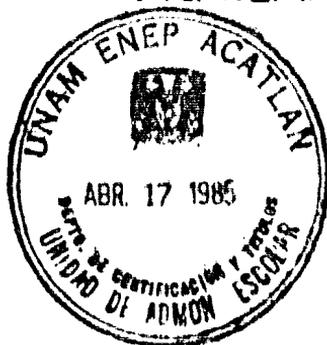




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

ACATLAN



**LA PRESENCIA DE MORELOS EN
LA CONSTITUCION DE 1917**

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Ma. Cristina Poó Echániz

México MCMLXXXV

1985 175o Aniversario de la iniciación de la
Independencia y 75o Aniversario de la
Revolución Mexicana



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA PRESENCIA DE MORELOS EN LA CONSTITUCION DE 1917.

	Págs.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE MEXICO.	
1.1.- El México antiguo.	9
1.2.- El México Colonial	25
CAPITULO II.- SIGNIFICADO DE MORELOS EN LA HISTORIA DE MEXICO.	
2.1.- El Capitán del Anáhuac	48
2.2.- Actuación Legislativa.- Morelos como Estadista.	71
CAPITULO III.- SENTIMIENTOS DE LA NACION Y CONSTITUCION DE APATZINGÁN.	
3.1.- Carácter Socio-liberal de los 23 puntos de Morelos.	96
3.2.- Las Labores del Congreso de Chilpancingo.	117
3.3.- Ideología liberal del Decreto de Apatzingán	141
3.4.- La Carta de Apatzingán no recoge en su totalidad el pensamiento de Morelos.	156
CAPITULO IV.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.	
4.1.- Análisis y Estudio del artículo 3º, 27º y 123º	162
4.2.- La Primera Constitución de carácter Político-Social.	206
CONCLUSIONES	211
BIBLIOGRAFIA.	213

I N T R O D U C C I O N

No cabe duda que después de la muerte del más valioso guía de la Independencia, José María Morelos. el pueblo como verdadero promotor de la historia sigue su curso y la figura del Siervo de la nación se agiganta, a través del tiempo y el espacio, tanto que necesitó pasar un siglo para que todas las ideas Socio-liberales que él manifestó en sus "Sentimientos de la Nación" se pudieran plasmar en una constitución.

Especialmente nos referimos al inciso décimo segundo de ese extraordinario documento en el que nos dice:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y

de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Sí, efectivamente, la Constitución de 1857 influida por las doctrinas imperantes de la época de su promulgación, en donde el individuo y sus derechos eran la base y objeto de las instituciones sociales, no había consignado la forma de resolver muchos de los problemas que planteaba la realidad nacional a pesar de que varios constituyentes indicaron la necesidad imperante de hacerlo. Fonciano Arriaga, entre otros expresó:

"Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... —reprochaba consecuentemente a la augusta Asamblea Constituyente—. Nos divagamos en la discusión de derechos y ponemos aparte los hechos positivos. LA CONSTITUCION DEBIERA SER LA LEY DE LA TIERRA; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra" (1).

La Ley Fundamental de 1857, individualista y liberal, no hizo alusión a ningún asunto laboral ni agrario.

Las consecuencias, al igual que Francia y demás países que habían llevado los derechos del hombre a un individualismo extremo (protección y conservación de la personalidad in-

(1) Francisco Zarco. *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)* El Colegio de México, 1957.

dividual, en aras de la cual precisaría sacrificar cualquier otro interés), no se hicieron esperar, surgieron hechos in - conformidades de obreros y campesinos que sin ninguna protec - ción constitucional y en una libertad aparente, continuaban siendo explotados en las fábricas: con contratos de trabajo individuales en los que el patrón tenía todos los beneficios y el obrero jornadas de trabajo excesivas y salarios misera - bles, sin derecho de huelga pues estaban prohibidas por ser consideradas como perjudiciales para los intereses de la Na - ción: en el campo, la tierra poseída por unos cuantos que te - nían poder para explotar la fuerza de trabajo, no sólo de los peones que gemían en la miseria, sino también de su fami - lia. Se requería de una medida jurídica que equilibrara la desigualdad que era lo que en realidad existía y que prote - giera a esas clases desvalidas de otras más poderosas.

Todas estas inquietudes que se llevaron al terreno de lucha, originándose así la Revolución Mexicana y al final de ella la necesidad de que la ley máxima del país incorporara a sus líneas, derechos para las clases sociales carentes de poder económico o de los medios de producción; en general de los grupos que vivían en situación precaria y que no habían sido incluidos en la Constitución de 1857.

México se avoca a la redacción de una nueva Ley Suprema, en la que sin dejar de reconocer la necesidad e importancia de las Garantías individuales, establece por primera vez en la historia las llamadas Garantías Sociales, en ellas combi - na el liberalismo con ideas sociales, como respuesta a las

profundas divisiones de las clases sociales y a la deplorable situación de los débiles frente a la poderosa burguesía.

Constituyen por tanto las Garantías Sociales un conjunto de derechos establecidos por la Nación para proteger a grandes sectores de la población como son los obreros, campesinos y los estudiantes.

Es aquí precisamente cuando vemos la presencia del gran Morelos en nuestra constitución actual, pues esas garantías sociales contenidas fundamentalmente en los Artículos 3º, 27, y 123, en donde el Estado a través de ellas interviene para garantizar al pueblo el disfrute de mejores condiciones de vida que incluyan beneficios para el obrero, adecuada distribución de la tierra y derecho a la educación, ya el "Capitán del Anáhuac" un siglo antes, las había propuesto en sus "Sentimientos de la Nación" o 23 puntos dados por Morelos para la constitución, específicamente en el duodécimo punto.

En efecto, el contenido social de cada uno de los artículos 3º, 27 y 123 está perfectamente delimitado así:

El Artículo 3º conforma la educación como servicio público para que se imparta a todos los hombres. En este punto ya nuestro héroe Morelos nos decía al respecto que deberían mejorar las costumbres y alejar la ignorancia.

El Artículo 27º constituye el precepto de mayor alcance social al transformar el concepto jurídico que de la propiedad se había tenido hasta 1917; estableciendo que la propiedad particular solamente puede ser derivada pues originalmen

te corresponde a la nación quien por tanto puede limitarla y repartirla para hacer posible el mandato del michoacano moderar la opulencia y la indigencia entregando el campo a los campesinos, quienes por derecho son sus auténticos dueños, dando a la propiedad una verdadera función social.

El Artículo 123, constituye la base de la legislación del trabajo. La esencia del artículo 123 estriba en la idea de libertad, pero no sólo de libertad frente al Estado, sino también libertad frente a la economía, de tal forma que se termine con la explotación del hombre por el hombre, aumentando el jornal del pobre dejando consiguientemente la rapiña y el hurto como decía Morelos; llevando éste una vida que le permita participar de los bienes culturales, que el esfuerzo propio sea el que de al hombre su lugar en la escala social.

Con esta exposición nos podemos dar cuenta de la importancia de las garantías sociales como elementos protectores de las clases económicamente débiles y la necesidad de que el Estado sea el que siga garantizando a través de normas jurídicas el ejercicio de esos derechos, que aun cuando son inherentes al hombre, es decir, propios de la persona humana, ésta no los ejerce generalmente en forma aislada, sino como parte de un grupo con intereses comunes.

Y es que el pensamiento de Morelos, el extraordinario pensamiento político social del Cura de Carácuaro, no ha sido lo suficientemente estudiado y analizado ni aún por los

investigadores e historiadores que se han ocupado de la figura del Caudillo Insurgente. Parece que se han quedado o se han limitado a su egregia figura militar; es decir que se han ocupado tan solo de su indudable valía bélica, y han dejado a un lado la figura inmensa que como legislador y estadista le corresponde.

Por encima, en efecto de su genialidad militar, asoma el Morelos y Pavón que se entregó a organizar a la nación que estaba por nacer a la vida independiente y soberana asegurando los derechos individuales y sociales de un pueblo que durante 300 años había quedado sujeto a la explotación virreinal.

Las tres centurias que vivió nuestro pueblo bajo la dominación española, y durante la cual privó la más absoluta diferenciación y explotación de clases sociales, llevaría al enorme Morelos y Pavón no solamente a convocar democráticamente un congreso que se encargase de constituir al país, sino a dotarlo de una ideología básica de carácter socio-liberal expuesta en sus "Sentimientos de la Nación", y en la serie de proclamas y demás documentos que habrían de precederlos o seguirlos.

Ojalá y, al breve estudio que hoy nos sirve de tesis profesional, y que en tal virtud sometemos a la consideración de los señores sinodales sigan una serie de estudios sobre tan apasionante figura patria que está reclamando ser comprendida en la totalidad de sus muchas dimensiones. Nosotros nos contentamos con despertar la inquietud hacia dicho estudio.

No nos resta sino unirnos con este modesto trabajo, a la conmemoración que en este año de 1985 se rinde a nuestro movimiento de Independencia en su 175º aniversario y al 75º aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana.

C A P I T U L O I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE MEXICO

- 1.- El México Antiguo.
- 2.- El México Colonial.

1.- EL MEXICO ANTIGUO.

La historia, que es nuestra ocupación con el pasado, surge de nuestra preocupación por el futuro.

J. ORTEGA Y GASSET

El origen étnico del México actual, lo encontramos en dos grandes raíces, cada una con su propia cultura y costumbres, una se refiere a los pueblos indígenas pobladores de México, y la otra, la cultura española que tiene contacto con la indígena, es decir la mezcla de dos razas distintas, la española y la india, conformando ambas raíces los antecedentes de nuestra cultura actual.

Comparando el grado de evolución cultural, en todos sentidos de los pueblos indígenas, desarrollados en nuestro territorio con la cultura española, que se ve involucrada necesariamente con los vastos antecedentes de las civilizaciones del Antiguo Continente y refiriéndome específicamente al siglo XVI, encontramos que nuestros aborígenes se encontraban en una fase mucho más primitiva que en el continente europeo, siendo esta diferencia tan grande que podríamos compararla con la etapa anterior a la aparición del cristianismo en el antiguo continente.

Por otro lado, las últimas investigaciones nos muestran que las culturas indígenas, alcanzaron un alto grado de desarrollo, capaz de compararse con las grandes culturas del viejo continente, como la romana y la griega.

En la época de la conquista colonial vivían en lo que hoy es el territorio de México una larga serie de pueblos que a partir de un tronco cultural común habían desarrollado ramas propias llenas de peculiares matices locales. Destacaban entre ellos los teotihuacanos, mayas, nahuas, mixtecos, zapotecos, huastecos, purépechas y totonacas, todos eran herederos en alguna medida del viejo acervo histórico de los olmecas, el pueblo al que se considera generalmente como el iniciador del extraordinario impulso cultural en el que cristaliza la civilización urbana de Mesoamérica.

Los Olmecas idearon sistemas de escritura y de calendario, emplearon la numeración posicional, y todo ello unos 2000 años antes de la Era cristiana. No es de extrañar que con esta base de conocimientos verdaderamente enciclopédicos para la época, los pueblos que les sucedieron fueron superiores (2).

De estas culturas nos referiremos a las que representan mayor grado de evolución indígena, siendo éstas la maya y la mexicana o azteca.

La cultura azteca se desarrolló en la parte central del territorio mexicano, junto con otras de idioma náhuatl, siendo

(2) C.F.R. Nueva Geografía Universal, obra conjunta Editorial América, Tomo III, página 86.

ésta, la más sobresaliente, mientras que la cultura maya se originó en las profundidades de mesoamérica, específicamente en las zonas de Yucatán y Chiapas en México, abarcando también Guatemala, Honduras, El Salvador y Belice.

Tanto los aztecas como los mayas constituyen nuestra verdadera identidad, es decir lo más valioso que un pueblo puede poseer.

Refiriéndome al desarrollo cultural de los pueblos nahuas, podemos clasificarlos en tres períodos siendo el primero "El preclásico" que abarca de 1500 años A.C., hasta 200 años D.C. La cultura olmeca es la representante de este período situándose en la región del golfo.

El segundo período denominado "Clásico", de 200 años D. C. hasta 800 años D.C. comprende dos culturas representantes "La teotihuacana" con la ciudad de "Teotihuacán" y sucediéndola "La tolteca" siendo su ciudad principal "Tula".

El tercer período llamado "Postclásico" cuya culminación es la "Gran Tenochtitlán", escenario de la grandeza azteca, y cuyo origen de este período es el mestizaje tolteca chichimeca, en Cholula cuna de expresión artística que se transporta a otros centros, Texcoco, Culhuacán y Azcapotzalco.

La cultura maya floreció durante cerca de quince siglos, establecidos en agrestes e inhospitales zonas de mesoamérica, quedando establecidos varios períodos:

El primer período "Preclásico" que abarca de

de la llegada de los pueblos braquicéfalos de lengua maya en 2000 A.C., hasta 250 años D.C.

El segundo período "Clásico" de 250 a 900 D.C.

El último período "Post Clásico" de 900 D.C. hasta concluir con la conquista española.

Las manifestaciones más elevadas en el campo de la cultura fueron sus realizaciones arquitectónicas, palacios, pirámides y templos pudiéndose observar en algunas de ellas la influencia tolteca en el arte maya.

Tanto los aztecas como los mayas produjeron una riqueza artística incalculable. Ambos fueron valiosos artesanos y alfareros. Desarrollaron el sistema más avanzado de escritura en el nuevo mundo, la jeroglífica y algunas de las más bellas obras de arte y arquitectura que jamás se hayan visto en la historia de la humanidad tales como Teotihuacán, México, Tenochtitlán y Cholula dentro de la cultura náhuatl, así como Palenque, Chichen-Itzá, Uxmal y Tulum dentro de la cultura maya en México.

Los mayas utilizaron el concepto matemático del cero, además del uso del arco falso en arquitectura, llevándolos a construir grandiosos palacios. (3).

"Hasta hace poco la maravilla de estos logros sólo brilló tenuemente, sin embargo ahora, la

(3) C.F.R.: Jorge Sayeg Hellá, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, página 45 y ss.

luz de la erudición ha comenzado a iluminar las antiguas sombras. Ciudades estado, dinastías y guerras recientes se entienden con mayor claridad. Desapareció la imagen del hombre maya como un primitivo agricultor pacífico practicando ritos religiosos isotéricos en la quietud de la selva. El resultado es un pueblo guerrero lleno de vida, en número insospechado anteriormente, que usó técnicas agrícolas muy avanzadas basadas en el conocimiento ancestral. Y, al igual que los vikingos a medio mundo de distancia, comerciaban e invadían con brío" (4).

De ambas culturas ahora sólo quedan las ruinas, pero éstas tienen un poder, una inmortalidad tallada en piedra, silencio y soledad, expresándonos el carácter simbólico de su arte, describiéndose con ella el cuerpo total de creencias, conducta o comportamiento, saber, valores y objetivos que señalan el modo de vida de un pueblo.

"La cultura comprende lo que un pueblo tiene, las cosas que los individuos hacen y lo que éstos piensan". (5)

Este simbolismo artístico, es la verdadera fuente del arte indígena y de su filosofía de la vida.

[4] Howard Lafay, *Los Mayas, Los Hijos del Tiempo*, National Geographic, Washington, D.C. 1975 Página 6.

[5] Melville Herskovits, *El Hombre y sus Obras*, Editorial Cultura, Página 677.

Por lo menos un elemento unificador existió en ambas culturas, "La Religión". Desde épocas tempranas los mayas demostraron interés por las fuerzas divinas. Sus grandes centros ceremoniales como Palenque fueron monumentales actos de fé, ya que este pueblo no tuvo herramientas de metal para cortar piedras.

La ciencia maya proviene de la religión maya, su habilidad con los números se desarrolló debido a que cálculos exactos eran necesarios para sus divinaciones. Desarrollaron la observación astronómica para apoyar a la astrología, que fué un elemento básico en sus creencias. Sobre todo, el tiempo obsesionó a los mayas. Su concepto de tiempo estaba basado en términos incomprensibles para nosotros. Desarrollaron un calendario incluso más preciso que el nuestro en la actualidad.

La organización política de los aztecas estaba estructurada jurídicamente dentro de un Estado organizado, integrado por el pueblo, el territorio y el poder.

El gobernante supremo en la sociedad azteca lo ocupaba el tlatoani. El cargo de éste era vitalicio pero no hereditario pues se hacía por elección en la que intervenían cuatro electores, que después llegaron a ser seis, escogidos entre la nobleza por su probidad y prudencia. (6). Generalmente el cargo recaía en un miembro de la familia real que resultaba ser hermano o hijo del emperador muerto. Ninguno era electo si no demostraba antes disposiciones para la guerra. Por lo que su gobierno como podemos ver no era ni democrático ni mo-

(6) C.F.R.: Jorge Sayeg Hellá: *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo I. Página 59.

nérquico sino una combinación de los dos, es decir, electi- -
vo—hereditario.

El tlatoani poseía el cargo de "Tlacatecuhtli", director del ejército militar y todo su poder provenía directamente de fuerzas divinas. Existía también un equipo de ayudantes del tlatoani, que lo auxiliaban en sus funciones, siendo el más cercano a él el primer ministro, además de una serie de consejeros dentro de sus respectivos campos, económico, político, educativo, religioso, etc.

Dentro de ese estado organizado se promulgaron leyes y ordenanzas de fundamental importancia, basadas todas en el principio máximo que es la "Justicia".

Teotihuacán, además de ser un gran centro religioso, aparece como una organización política, un estado con pretensiones imperiales, que se confirman con la formación de la alianza tripartita, que es la unión de los mexicas con los acolhuas de Texcoco y los tecpanecas de Tlacopan, la que emprendió posteriormente, la conquista de gran parte de mesoamérica, siempre bajo la jefatura de los señores de Tenochtitlán: Moctezuma Ilhuicamina, Axayácatl, Tizoc, Ahuizotl y Moctezuma Xocoyotzin. El imperio que formaron comprendía la porción central de nuestro país, de costa a costa, prolongándose por el norte y occidente hasta los ríos Pánuco y Lerma y por el Sur y sureste hasta Guatemala.

Los aztecas en este momento es cuando llegan a constituir un verdadero Estado.

El objetivo principal de las guerras de conquista mexicana fue esencialmente económico: Los pueblos sometidos debían pagar tributo a sus conquistadores, a cambio de lo cual se cooperaba y ayudaba en los tiempos de sequía, hambre, peste o cualquier otro mal.

Los pueblos conquistados fueron organizados en regiones o distritos, cada uno de los cuales debería pagar a Tenochtitlán, cada ochenta días, un tributo fijo con los diferentes productos del país (oro, ropas, incienso, plumas, maíz, chile, etc.), que luego se repartían entre los integrantes de la Triple Alianza.

La base de la economía de los mexicanos fue el cultivo de la tierra. Como en un principio la superficie utilizable fue muy reducida, la propiedad de la tierra fue comunal. Las tierras de propiedad comunal pertenecían a los habitantes de un barrio (calpulli) y se dividían en parcelas que se otorgaban una a cada familia, bajo las siguientes condiciones: no podían venderlas ni traspasar sus derechos, ni dejarlas sin cultivar durante dos años consecutivos. Las autoridades del barrio resolvían todos los problemas relacionados con las tierras del calpulli.

Sin embargo, a raíz de su triunfo sobre Azcapotzalco, los mexicanos adquirieron grandes extensiones de terreno que fueron repartidos, primero, entre los miembros de la familia real, a quienes correspondió la mayor parte; luego, entre la nobleza y los guerreros más distinguidos en la lucha en ter -

cer lugar, se entregó una parte de los cuatro calpullis y, finalmente también se premió con algunas tierras a los macehuales que sobresalieron por su valor en la guerra.

Entonces surgió la propiedad privada de la tierra que ya podía transmitirse de padres a hijos, aunque, en cualquier momento, el monarca podía confiscarlas.

Estas tierras eran trabajadas por peones llamados "mayeques" que recibían una mínima parte de la cosecha por sus trabajos.

También hubo tierras pertenecientes al Estado cuyos productos se destinaban al sostenimiento de los servicios públicos: la burocracia, el sacerdocio, el ejército en campaña y los gastos del palacio real.

Otro renglón económico de importancia estuvo representado por el comercio que era de dos tipos: interior y exterior; el primero se realizaba en los mercaderes, y el segundo a través de los pochtecas.

El mercado mexicana es una institución que se ha perpetuado hasta nuestros días. De gran importancia fueron el de Tlatelolco que todavía perdura, el de Tacuba y el de Tenochtitlán. En ellos se encontraban todos los productos de mesoamérica, lo mismo alimentos que joyas, mantas que medicinas, armas que esclavos, etc.

Los pochtecas desempeñaban una doble función, eran los que realizaban el comercio exterior por todos los confines de

mesoamérica y servían al Estado como agentes confidenciales que adquirían informes sobre la potencialidad de los pueblos sojuzgados o que se pretendía conquistar.

La sociedad azteca estaba formada por dos clases sociales en los siglos XV y XVI. Los miembros de la más alta, eran los descendientes de Acamapichtli, primer tlatoani azteca, éstos tenían tierras propias y podían ocupar los más altos puestos públicos, eran llamados los "Pipiltin", sin embargo, a esta clase social sí podían ingresar otras personas, que no siendo Pipiltin demostraran sus cualidades guerreras o intelectuales, pudiendo incluso ejercer cargos públicos.

Los "macehualtin" constituían la segunda clase social, integrada por la gente común, que se ocupaba de diversas actividades como el comercio, la artesanía, la actividad artística y de la agricultura, poseyendo tierras en forma comunal o ejidal como calificaríamos en la actualidad y con la obligación de trabajarlas.

Sin embargo, dentro de esta clase social también existió la institución de la esclavitud, no siendo hereditaria y a la cual pertenecen los prisioneros de guerra, los delincuentes que conforme a las leyes penales eran castigados, y también las personas que por sí mismas se vendían por esclavos, debido a sus necesidades económicas.

"El esclavo entre los mexicanos podía tener peculio, adquirir posesiones y aún comprar esclavos que le sirviesen, sin que su señor pudiese estorbárselo ni

aprovecharse de dichos esclavos; porque la esclavitud no se reducía propiamente a otra cosa que a la obligación del servicio personal y éste contenido de ciertos límites. Tampoco era hereditaria la esclavitud; TODOS NACIAN LIBRES AUNQUE FUESEN ESCLAVAS SUS MADRES. El hombre libre que hacía preñada a una esclava ajena, si ésta moría en tiempo de su preñez, quedaba esclavo del señor de la difunta; pero si llegaba a parir, el padre y el hijo quedaban libres.

Los padres menesterosos podían vender alguno de sus hijos para socorrer su necesidad, y a cualquier hombre libre era lícito el venderse para el mismo fin; pero los amos no podían vender a otro de sus esclavos contra su voluntad si no eran de collar. Los esclavos fugitivos, rebeldes o viciosos eran por dos o tres veces amonestados de sus amos, quienes para su mayor justificación hacían semejantes admoniciones delante de testigos; si con todo eso no se enmendaban, les ponían un collar de madera, y así podían ya venderlos en el mercado. Si después de mudar dos o tres amos persistían en su indocilidad, eran vendidos para los sacrificios; lo cual sucedía raras veces. Si el esclavo de collar se escapaba de la prisión en que su amo lo tenía y se refugiaba en el palacio real, quedaba libre; y si alguno le embrazaba, al tomar ese asilo perdía, en pena de su atentado, la libertad, a excepción del mismo amo y

de sus hijos, que tenían derecho de impedirselo.

Las personas que se vendían por esclavos eran por lo común los jugadores para jugar el precio de su libertad; los que por ociosidad o por otro contra-tiempo se veían reducidos a la miseria, y las malas mujeres para tener con qué costear sus galas; por que ese género de gente entre los mexicanos no buscaba, por lo común, otro interés en sus desórdenes que el del placer delincuente. No tenían mucha dificultad los mexicanos en venderse por esclavos, por no ser dura la condición de su esclavitud. Además de la moderación de su trabajo y de la facultad que tenían de adquirir, eran benignamente tratados de sus amos, los cuales al morir ordinariamente los dejaban libres". (7)

La formación educativa de los aztecas fue de suma importancia, dada la obligatoriedad de la educación primaria, siendo principio básico de la Constitución Mexicana.

Todos los padres de familia nahuas estaban obligados a atender la educación de sus hijos, factor indispensable para que pudieran ocupar su puesto dentro de la comunidad, nos dice Fray Juan Torquemada lo siguiente:

"Todos los padres en general tenían cuidado según se dice, de enviar a sus hijos a la escuela desde

(7) Francisco Javier Clavijero. *Historia Antigua de México*, Ed. Porrúa, México, 1964, página 220.

la edad de seis años hasta la de nueve y eran obligados a ello" (8).

Frente a este hecho, que permitía a todo niño o joven na hua poder recibir la formación necesaria para hacer de sí mismo "Un rostro sabio y un corazón firme".

Creemos que no hay mejor comentario que las palabras de Jaques Soustelle en su libro *La Vida Cotidiana de los Aztecas*:

"Es admirable que, en esta época y en este continente, un pueblo indígena de América haya implantado la educación obligatoria para todos y que no hubiera un solo niño mexicano del siglo XVI, cualquiera que fuese su origen social, que estuviera privado de escuela" (9).

La enseñanza del arte de la guerra se basa en la jerarquización clasista de esta sociedad, en dos órganos educativos; el *telpochchalli* o escuela popular para los plebeyos y el *calmécac* o escuela de nobles, de donde emanaban las altas jerarquías del ejército, los sacerdotes y los reyes.

Ambas escuelas proporcionaban una profunda educación religiosa. Además existían escuelas de música, danza y canto. Dentro de esta cultura, el objetivo de la formación educativa fue siempre el conformar "personas íntegras" tanto en espíritu

(8) Torquemada. *Monarquía indiana U.N.A.M.*, 1964 página 113.

(9) *La vie quotidienne des azteques. Paris 1965, p. 203, en M. León Portilla: Siete Ensayos sobre cultura náhuatl. U.N.A.M., 1958, página 81.*

como en preparación cultural.

Es indiscutible que estamos ante una sociedad realmente urbana dividida en clases sociales y grupos profesionales de una complicada economía y presidida por un estado político en donde los principios fundamentales son impartidos, siendo los más relevantes los siguientes: QUE TODOS NACIAN LIBRES, aún siendo esclavas las madres, LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION PARA TODOS LOS NIÑOS y el de la PROPIEDAD EN FUNCION SOCIAL, no careciendo nadie de tierras. Todo ello equivale a decir que estamos en presencia de una CIVILIZACION COMPLETA.

Estos rasgos distintivos de las antiguas culturas que se desarrollaron en nuestro país habrán de contrastar un tanto con las instituciones que sobrevinieron con la Colonia y que tanto lastimarían a Morelos en lo personal.

Sí efectivamente todo lo anteriormente dicho habría de reflejarse posteriormente en el pensamiento del genial José María Morelos y Pavón, quién al pronunciar el trascendental discurso del 14 de septiembre de 1813, con motivo de la instalación definitiva del Congreso de Anáhuac, llegaría a vincular, de una manera directa el movimiento emancipador con el glorioso pasado del Anáhuac.

"Condena absolutamente —refiere textualmente el maestro Jorge Sayeg Helú— conquista y colonia, en esta tácita reprobación de la raíz española del pueblo mexicano:

"¡Genios de Moctezuma, Cacama, Quautimozin,

Xicotencatl y Calzontcin, celebrad, como celebrasteis el mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros y librarse de las garras de la tiranía y francmasonismo que los iba a sorber para siempre; al 12 de agosto de 1521 sucedió el 8 de septiembre de 1813; en aquél se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México—Tenochtitlan; en éste se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo" (10).

(10) Jorge Sayeg Held, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Tomo I, páginas 160-161.

2.- EL MEXICO COLONIAL.

"México es el país de la desigualdad —afirmaba Humboldt—, en ninguna parte existe una desigualdad tan tremenda en la distribución de la riqueza, de la cultura y del cultivo de la tierra".

A. Von Humboldt.

Cuando terminó el sitio de Tenochtitlán, con la rendición de los aztecas, el 13 de agosto de 1521, empezó la vida colonial en Nueva España, con base en el territorio que ganaban los españoles, que era el que dominaban aquéllos. Si bien todos los señoríos sujetos reconocieron inmediatamente la conquista, pronto fueron anexados, por medio de representaciones o por la fuerza; así se logró el primer enclave importante y estable de los conquistadores españoles en el territorio, que sería la base de una ulterior expansión extensísima y que se prolongaría a lo largo de los tres siglos coloniales.

Los españoles se apoderaron de la ciudad de Tenochtitlán, convertida en ruinas, mediante la táctica destructiva que empleó Cortés durante el sitio. Los muertos abundaban, la destrucción aparecía por doquier y los indios enfermos, hambrientos y derrotados se dolían de su situación y estaban a la expectativa de su futuro destino.

Un canto triste de la conquista, compuesto en 1528, narra la situación por la que atravesaron los defensores de Tenochtitlán; dice así:

"Y todo esto pasó con nosotros.

Nosotros lo vimos,

nosotros lo admiramos.

Con esta lamentosa y triste muerte,

nos vimos angustiados.

En los caminos yacen dardos rotos,

los cabellos están esparcidos.

Destechadas están las casas,

enrojecidos tienen sus muros.

Gusanos pululan por las calles y plazas,

y en las paredes están salpicados los sesos.

Rojas están las aguas, están como teñidas,

y cuando las bebimos,

es como si bebiéramos agua de salitre.

Golpeábamos, en tanto, los muros de adobe,

y era nuestra herencia una red de agujeros.

Con los escudos fue su resguardo,

pero ni con escudos puede ser sostenida su
soledad.

Hemos comido palos de colorín,

hemos masticado grama salitrosa,

pedras de adobe, lagartijas,

ratones, tierra en polvo, gusanos...

Comimos la carne apenas,

sobre el fuego estaba puesta.

Cuando estaba cocida la carne,
 de allí la arrebataban,
 en el fuego mismo la comían.
 Se nos puso precio,
 precio del joven, del sacerdote,
 del niño y de la doncella.
 Basta; de un pobre era el precio
 sólo dos puñados de maíz,
 sólo diez tortas de mosco;
 sólo era nuestro precio
 veinte tortas de grama salitrosa.
 Oro, jades, mantas ricas,
 plumajes de quetzal,
 todo eso que es precioso,
 en nada fue estimado..... (11).

El dramatismo del canto es altamente indicativo de lo que quedó de la esplendorosa ciudad prehispánica.

Para la historia de México del siglo XVI al XIX marcan en nuestra historia el cambio entre los dos mexicos, el antiguo de las grandes culturas indígenas y el moderno que se desarrolló a partir del movimiento de independencia. Representando éstas la etapa medieval de nuestro pueblo bajo la denominación de Nueva España.

Los conquistadores perturbaron la vida de los indígenas en todos los aspectos de su convivencia e introdujeron --

(11) *Historia de México Tomo V. La conquista de México. Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V. págs. 1088 y 1089.*

con violencia la cultura española. En lo que toca a esta cultura, iba a aportar su sangre, su religión, el lenguaje y buen número de sus costumbres, al grado de que se constituyó en una de las bases sobre las que iba a aparecer la nueva nacionalidad.

Nacionalidad que no sería ni española ni indígena, sino la que emergió del cruzamiento y choque de aquellas dos razas antagónicas. En consecuencia, con esta pugna propiamente se inicia la historia de nuestra nación, cuyos progenitores fueron seres profundamente divididos, pero de los que iba a nacer un pueblo que, sin ser el conquistado o el conquistador, sin embargo heredaría vicios y virtudes de sus ancestros.

Lenta y silenciosa, laboriosa y difícil, vino a ser la idea de la unidad sociológica del pueblo mexicano. Una evolución que comenzó a realizarse con esos modos durante la dominación española; evolución lograda al margen de las leyes que disponían normas que la raza vencedora no acataba; evolución obtenida a despecho de las desigualdades sociales que se fueron robusteciendo entre españoles, criollos y las otras castas.

En verdad la Corte de Madrid constantemente demostró el temor de que en las posiciones de ultramar hubiera alguien que se alzara con ellas. Sin embargo, para la Corona los sujetos que le merecían confianza eran los europeos peninsulares. El español formaba parte de la raza superior, conquistadora, apoyo de su poder y elemento que conservaba ese poder. De don

de el español fue colocado al vértice de la pirámide social ya que reunía todas las excelencias: la de ser dueño del mundo, fiel católico, guardián de la lengua, vasallo obediente, depositario de los intereses materiales y espirituales, en suma, la fuerza centrípeta del orden social que España había implantado. Para el español estaban reservados honores, dinero, posición social, consideraciones todas por eso la sátira anónima lo describió desde el siglo XVII, de este modo:

"Viene de España por el mar salobre
a nuestro mexicano domicilio
un hombre tosco, sin ningún auxilio,
de salud falto y de dinero pobre.

Y luego que caudal y ánimo cobre,
le aplican, en su bárbaro concilio
otros como él, de César y Virgilio
las dos coronas de laurel y robre.

Y el otro, que agujetas y alfileres
vendía por las calles, ya es un Conde
en calidad, y en cantidad de Fúcar;

Y abomina después del lugar donde
adquirió estimación, gusto y haberes;
y tiraba la jábega en Sanlúcar. (12)

El español, que se llamó a sí mismo gente de razón y cristiano, tuvo descendencia en América. Si era con madre es-

(12) *Poetas novohispanos (1521-1621) Biblioteca del Estudiante Universitario Núm. 33 Selección de Alfonso Méndez Plancarte.*

pañola sus hijos fueron conocidos como criollos o españoles americanos. Estos se les rebajaba en el aprecio social y no alcanzaban la totalidad de derechos, lo que resultaba o se sentía como agravio para los mismos. En ocasión de la conjuración de Martín Cortés que alteró a la tierra, alguien de los criollos dijo:

"¡Cuerpo de Dios! Nosotros somos gallinas; pues el rey nos quiere quitar el comer y las haciendas, quitémosle a él el reino y alcémonos con la tierra y démosla al marquez, pues es suya, y su padre y los nuestros la ganaron a su costa, y no veamos esta lástima" (13).

Para el siglo XVIII la división se fue haciendo más notoria, pues los criollos no encontraban conformidad de ser funcionarios de segundo orden, mientras los peninsulares lo obtenían todo; alcanzaban apenas a profesar u ordenarse en la clerecía, sólo para ejercer en planos inferiores a los jefes y clérigos europeos.

Conforme se descendía en la escala social, las desigualdades se hacían más tajantes. La raza vencida por derecho de conquista fue tratada implacablemente. Ese trato se mantuvo en relación directa a su resistencia. Por lo demás la religión católica dió el punto de vista para clasificar a los in-

(13) *Tratado del descubrimiento de las Indias. (Noticias Históricas de Nueva España)* Juan Suárez de Peralta, México, 1449, página 114.

dios. Algunos europeos negaron a los aborígenes la facultad de raciocinio; por contraposición hubo teólogos que la reconocieron en favor de los vencidos. No obstante que esta opinión prevaleció en la teoría, prácticamente la organización social de la Colonia conservó la distinción entre españoles, cristianos o gente de razón y los indios a quienes se apellidaban naturales.

Según queda escrito, la mujer indígena fue una de las columnas del mestizaje. Y como es fácil suponer, el hombre de la raza vencida se convirtió en la mano de obra colonial, nominalmente al margen de la esclavitud, en verdad bajo una servidumbre que lo volvió en ser lleno de vicios, defectos, enfermedades; digno tan sólo de que fuera conservado como se conserva a los semovientes.

La mezcla entre madre indígena y padre español resultó en los hijos mestizos. Productos de la violencia o de otras circunstancias les eran, por regla general, hijos ilegítimos.

Estos existieron desde el momento mismo en que los españoles establecieron el primer centro estable en La Española. En nuestro país el propio conquistador Hernán Cortés dió el ejemplo teniendo hijos con varias indias, entre ellos uno con su intérprete doña Marina.

En febrero de 1554 el Virrey don Luis Velasco escribía al rey de España, Felipe II, en los siguientes términos:

"Los mestizos van en grande aumento y todos sa

len t n mal inclinados y tan osados para todas las maldades, que a éstos y a los negros se ha de temer. Son tantos que no basta corrección ni castigo, ni hacerse con ellos ordinariamente justicia. Los mestizos andan entre los indios, y como tienen la mitad de su parte, acógenlos y encúbrenlos y dênles de comer; los indios reciben de ellos muchos malos ejemplos y ruines tratamientos" (14).

Los méritos de los mestizos nunca se reconocían debidamente, algunos afortunados alcanzaron determinadas posiciones sociales, mientras que el mayor número de los mestizos ingresó a la vida que llevaban los léperos, los serviles, los que eran carne de hospital y huéspedes asiduos de las cárceles.

El negro llegó a América a fin de evitar la destrucción de los indios. En adelante éste y sus mezclas iban a constituirse de hecho y de derecho, en los grupos humanos ínfimos, que siempre vivieron bajo el ludibrio de una rígida escala social.

Las castas formaban la parte más despreciable y baja de la sociedad en el siglo XVIII ya que no poseían nada; los blancos peninsulares, las despreciaban y las explotaban; sin embargo, entre ellas se ocultaban hombres más útiles y más capaces como trabajadores, pues su inteligencia era muy despierta;

(14) Manuel González Ramírez "La Revolución Social de México, Tomo II. Las instituciones sociales. El problema Económico. Fondo de Cultura Económica, página 32.

pero la sociedad les vedaba toda posibilidad de mejoramiento y elevación. Estas razones motivaron un odio terrible de las castas hacia la clase dominadora que los explotaba y que poseía todos los bienes de la cultura y de la riqueza.

La función social que los indígenas habían logrado tener fueron trocadas por los de la civilización:

"Ya no más educación para todos, ni el que todos nacieran libres; el vasallaje y la encomienda serían en adelante los modelos imperantes y el vender, dar, donar, cambiar, destruir y el hacer todo lo que se quiera con una cosa, vendría a configurar el concepto de "propiedad" (15).

Ahora la concepción de la propiedad era la del viejo mundo que apoyada primeramente en la Bula alejandrina y en segundo término y por lo que respecta a nuestro pueblo en los muchos nombramientos y donaciones hechas a Hernán Cortés y a sus soldados parece haber sido el origen de las desgracias y sufrimientos del pueblo mexicano.

Es así como Alejandro VI dispuso de algo que no le pertenecía pues lo que sólo se debió a la fuerza de la conquista, pretendió legalizarse mediante un documento papal que data del 14 de mayo de 1493 apoyándose exclusivamente en argumentos de carácter religioso, que de ninguna manera podían conferir a un

(15) Jorge Sayeg Held, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Tomo I, Página 72.

sólo hombre la facultad que se arrogó el Borgia al otorgar, como lo hizo la propiedad de todas esas tierras.

Así, Hernán Cortés con todo este antecedente celebró la toma de posesión de nuestro país el 12 de marzo de 1519. Y veintinueve meses más adelante, él mismo, ayudado por la ingenuidad indígena de considerar a los españoles como seres divinos pudo ofrecer a España el enorme territorio que había conquistado para ella. Nombrándose a Cortés gobernador y capitán general de Nueva España, además de esta generosa designación le concedieron el título de 'Marquez del Valle de Oaxaca' gracias a otras cédulas reales expedidas en 1529 (16).

Aquí es precisamente cuando nace la propiedad privada en Nueva España con estas donaciones grandiosas de Hernán Cortés y en la serie de mercedes que le sucedieron.

Siendo el premio a los servicios que los conquistadores dieron a la corona española numerosas regalías que vinieron a dar fundamento legal a los repartos de tierra que ya Cortés había realizado entre sus hombres. Fue aquí el inicio del latifundismo novohispano que hasta nuestros días todavía existe.

Se instituyeron las tristemente encomiendas que consistían en el reparto de indígenas entre los conquistadores, con el propósito de cristianizarlos y de protegerlos, a cambio de utilizar sus servicios. A pesar de este espíritu humanitario de la encomienda, la explotación de los naturales fue sistemática y las violaciones constantes, pues frecuentemente los en

(16) C.F.R.: Jorge Sayeg Held. *Obra Conjunta, Historia Documental de México*, Tomo I. página 135.

comenderos alquilaban a sus encomendados para realizar trabajos tan agotantes y peligrosos como los de las minas.

"De esta suerte llegaron al país numerosos frailes, algunos de ellos portadores de la maravillosa doctrina moral y personificadora de las bondades y del verdadero espíritu de sacrificio que residen en la esencia misma del cristianismo" (17).

No tuvieron los indígenas mejores defensores que los primeros frailes misioneros. Fueron los que se compenetraron de las penas sufridas por los naturales, de las fallas que existían en el trato humano que debería dárseles y fueron los que derramaron en los aborígenes el amor y la comprensión que eran necesarios. A los que hay que agregar los nombres egregios de Bartolomé de las Casas, 'El padre de los indios', el cual realiza la manifestación escrita de su pensamiento, lo que ahora se conoce como tratados donde insiste en el modo pacífico de predicar la fé a los indios, aboliendo la guerra abusiva e ilegal que contra ellos se estaba llevando a cabo.

Combate, el sistema de encomiendas, de las cuales hace la siguiente descripción:

"Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inventar para destruir todo aquel orbe, consumir y matar todas aquellas gentes de él y despoblar como ha despoblado tan grandes y tan poblados

(17) Jorge Sayeg Helú. *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Tomo I, Página 76.

reinos, y ésta sola bastaba para despoblar el mundo, como fue la invención del repartimiento y encomiendas de aquellas gentes, que repartieron y las encomendaran a todos los diablos, o como hatajos de ganado entregados a hambrientos lobos. Por esta encomienda o repartimiento, que fue la más cruel especie de tiranía y más digna de fuego infernal que pudo ser imaginada, todas aquellas gentes impedidas de recibir la fe y religión cristiana, por ocuparlos noches y días los españoles, sus infelices tiranos comenderos, en las minas y trabajos personales y tributos increíbles y con echalles cargas a cuesta que las llevan a ciento y doscientas leguas, como y peores que si fuesen bestias, y con perseguir y echar de los pueblos de los indios a los religiosos predicadores de la fe, que les doctrinan y dan conocimiento de Dios, por no tener testigos de sus violencias, crueldades, latrocinios continuos y homicidios" (18).

Al ver esta descripción nos damos cuenta de que rechaza la idea de esclavitud natural en que se hallaban sometidos los indígenas mostrándose liberal al ir en contra de las encomiendas o en vasallaje invocando la igualdad entre indígenas y europeos.

(18) *Tratados Bartolomé de las Casas, F.C.E. México 1966, T.II. Página II.*

Todas estas ideas sin embargo fueron encarnizadamente com batidas por la época.

Otros de los frailes que merecen ser nombrados por amparar a los indios de los abusos bestiales es Vasco de Quiroga, quien al ocupar un puesto de representación del rey, emprendió lucha decisiva a favor de la raza vencida, que le valió el mote de Tata Vasco. Así como Fray Juan de Zumárraga entre otros, quien en distintas épocas de su vida y desde su estancia en las islas de América enviaba noticias al rey de España con el fin de que se mejorara a los indígenas en sus condicio nes de vida. Ellos realmente tenían vocación pues la gran mayoría por el contrario fueron verdaderos explotadores de los naturales careciendo del más elemental sentido cristiano.

Fue así como la Nueva España se edificó, tres siglos de medievalismo darían como respuesta la violencia a este largo período feudal, pues la mezcla y no el exterminio, la formación de una raza y no la extinción de ninguna, ha sido el atri buto propio al desenvolvimiento del pueblo mexicano.

El desarrollo económico estuvo condicionado a la creencia del conquistador primero y del colonizador después de que los pueblos americanos debían a España perpetuo reconocimiento por los beneficios religiosos y espirituales principalmente. Es por ello que la economía de la Nueva España depende ab solutamente de la española y toda relación comercial debería realizarse directamente de España.

Con este fin de regular la actividad económica de las In

días y organizar el comercio de la metrópoli con las colonias, se creó en el año de 1503 la Casa de Contratación de Sevilla, con autoridad suficiente para conceder permiso y recaudar impuestos sobre importación y exportación, armar embarcaciones y supervisar mercancías, recibir el oro dirigido tanto a la corona como a los particulares, estudiar y resolver los litigios habidos entre los comerciantes, conocer de las violaciones cometidas en los reglamentos y vigilar que los barcos utilizados para el comercio fuesen construidos en España y tripulados por españoles. Esta política proteccionista que siguió España con el comercio de sus colonias, lejos de favorecerla, ocasionó su decadencia económica, pues fomentó el contrabando, la salida de moneda y la piratería que enriquecieron a todos los países europeos menos a la propia España.

La minería fue una actividad muy próspera durante la Colonia en virtud de que en Europa se consideraba entonces que un país era más rico mientras mayor cantidad de metales preciosos poseyera. Por tal razón los monarcas españoles concedieron numerosos privilegios al gremio de mineros, aunque a cambio de percibir la quinta parte de los metales explotados, fue pues para beneficio exclusivo de España. A nuestro país sólo reportó graves males derivados de la desordenada explotación de las minas, así como el pésimo trato que se le daba al indígena. De aquí se formaron grandes haciendas que se adquirieron gracias a los enormes productos.

La industria del México Colonial careció de capital, tal circunstancia impidió la introducción de maquinaria, por lo

que se limitaba a dos manifestaciones principales: el taller artesano y el obraje.

La vida de los trabajadores en los obrajes fue penosa pues de acuerdo con la época, se les privaba de libertad temporal (pues debían vivir dentro de los obrajes de lunes a sábado) tenían raquíptico alimento y la indisciplina era castigada con dureza. El taller artesano de españoles estaba agrupado por cuestiones de religión en cofradías, por ley se reunían en gremios. Como todo estaba reglamentado y nada ni nadie podía apartarse del reglamento, el progreso artesanal fue muy lento.

Por lo que toca a la agricultura, se producía solamente lo indispensable para el consumo ya que la exportación era casi nula. La base de su alimentación fue el maíz, frijol, chile y maguey, que se dedicaban a fomentarlo con ahínco por los grandes impuestos que al estado producía, éstos como plantas aborígenes, así como las que los conquistadores aclimataron, entre otras el trigo, arroz, el plátano, la caña de azúcar y los árboles frutales.

A pesar de la gran variedad de cultivos, la agricultura novohispánica no logró mayores progresos, en primer lugar, porque la mala distribución de la tierra dió origen a los latifundios eclesiásticos y a mayorazgos, que transformaron gran parte de las propiedades en bienes de manos muertas; en segundo término porque careció de buenos sistemas de riego, y finalmente, por la prohibición por parte de la metrópoli para ciertos cultivos.

Para completar esta breve síntesis de la economía de la Nueva España, haremos una breve alusión a la cantidad innumerable de impuestos, que siguiendo una pésima política fiscal gravaban más a los que tenían una menor capacidad contributiva, y que hicieron de la misma la más importante fuente de ingresos para la Corona española. Entre ellos se encontraba la alcabala, derecho aduanal que impedía el libre comercio entre los Estados, el papel sellado, lo que ahora es el impuesto del timbre; el quinto real siempre se debía pagar la quinta parte del metal que cogiesen; la amonedación y vajilla, renta que al estado producían la plata, el oro, el cobre para la acuñación de moneda y para labrar alhajas, vajillas; la composición, el pago de un tanto por adquirir títulos legales sobre tierras y aún encomiendas mal adquiridas. Dentro de los más importantes se encontraban éstos, que aunado por las otras actividades económicas tan precarias, nos damos cuenta del atraso económico de la Nueva España (19).

Los períodos del gobierno de la Nueva España fueron los siguientes:

1º Gobierno de Hernán Cortés, quien sentó las bases de la organización política y administrativa, mexicana, al erigir en ellas al ayuntamiento de la Villa rica de la Vera Cruz, iniciándose desde ese momento nuestra vida municipal que es la célula civil de nuestro país, la

(19) C.F.R.: Jorge Sayeg Held. *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Tomo I, Páginas 82 y 83.

más pequeña y fundamental organización de go -
bierno por eso subsistirá a todas las demás ins -
tituciones, y aún en nuestros días es la base
de nuestra organización política.

2º Gobierno de los Oficiales Reales, nombrados
directamente para vigilar los intereses de la
Corona. Empezaron a gobernar al lado de Cortés;
quedaron como tenientes suyos cuando viajó a
Honduras y luego lo substituyeron por comple -
to. Sus cargos fueron los de tesorero, factor,
veedor y contador. En general se mostraron de -
sacertados. También debemos contar a los jue -
ces de residencia y visitadores que llegaron
para tomar cuenta a los conquistadores y gober -
nantes. Venían con tan amplios poderes que,
más que orden, vinieron a poner desorden mu -
chas veces.

3º Gobierno de la Primera Audiencia —presidi -
da por— Beltrán Nuño de Guzmán que tuvo una
actuación en exceso inhumana y cuatro oidores.
Implantando un pésimo gobierno cuyos abusos so -
bre indios y españoles los hicieron indeseables.

4º Gobierno de la Segunda Audiencia. Fue magní -
fica su actuación con gobernantes tales como
don Sebastián Ramírez y el licenciado don Vas -
co de Quiroga. Muy benéfica para el progreso

del país, pero transitoria para dar lugar a la llegada del virrey.

5º Gobierno Virreinal. Estuvo a cargo de representantes personales del rey. Se inauguró con don Antonio de Mendoza en 1535 y duró hasta 1821 en que se cerró con el último virrey don Juan O'Donojú, a las puertas mismas del México Independiente, completando un total de 63 virreyes de los cuales sólo algunos fueron los que hicieron una labor benéfica en la Nueva España.

El virrey, su persona representaba la del rey, por lo tanto gobernaba sobre los intereses individuales de los conquistadores y pobladores cuidando los intereses de la colonia. Segun los siguientes títulos y atribuciones: Jefe supremo de la administración novo hispana, capitán general, gobernador del reino, presidente de la audiencia, vicepatrono de la iglesia, y superintendente de la Real Hacienda.

La Real Audiencia limitaba el poder del Virrey, cuando era necesario por medio de un juicio residencia sobre su conducta y administración, éste se hacía cuando cesaban en el poder y si resultaba responsable de algún cargo grave debían responder con sus bienes y aún con su persona. Debido a lo dilatado y laborioso de las diligencias y actuaciones llevadas a cabo, así como por la corrupción de los jueces, este juicio no se realizaba, siendo teórico únicamente.

Al virrey seguía en autoridad el gobernador que era quién estaba al frente de las diferentes provincias de la Nueva España, éstas estaban divididas en lo que se llama alcaldías Mayores bajo la dirección de los corregidores. Tanto virreyes, gobernadores y corregidores, eran extranjeros que no conocían a la Nueva España en lo más mínimo.

Las únicas autoridades que sí conocían de nuestros problemas, eran los municipios, eran gobernados por un grupo de vecinos del lugar llamado ayuntamiento que llegaba aún a admitir criollos, acercándose así a una representación popular en un gobierno que no intervenía la voluntad del mismo.

Durante los tres siglos de dominación española, y aún podemos decir que muchos años después, la sociedad mexicana estuvo fuertemente influida por la Iglesia Católica. Ella dominó la conciencia de los hombres, dió carácter a las costumbres, intervino en las normas de gobierno, en la educación, en las artes y en las ciencias; determinó, con el acaparamiento de riquezas, un aspecto muy importante aunque negativo de la economía; fué, en suma, el eje al derredor del cual giró nuestra historia por más de trescientos años, llegando a representar en nuestro país un verdadero poder político con más fuerza muchas veces que el Estado mismo.

Los jefes de la Iglesia fueron en algunas ocasiones miembros de la familia real de España, y gozando de privilegios se tradujeron en un vasto patronato de las indias, por el que se garantizaba al Estado español un control sobre el poder eclesiástico sin contar con la intervención de la Santa Sede,

sin su consentimiento, además, no podía edificarse iglesia, ni lugar piadoso alguno, a cambio habían contraído la obligación de evangelizar y educar al indígena.

Es así como la iglesia se mostró aliada a los explotadores, sólo se preocupó por llegar a adquirir una excelente situación económica encontrándose cada día más lejana del camino espiritual.

Sobre estas bases se introduce desde fines del siglo XVI, el llamado "Santo Oficio de la Inquisición", que vino a robustecer más el poder de la iglesia. Siendo innumerables las injusticias más atroces de que pueda guardarse memoria. Pues para perseguir la herejía, los castigos que se imponían podían ser desde la excomunión y la confiscación de los bienes, hasta la pena de muerte en la hoguera y el anatema sobre el apellido.

A groso modo hemos visto un aspecto general de la época de la Colonia, que es la que va a dar pauta al despertar de algunos grandes hombres como Hidalgo y más tarde Morelos, que nacieron y se desarrollaron viviendo la evolución de esta nueva raza, pudiendo palpar en forma definitiva todas las desigualdades que existían.

Fue así como su propia experiencia les fue mostrando lo que ya sabían por los libros, que el régimen de castas es contrario a la dignidad humana, que el coloniaje ultraja el derecho de los pueblos a ser libres y que solo la independencia nacional y las instituciones democráticas abren el camino pa-

ra que los pueblos y los hombres tengan frente a sí perspecti
vas materiales y culturales superiores.

C A P I T U L O II.

SIGNIFICADO DE MORELOS EN LA HISTORIA DE MEXICO

- 1.- El Capitán del Anáhuac.
- 2.- Actuación Legislativa — Morelos como Estadista.

1.- EL CAPITAN DEL ANAHUAC.

"Aún cuando Morelos aparece como genio militar de nuestra guerra de emancipación, su personalidad como reformador, como precursor de ideas avanzadas, no es de ningún modo inferior. En él la actividad militar fue solamente un medio. Fue la actuación social la que constituyó la finalidad suprema de su obra".

Ubaldo Vargas Martínez.

Todos los cambios internacionales que se sucedieron en la segunda mitad del siglo XVIII fueron los gérmenes de los movimientos de independencia posteriores.

Los hombres de Estado, diplomáticos y emigrados, introdujeron en España las novedades filosóficas o literarias. La erudición y las ciencias comienzan a desarrollarse ampliamente; se analizan y critican los dogmas al amparo del libre examen, y se extiende el conocimiento de las lenguas extranjeras.

El movimiento de crítica renovadora que en lo político se había iniciado en Inglaterra con John Locke ya desde fines del siglo XVII cuando se afirmaba que "los hombres han recibido de Dios derechos superiores a todas las leyes..." y "que esos derechos naturales del hombre son la libertad y la propiedad", penetran, se desarrollan, amplían y adquieren tono de universalidad en Francia.

Voltaire (1694-1778) ataca la dominación eclesiástica, la opresión en todas sus formas, y lucha por la libertad intelectual, religiosa y política esclarecida por la razón; los enciclopedistas y de entre ellos especialmente Diderot (1713-1784) y D'Alambert (1717-1783) en su extensa recopilación de veintiocho volúmenes, intentan crear una filosofía de la vida y del mundo que reemplace a los viejos sistemas de creencias y pensamientos. Atacan principalmente a la Monarquía Absoluta, contra la consideración de la potestad real como fuente de toda autoridad legítima, y contra la Iglesia Católica. Los principios que constituyen la base de su objetivo son: la defensa de la libertad y la igualdad entre los hombres. De acuerdo con Locke definían a la libertad "como el derecho que tienen los seres humanos para disponer de sus personas y bienes en el sentido que tengan por conveniente, salvo el respeto a los principios del Derecho Natural."(20).

Rousseau (1712-1778), hace nacer en su "Contrato Social" la teoría de la voluntad popular como fuente originaria del poder político, y Gabriel de Mably (1709-1785), siguiendo las ideas de Rousseau, cree que:

"El origen de todas las injusticias políticas y sociales se encuentra en las desigualdades económicas y en la usurpación del poder por las clases privilegiadas de la Sociedad"(21).

(20) C.F.R.: Ubaldo Vargas Martínez. Morelos "Siervo de la Nación". Editorial Porrúa, S.A., Capítulo I, Página 4.

(21) *Ibidem*. Página 8.

Montesquieu (1689-1755) en la parte más importante de su obra "El Espíritu de las Leyes", se refiere al valor de la libertad y a la teoría de la división de poderes como la garantía necesaria para aquella y como único freno eficaz para los abusos del absolutismo.

Todas estas ideas no eran en realidad sino expresiones de las aspiraciones al poder de la clase burguesa que se lanzaba a la lucha con ese programa revolucionario de "nuevas ideas" como base y guía de las masas populares, proclamando los principios de libertad, igualdad y fraternidad en contra del régimen de fuerza del feudalismo encarnado en el Absolutismo Monárquico, en la nobleza y en la Iglesia.

De este modo con los ataques a la Monarquía Absoluta, el poder político de la Iglesia Católica y por la exaltación del concepto de la soberanía del pueblo y de la libertad e igualdad base de los Derechos Naturales del Hombre y de la Democracia como nuevo sistema político, a mediados del siglo XVIII esas ideas iban penetrando poco a poco a los diferentes países de Europa y de América.

Así las trece colonias inglesas germen de los futuros Estados Unidos después de una larga e infructuosa lucha por hacer valer sus derechos ante el Parlamento y ante la Corona inglesa, decidieron al fin repudiar en un Congreso reunido en Filadelfia, el absolutista y arbitrario monarca Jorge III.

El día 4 de julio de 1776, los representantes de las colonias votaban solemnemente la Declaración de Independencia, a

los ingleses renunciaban con un gesto de despecho e indignación, a la madre patria que los explotaba y les negaba la jerarquía de sus hijos. En tal actitud no había sólo resentimiento, sino apasionada exaltación política atizada por la seductora Filosofía del siglo XVIII.

En Francia, cuna y principal centro de difusión de las nuevas ideas, por la clase burguesa que sostenía al Estado con su actividad económica, y aspiraba legítimamente al poder, logra ya en 1789 con la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" dar impulso definitivo a su movimiento revolucionario (favorecido indirectamente por la cada vez más acentuada debilidad del poder real encarnado en el pusilánime y vacilante Luis XVI rodeado de una aristocracia corrompida).

Siendo la libertad, igualdad, propiedad y seguridad los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y sin más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos, forman la base de la doctrina que enriqueció al genio francés, y constituyen la esencia de esta magnífica aportación de la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano".

Los regímenes absolutistas empañados en una guerra a muerte con la revolución victoriosa inician las guerras de coalición sucesivas contra Francia inspirados por Inglaterra.

Napoleón sirve al principio a la revolución y sus triunfos llegaron hasta España en donde impone este trono a su her

mano José Bonaparte a quién el pueblo español no tardó en dar el mote de "Pepe Botellas". Los españoles se sublevan contra los franceses el 2 de mayo de 1808.

Frente al invasor surgen de inmediato por todos los lugares de España "Juntas" que a sí mismas se llamaban "gobierno".

La Junta de Sevilla fue la más explícita en su sencilla, pero categórica declaración:

"Nos hallamos, de repente, sin rey legítimo y sin gobierno, situación verdaderamente desconocida en nuestra historia y en nuestras leyes; el pueblo reasume legalmente el poder de crear un gobierno... el poder legítimo pues, ha quedado en las juntas..." (22).

Las noticias del levantamiento en masa ocurrido en España llegan a las colonias el 23 de junio. La situación era, en el fondo, idéntica: no tenían gobierno legítimo, porque su rey había abdicado y no querían reconocerle derechos al usurpador. La tendencia consistirá en desconocer la autoridad de Napoleón y proclamar fidelidad al depuesto monarca español Fernando VII.

Sin embargo, en la Nueva España aparecen ya claras argumentaciones en las que se advierte el evidente propósito de aprovechar la coyuntura de la invasión napoleónica para lograr la independencia del país.

(22) Mariano Cuevas S.J. *Historia de la Nación Mexicana, Talleres Tipográficos de México Modelo, S.A. México, D.F., 1940, Página 386.*

Recuérdese que todas las autoridades eran nombradas desde España, mientras mayor era la jerarquía de la autoridad, más se identificaba con los nombramientos que venían desde la península, así lo mismo virreyes que eran las más altas autoridades novohispánicas como ya lo examinamos en el capítulo anterior, provenían de España. El conocimiento de que tenían de las tierras era el que llegaba de los relatos que sobre dicho particular les hacían los llamados "indianos" (23).

La única autoridad que tenía un origen popular eran los ayuntamientos que eran efectivamente por ello los órganos políticos que más se acercaban a una auténtica representación de la voluntad de intereses populares, de ahí la actuación del ayuntamiento de la ciudad de México y de Francisco Primo de Verdad.

El 19 de julio, el Ayuntamiento de la Ciudad de México dirigió al virrey que lo era a la sazón D. José Iturrigaray, una representación en la que manifestaba "que supuesta la ausencia del monarca legítimo, la soberanía residía en el reino ... y que mientras en la metrópoli durara aquella crisis, la colonia debía gobernarse por las leyes vigentes, continuando el virrey en su puesto sin entregarla a ninguna potencia ni aún a la misma España mientras permaneciera en tales circunstancias" (24).

(23) "Indianos": gente que nacía en España, hacía fortuna en América y volvía rica.

(24) Ubaldo Vargas Martínez. Morelos "Siervo de la Nación" Edición Porrúa, página 20.

Esta representación tendía a establecer una independencia provisional y fue desaprobadada por la Audiencia.

Por tal razón, se celebró el 9 de agosto una junta a solicitud del Ayuntamiento. Presidió el virrey y estuvieron presentes los miembros de la Audiencia, el Arzobispo, los canónigos, los inquisidores, los miembros del Ayuntamiento, los gobernadores indígenas con sus parcialidades, y la nobleza. El Lic. D. Francisco Primo de Verdad, síndico del Ayuntamiento, manifestó ciertas ideas tan avanzadas en aquella época, que con toda justicia ha sido calificado como el progenitor de la autodeterminación, decía:

"En virtud de haber desaparecido el gobierno de la metrópoli, el pueblo, fuente y origen de la soberanía, debería resumirle para depositarla en un gobierno provisional que ocuparía el vacío causado por la ausencia del rey legítimo Fernando VII" (25).

El padre mercenario Fr. Melchor de Talamantes, por su parte, presentó al Ayuntamiento dos estudios muy interesantes, uno de los cuales, Representación Nacional de las Colonias, demuestran en su parte medular la tesis de que:

"Se han roto del todo para nosotros los vínculos con la metrópoli, y no subsisten para dirigirnos sino las leyes puramente regionales...
Que ni la Audiencia ni el virrey podían ope--

nerse por carecer de facultades legislativas de todo género, pues no obraban en nombre del pueblo, sino del rey, cuya autoridad representaban y habiendo desaparecido éste, no podían subsistir... En tales circunstancias, la representación nacional corresponde al pueblo..." (26)

Como una interesante y reveladora coincidencia, en la extremidad meridional de los dominicos españoles en Buenos Aires, el Lic. D. Juan José Castelli, expresaba en la Junta Gubernativa, el 22 de mayo, la misma fórmula revolucionaria:

"El poder de España ha caducado en América y el pueblo debe reasumir la soberanía del rey y constituirse conforme a su voluntad" (27).

Atizada por la crisis española, en la Nueva España, la agitación crece cada día más:

"La guerra con Francia que excitaba el patriotismo de los españoles y enseñaba a los criollos a conocer lo que era patria; las discusiones políticas acerca de la soberanía nacional; las desconfianzas del gobierno y las grandes colectas de dinero que se hacían en la colonia para enviarlas a España, todo fomentaba el descontento de los mexicanos. Cuando las ideas llegan a for

(26) Ubaldo Vargas Martínez. Morelos "El Siervo de la Nación". Editorial Porrúa, Página 21. Capítulo IV.

(27) *Ibidem*.

marse en un pueblo y están de acuerdo con el de
recho jamás pueden destruirse"(28).

Las conspiraciones se multiplicaban por todas partes. Aquí en la Nueva España los acontecimientos se precipitaron. El partido español (oidores, arzobispo e inquisidores) está en pugna con el que podíamos llamar americano o nacional (encabezado por el Ayuntamiento de la ciudad, licenciado Verdad y Azcárate). El virrey se sentía halagado al saber que el partido americano le ofrecería el mando independiente de la metrópoli. Sabedores de ésto los del partido español encabezado por D. Gabriel de Yermo, aprehenden y destituyen al virrey Iturrigaray la noche del 15 de septiembre de 1808. Nombran virrey sin cumplimiento de las formalidades al viejo mariscal Pedro Garibay, quien a su vez ordenó la aprehensión de los licenciados Verdad y Azcárate. Ambos son llevados a la cárcel del Arzobispado. Asimismo fueron aprehendidas otras personas que simpatizaban con las ideas revolucionarias: el P. Melchor de Talamantes, el canónigo Beristáin y D. Francisco Cisneros, Abad de Guadalupe.

El virrey fue llevado a Veracruz y después a España donde lo enjuiciaron. El día 4 de octubre fue encontrado muerto en su celda el Lic. Verdad, primer mártir de la Independencia, y Fray Melchor de Talamantes, llevado a San Juan de Ulúa, pereció allí víctima de la fiebre amarilla.

El escandaloso secuestro y la subsecuente destitución del virrey, y los atentados de que fueron víctimas los primeros par

tidarios de la Independencia, no lograron sofocar las conspiraciones. Antes al contrario. Una conspiración militar contra el sedicente virrey Garibay fue descubierta y aplastada.

En septiembre de 1809 se tramó otra conspiración en Valladolid cuyo frente figuraban D. Mariano Michelena y el Capitán José María García Obeso entre los militares, coincidían con los licenciados Soto Saldaña, José Nicolás Michelena, José María Izazaga y los eclesiásticos Manuel Ruiz de Chávez y Vicente Santa María.

Estos sólo fueron amonestados con severidad y detenidos en sus casas sólo a Santa María lo trasladaron a otro lugar por considerarlo como el promotor intelectual de este movimiento michoacano.

El descontento iba en aumento y las conspiraciones se ramificaban. El pseudo virrey Garibay había sido, sustituido por el Arzobispo Lizana y Beaumont, nombrado por la Junta Central española en julio de 1809, y el 13 de septiembre de 1810 entraba a la ciudad de México con todos los honores, y sin sospechar que la revolución de Independencia iba a estallar tres días después un nuevo virrey: D. Francisco Javier Venegas.

Más adelante tocaría a Querétaro dar a luz la revolución de independencia acoger la conspiración que, descubierta diera lugar a la lucha armada. Fue así como en 1810 dos años después del brote de independencia criollo, y al año siguiente de los sucesos de Valladolid, bajo el pretexto de reuniones literarias, los capitanes Ignacio Allende, Mariano Abasolo y Juan Al

dama; el cura de Dolores Miguel Gregorio Hidalgo, y Doña Josefa Ortíz, esposa del corregidor Miguel Domínguez, concurrían con otras varias personas, a las reuniones que tenían lugar en casa de este último, quien aprobaba los proyectos de independencia que en ellas se llevaban a efecto (29).

Descubierta que fue esta conjura, precipitaría los acontecimientos; el plan que venía madurando, y que todavía no acababa de completar, tuvo que ponerse en práctica antes de lo previsto.

Así el 16 de septiembre de 1810, en Dolores, don Miguel Hidalgo y Costilla, que se encontraba al frente del curato, lanza el grito que repercutirá en toda la Nueva España:

"¡Viva la Virgen de Guadalupe! ¡Viva Fernando VII! ¡Muera el mal gobierno!"

En esas exclamaciones se encontraban los gérmenes del movimiento. El ¡Viva la Virgen de Guadalupe! tenía un sentido claro: la Guadalupana había sido el consuelo y la esperanza de la raza indígena oprimida durante tres siglos. El ¡Viva Fernando VII! era un mito eminentemente político respetar en aquellas circunstancias; el ¡muera el mal gobierno! era contra la tiranía, contra los monopolios, contra la desigualdad social, contra la humillante situación de mestizos, indígenas y castas y la expresión del anhelo de independencia y libertad.

"Las turbas simplificaron en el acto aquel programa: Viva Nuestra Señora de Guadalupe, y mue-

(29) C.F.R.: Jorge Sayeg Held. *El Constitucionalismo Social Mexicano*,

ran los gachupines era su amor y su odio; su bandera y su enemigo" (30).

El movimiento insurgente adquirió pronto una gran fuerza. El improvisado ejército de Hidalgo, Allende, y Aldama salió de Dolores, pasó por Atotonilco, siguió por San Miguel el Grande y después por San Francisco Chamacuero, Celaya, Salamanca e Irapuato. Iba creciendo y desde luego el virrey Venegas organizó los mejores elementos de que disponía para detener el avance que aparecía cada vez más grave. Públícó un bando ofreciendo la suma de diez mil pesos por cada una de las cabezas de Hídalgo, Allende y Aldama; la iglesia a través de los Arzobispa-dos de México y Valladolid, secundaron la acción intimidante...

Desde poco antes y mientras ocurrían estos sucesos extraordinarios de trascendencia histórica en América y en Europa, en Valladolid, Morelia, el 30 de septiembre de 1765, nacía y transcurría la primera etapa de la vida de aquel a quien no vacilamos en calificar como el más grande héroe de México, José María Teclo Morelos y Pavón, mestizo de cuna humilde, pasó su niñez y juventud bajo el agobio de constantes privaciones. Un tío maestro de escuela le enseñó las primeras letras, por desgracia no pudo continuar sus estudios por tener que subsistir y auxiliar a su madre y a su hermana que habían quedado desamparadas, viéndose en la urgencia de ganarse el pan con el sudor de su frente.

Durante una década trabajó en las faenas del campo y en

(30) Ubaldo Vargas Martínez. Morelos "Siervo de la Nación", Tomo IV. Página 22.

la administración de una hacienda de la tierra caliente michoacana. Era un joven formal, metódico, ahorrador y con aspiraciones, reunió un pequeño capital y con el regresó a Valladolid, dispuesto a autofinanciarse una carrera profesional. La única viable en su ciudad natal, mitrada y repleta de sotanas, era la del sacerdocio; a ella se entregó Morelos frenéticamente, no por vocación igual que Hidalgo y tantos otros de sus contemporáneos, sino por exclusión y por la necesidad de obtener empleo eclesiástico lo más pronto posible. Estudió en el seminario y en el Colegio de San Nicolás, cuando era rector de éste el cura Hidalgo. Aquí ambos todavía no adivinaban la coyuntura que los volvería a reunir. Así Morelos daba cima a sus estudios y antes de que concluyera el siglo ya tenía las órdenes sacerdotales.

Desempeñó el curato interino de Churumuco y, a partir de 1799 y con carácter de propietario, el de Carácuaro, ambos en la cuenca del río Balsas, en plena tierra caliente del obispado de Michoacán. Se dedicó en Carácuaro al comercio y a otras diversas actividades económicas, amén de las parroquiales, con lo que pudo ir almacenando una regular fortuna. Compró casa de calicanto en Valladolid, donde instaló una tienda que cuidaba su hermana y su cuñado. Morelos no perdía ocasión de consolidar el seguro de su vejez. (31).

Así discurría su existencia cuando un día, estando en Carácuaro, recibió la noticia del levantamiento de Hidalgo.

[31] C.F.R.: *Historia de México. Tomo VI. La Independencia. Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V.*

Como si una descarga eléctrica sacudiera todo su cuerpo, se transformó al instante en otro hombre. Arregló rápidamente sus cosas y partió rumbo a Valladolid, donde encontró a la ciudad en efervescencia Hidalgo acababa de salir, con su nutrida hueste, en dirección a México, Morelos no se detuvo y fue tras el generalísimo.

Lo alcanzó en el pueblo de Indaparapeo y lo acompañó hasta el de Charo, donde el libertador lo nombró jefe de la revolución en el sur y rumbo de Acapulco.

"El lugar donde se efectuó este encuentro, del que tantas mieces recogería la insurgencia, no había sido seleccionado de antemano por los protagonistas. Pero como a menudo los hechos causa les encierran algún significado profundo, ajeno a la voluntad, en aquel viejo pueblo de origen matlatzinca y a la vera del suntuoso convento edificado por los agustinos en el siglo XVI, se unieron las fuerzas ciclopeas de dos grandes mexicanos para destruir la obra que tres centurias antes había levantado el genio y el ingenio de Hernán Cortés, de cuyos herederos eran precisamente el burgo y los ejidos de Charo. Y así bajo la sombra funesta del Marqués del Valle, Hidalgo y Morelos se saludaron de nuevo después de casi veinte años de no verse" (32).

(32) Ernesto Lemoine Villlicaña, Morelos. Cap. VI. Página 37. U.N.A.M. 1965.

Ahí se despidieron y nunca más volvieron a verse.

Del eufórico y nervioso estado de ánimo que dominaba a este nuevo Morelos al marchar a la guerra, da idea la insólita petición que al día siguiente de su entrevista con Hidalgo presentó al secretario de la mitra de Valladolid:

"Por comisión del excelentísimo señor don Miguel Hidalgo, fecha ayer tarde en Indaparapeo, me puse con violencia a correr las tierras calientes del sur; y habiendo estado yo con el señor conde (de Sierra Gorda, gobernador de la diócesis en ausencia del fugitivo obispo electo, Manuel Abad y Queipo) para que se me ponga coadjutor que administre mi curato de Carácuaro, me dijo su señoría lo pidiese a usted, a quien no hallándome hasta las nueve de la mañana y siéndome preciso no perder minuto, lo participo para que, a la letra vista, se sirva usted despachar el que halle oportuno, advirtiéndole me ha de contribuir con la tercia parte de obvenciones"(33).

Como podemos ver una fuerza interior lo lanzaba a la lucha.

Así con un formalismo burocrático, postrero acto de una cumplida y estricta carrera profesional inserta en el marco de una normalidad definitivamente irrecuperable, Morelos se despedía de Valladolid y de su pasado, para iniciar la fase no soñada

(33) *Historia de México*, Tomo VIII Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. Página 16 96.

da de su vida, la de líder revolucionario, incubada, sin él saberlo, acaso desde los días de su adolescencia, que a la postre fue la que respondió mejor y con mayor autenticidad, a las exigencias de su temperamento, constitución y carácter.

Aparte la resonante magnitud histórica del "Grito" de Hidalgo y su inmediata consecuencia, las campañas de Morelos pueden interpretarse como la etapa más positiva de la guerra de independencia y la única en que dicho movimiento tuvo la posibilidad real de aniquilar al régimen colonial. En síntesis discurren a lo largo de un lustro: desde el 25 de octubre de 1810 cuando Morelos inicia en Carácuaro (Michoacán) su movilización con un puñado de voluntarios, hasta el 5 de noviembre de 1815 en que es derrotado y capturado en la acción de Temalaca (lugar situado al noreste del actual estado de Guerrero). Con una precisa línea divisoria antes y después de la navidad de 1813, fecha del desastre de Valladolid. La primera instancia corresponde a las victorias y a la muy fundada confianza de lograr, en plazo no lejano, el triunfo decisivo; la segunda, a las derrotas escalonadas, a la desilusión casi total, y al convencimiento de que con sus solos recursos la insurgencia era impotente para clavar sus estandartes en el palacio virreinal.

"A pesar de esas condiciones en que tan difícil era que alguien ejerciese el mando supremo, brotó en las filas insurgentes una estrella de gran magnitud que deslumbrando con sus épicas glorias a todos los partidarios de la independencia, los subyugó con su genio, los dominó con

su grandeza de alma y por algún tiempo el partido independiente tuvo como jefe a un gran general, a un patriota magnánimo, a un ciudadano que sabía respetar la ley: al gran Morelos, figura que se destaca gloriosa entre sus contemporáneos y sobresale a pesar de haber vivido en una época en la cual tuvo la patria tantos héroes a su servicio" (34).

Militar intuitivo e inspirado, la característica dominante de la estrategia de Morelos radica en que se desenvuelve atendiendo las lecciones inapreciables de la geografía. Al proyectar sus itinerarios, sus avances y retrocesos, lleva en la mente, antes que otra cosa, el mapa del país. Condiciona su guerra a una alianza vital: la del ámbito, físico y humano; familiarizado desde pequeño con la tierra caliente. Las cinco tendencias meridionales del virreinato fueron el escenario de sus hazañas: Michoacán, México, Puebla, Veracruz y Oaxaca. Los puntos extremos que alcanzó; formando un amplio arco, se localizan en la planicie de Apatzingán por el oeste, el valle de Orizaba por el oriente, el valle de Guayangareo (Valladolid) por el noroeste, el de Oaxaca por el sureste, y la costa de Acapulco a Ometepepec por el sur.

Su lugarteniente, el cura Mariano Matamoros, avanzó por el Istmo de Tehuantepec hasta Tonalá (Chiapas), ya en la jurisdicción de la Capitanía general de Guatemala: el sector más alejado en que operaron tropas morelistas. De tal forma fue consis

(34) *La Sucesión Presidencial en 1910 por Francisco I. Madero*, México 1963, página 42 y sig.

tente y sistemático su empuje que, en el apogeo de su poder, a mediados de 1813, refiriéndose al dilatado territorio dominado por el caudillo, diría uno de sus adversarios, el comandante realista Pedro Antonio Vélez, al justificar su conducta por la capitulación del castillo de San Diego, Acapulco:

"Desde las remotas fronteras del reino de Guatemala hasta la destrozada provincia de Michoacán, y desde las aguas del Sur por este rumbo, hasta las goteras de la capital, solos 364 soldados y 47 paisanos marineros a mis órdenes, defendían a sangre y fuego el pabellón español y los derechos preciosos del rey benigno que nos manda"(35)

Velez, militar pundonoroso, no mentía.

Morelos fue un excelente organizador, el más dotado que produjo la insurgencia. Al contrario de Hidalgo, se negó a conducir muchedumbres caóticas e indisciplinadas, cuya eficacia, en combates formales y frontales, era mínima cuando no nula.

En sus reclutamientos, Morelos procuraba seleccionar a los más aptos, los distribuía en cuerpos sujetos a riguroso control; los dotaba de armas efectivas, como fusiles, sables y machetes, y les exigía un mínimo de instrucción militar.

Redactó unas sencillas pero sensatas "ordenanzas" y sus libros de intendencia eran modelos de orden, claridad y experiencia administrativa. A su lado y siguiendo su ejemplo y directri

(35) Carta de Velez al virrey Apodaca (12 de diciembre de 1816) clamando por su rehabilitación AGN, Historia, Tomo 83 F. 307.

ces, se formó y fogueó una pléyade vigorosa de jefes insurgentes, algunos de los cuales fueron continuadores de su obra: Hermenegildo y Pablo Galeana, Leonardo, Miguel, Víctor y Nicolás Bravo, Mariano Matamoros, Manuel de Mier y Terán, Valerio Trujano, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y muchos más.

Sin elementos de ningún género cuando comenzó sus campañas, supo hacerse de ellos arrebatándolos al enemigo. Incluso un buen número de soldados voluntariamente se pasaron al bando insurgente atraídos por la creciente fama del nuevo jefe.

"En los momentos críticos de los combates, la personalidad del jefe —siempre al frente de sus soldados— era avasalladora; su voz de true no se imponía sobre el ruido de la fusilería, los gritos de los combatientes o el fragoroso tronar de los cañones, y su ejemplo —a veces, más que valiente, temerario— contagiaba de frenesí combativo a los que lo seguían" (36).

Fue el primer jefe de la insurgencia que estaba dotado de un verdadero carácter militar.

Como caudillo militar, es preciso señalar, cómo en el breve lapso de tres años participó como jefe supremo de los insurgentes en 36 combates de importancia, casi siempre peleando contra los más distinguidos jefes realistas, y resultó vencedor en 25 de esas acciones bélicas, y causó al gobierno virrei-nal, amén de graves preocupaciones políticas, pérdidas por más

(36) Ubaldo Vargas Martínez. *Morelos Siervo de la Nación*. Editorial Porra, S.A. Capítulo VI. Página 32.

de cuarenta millones de pesos.

Ahora vamos a ver un compendio rápido de la geografía militar de Morelos, que expuso él mismo en una de sus declaraciones al Promotor Fiscal del Santo Oficio, el cual dice:

"Salió del dicho curato de Carácuaro el 25 de octubre de 1810, por el pueblo de San Jerónimo, Zacatula, Petatlán, Tecpan, Atoyac, Coyuca hasta Acapulco, Chilpancingo, Tixtla y Chilapa, hasta que se levantó la Junta (de Zitácuaro) en agosto de 1811. Y después comisionado por dicha junta con Título de Teniente General, Tasco, Tenancingo y Cuernavaca; que de ahí volvió a Cuautla donde estuvo dos meses y medio, durante el sitio que puso el declarante el Excmo. Sr. Virrey actual; que pasó después a Huajuapán, Tehuacpan, San Andrés Chalchicomula, Orizaba y de ahí a Oaxaca, donde se mantuvo dos meses y medio; que en Chilapa recibió el título de Capitán General por dicha junta y el de vocal de ella; y anduvo mandando su ejército por Acapulco, Valladolid y otros pueblos, hasta que le hizo prisionero en el de Temalaca el día 5 del presente mes de noviembre (de 1815), un teniente de patriotas de la división del señor Comandante, coronel don Manuel de la Concha" (37).

(37) Ernesto Lemoine Villlicaña. Morelos. U.N.A.M. Página 42.

Tanto quehacer, dicho en tan pocas palabras, amerita un desglose. Desde luego, es necesario numerar y fechar, en lo posible, las diversas campañas indicando los puntos de partida y la meta de cada una.

Así hallamos las siguientes:

Primera. Se inicia en Carácuaro, el 25 de octubre de 1810 y concluye con la toma de Chilapa, el 16 de agosto de 1811.

Segunda. Comienza en Chilapa, de donde sale el ejército a principios de noviembre de 1811, y termina en Chiautla, a donde llega Morelos el 4 de mayo de 1812, después de romper, brillantemente, el sitio de Cuautla.

Tercera. Se abre en Chiautla, el 1º de junio de 1812 y se cierra, de manera espectacular, con la toma de Oaxaca, el 25 de noviembre del mismo año.

Cuarta. Principia el 9 de febrero de 1813, con la salida de Morelos de Oaxaca, y culmina con la capitulación del Fuerte de San Diego (Acapulco), el 20 de agosto siguiente.

Quinta. Se inicia el 8 de noviembre de 1813, cuando el ejército parte de Chilpancin

go, y acaba con el irreparable desastre de Puruarán, el 5 de enero de 1814.

De todas estas campañas numerosas fueron las acciones en que él y sus capitanes se mostraron superiores a los comandantes realistas, casi todos éstos militares de carrera. El último éxito notable fue la toma del puerto y fortaleza de Acapulco a mediados del año de 1813. Entonces, Morelos abrió un paréntesis a sus actividades guerreras, para dedicarse por entero a una obra que consideraba mucho más importante que la militar: constituir políticamente a la nación que desde septiembre de 1810 se venía liberando.

2.- ACTUACION LEGISLATIVA — MORELOS COMO ESTADISTA.

"Morelos fue, no sólo un guerrero valiente y un estratega de primer orden, con más de un ribete de genio, sino un jurista, enamorado de lo que el derecho tiene, no de fría ley, sino de justicia y orden, y, consecuentemente, un estadista visionario".

Octavio A. Hernández.

No fue, de tal manera, su genio militar el que mas nos ha entusiasmado y el que mas debe tomarse en cuenta para valorar a Don José María Morelos y Pavón. Su intervención en la guerra de independecia obedece mas, quizás, a la situación de profunda injusticia social que privó durante los 300 años de colonialismo.

La primera entrevista que en Indaparapeo tuvo con Hidalgo la motivaron las implicaciones políticas, económicas y sociales que se derivaban de la violencia material que el alzamiento de Hidalgo en Dolores había provocado.

De lo expuesto se desprende que una gran parte de los autores que se ocupan de analizar esta primera etapa de la lucha insurgente, coincidan en señalarlo así, como lo hace el Dr. Jorge Sayeg Helú, quien al respecto afirma:

"...la actuación de Hidalgo es de tal propósito que configura, al lado de la de Morelos, todo un sistema político social; en éste, la necesidad completó a la teoría; a las fórmulas liberales se unieron las exigencias sociales, y del proceder de ambos próceres podemos derivar un cuerpo entero de una doctrina muy "sui generis" que no vacilamos en calificar de socio-liberal" (38).

En efecto la actuación de ambos, tenía la misma proyección, pues no únicamente querían independizarse de España sino buscaban un cambio total en su organización política económica y social. Basándose no solamente en individualidades, sino basándose en beneficios sociales. Por ello fue que a cada acción de armas lo acompañara algún documento en el que tanto Hidalgo como Morelos proponían medidas sociales de importancia fundamental.

Apenas iniciado el movimiento lanza el siguiente histórico bando el cura de Dolores en octubre 19 de 1810 por medio de José María de Anzorena, quién lo expidió y en el cual declaraba:

"Abolida la esclavitud, mandando poner en libertad los esclavos y prohibiendo el tráfico y comercio de ellos, bajo pena de muerte. Por el mismo bando suprimió el tributo de las castas y redujo varias contribuciones que gravitaban sobre

(38) Jorge Sayeg Held: *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo I. Página 136.

el pueblo bajo, a la vez que dictaba la pena de muerte contra los saqueadores y dejaba como estandarte de la independencia este primer decreto que las fuerzas insurgentes daban libertad a los esclavos reconociendo que todos los hombres no importa el color de la piel o sus ideas, son libres; que Dios creó al hombre a semejanza de él, con un libre albedrío, para que disponga de su persona, de la mejor manera que a él le parezca o que se condene o se salve (39).

Esta fue la primera medida que se dió para que el hombre adquiriera su calidad humana, y se aboliera para siempre la esclavitud, esa reliquia denigrante del pasado.

"Difícil es encontrar, en toda la historia constitucional, antecedente más remoto y completo sobre lo que sería la primerísima medida de carácter social que tomara el Padre de la Patria, convirtiéndose en fiel intérprete de los sentimientos y anhelos de su oprimido pueblo: la abolición de la esclavitud. La primera condena pública de esta infamante práctica para beneficio de la humanidad entera, se encuentra en la manifiesta proclama de don Miguel Hidalgo, y las que bajo su influencia e inspiración le precedieron. (40)

-
- [39] Juan N. Chavarrí. *Genios y Líderes de la Historia* Tomo VIII
Página 169.
- [40] Jorge Sayeg Held: *El Constitucionalismo Social Mexicano*.
Tomo I. Página 145.

Mas adelante, el 14 de noviembre de 1810 en Valladolid, el cura Hidalgo, recibió la noticia del edicto promulgado por el Santo Oficio, en el cual se le llamaba a responder del cargo de herejía, judaísmo y otros más, a los que él les dio contestación, haciendo que ésta fuera leída en todas las iglesias, en la que refutaba todos los cargos, haciendo en un principio una verdadera profesión de fe católica, y luego desmenuza y combate una por una todas las acusaciones que le hacía la Inquisición, reduciéndolas a la nada. Hizo luego notar las numerosas contradicciones en que incurrían los inquisidores, y después de atacar a los españoles por los medios reprobados a que recurrían para su conservación añadía:

"¿Creéis acaso que no puede ser verdadero católico el que no está sujeto al déspota español? ¡De donde nos ha venido este nuevo dogma, este artículo de fé?... y concluía diciendo:

...Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia, con que nos han tenido ligados tanto tiempo; para conseguirlo no necesitamos sino unirnos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra está concluída y nuestros derechos a salvo, unámonos pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo, veamos desde hoy como extranjeros y enemigos a nuestras prerrogativas a todos los que no son americanos, establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lu

gares de este reino, que teniendo como objeto principal nuestra sagrada religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo; ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero; fomentarán las artes, se avivará la industria, haremos uso de las riquísimas producciones de nuestros feraces países y a la vuelta de pocos años disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente..." (41).

La declaración más importante de este manifiesto, no es por cierto lo que refuta a los delitos que la Inquisición le acusa, pero lo más importante es el contenido de este escrito de las declaraciones sobre el nuevo sistema de gobierno que pensaba establecer y adaptar, y que por sí mismo responde este escrito a los enemigos de Hidalgo, que consideraron su movimiento revolucionario sin un plan definido ni objeto determinado para hacer la insurrección, cuando en este primer manifiesto determina claramente su forma de gobierno y las causas por las que puso en pie de guerra a toda la nación, en contra de la opresión española que sufría el país.

(41) Juan N. Chavarrí. "Genios y Líderes de la Historia". Morelos. Tomo VIII. Página 181.

Otro de sus bandos lo expidió en Guadalajara el día 29 de noviembre de 1810, en donde abolía la esclavitud, deroga las leyes relativas a tributos y prohíbe el uso del papel sellado. A lo que a la esclavitud se refiera, dice en parte el bando:

"...que siendo contra los clamores de la naturaleza el vender a los hombres, quedan abolidas las leyes de la esclavitud, no sólo en cuanto al tráfico y comercio que se hacía de ellos; si no también por lo relativo a las adquisiciones; de manera que conforme al plan del reciente gobierno no puedan adquirir para sí, como unos individuos libres al modo que se observa en las demás clases de la república, en cuya consecuencia, supuestas las declaraciones asentadas, deberán los amos, sean americanos o europeos, darles libertad dentro del término de diez días, so la pena de muerte que por inobservancia de este artículo se les aplicará" (42).

Hidalgo, al proclamar este artículo no únicamente avisa la clase de gobierno que deseaba formar, pues lo dice claramente una república, pero mas que eso eleva a grandes alturas su personalidad de libertador engrandeciendo con ello la causa misma que había abrazado al lanzarse a la insurrección, proclamando en sus fundamentales principios la libertad humana, derrumbando por primera vez en el mundo a la esclavitud.

[42] Juan N. Chavarrí "Genios y Líderes de la Historia". Morelos. Tomo VIII. Página 181.

Este grito de libertad dado por Hidalgo en Guadalajara, no únicamente emancipaba a todos los oprimidos en el mundo, dando México la primera lección de una verdadera libertad, y el hundimiento de toda opresión.

En el mismo bando declaraba que:

"...ninguno de los individuos de las castas de la antigua legislación que llevaba consigo la ejecutoria de su envilecimiento en las mismas cartas de pago de tributo que se les exigía, no las pagase en lo sucesivo. Quedando exento de una contribución tan nociva al recomendable vasallo..." (43).

Además quedaba substituído el impuesto del seis por ciento sobre la tierra al dos y al tres para los europeos, por considerarse necesario para el mantenimiento de la guerra de independencia. Quedaban también abolidas todas las cédulas reales y órdenes que establecieron el uso del papel sellado y se declaraba que en todos los casos en donde fuera necesario hacer uso de él para despachos, escritos, actuaciones y documentos judiciales o extrajudiciales, se usara el papel común. Quedaba también abolido, los estancos de tabaco, de pólvora, de toda clase de colores, además exacciones de bienes, las cajas de comunidad y toda clase de pensiones que se le exigía a los indios.

En cuanto a la distribución de la riqueza provocado por esa desigualdad tan tremenda que existía entre los que todos

(43) *Ibidem*.

la tenían frente a los que carecían de ella, Hidalgo también hizo un decreto el cual decía:

"...por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos" (44).

Siendo este bando:

"El punto de partida de todo nuestro movimiento agrario". Como podemos ver la ideología de Hidalgo va más allá de una independencia de los españoles peninsulares, pues esta encierra el sentir del sufrimiento de un pueblo lleno de injusticias sociales en donde se requería una respuesta inmediata, una transformación en todo lo concerniente a la que había sido hasta ese momento la Nueva España.

Lamentablemente únicamente siete meses constituyeron su vida activa como insurgente. Cayó prisionero en Acatita de Baján el 21 de marzo de 1811 y fué fusilado el 30 de julio del mismo año.

(44) Jorge Sayeg Held: *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo I. Página 149.

Su grandeza se confirma al ver que en tan corto tiempo logró que este movimiento por él iniciado se extendiera por todo el país, consumándose la Independencia de México diez años más tarde.

El libertador había anunciado como ya lo dijimos anteriormente, la necesidad de crear un congreso que representara la voluntad de los pueblos en armas y analizara los pasos y objetivos del movimiento. Fue imposible que en un corto mandato llegara a cristalizar aquella idea, que luego recogió e hizo suya adoptándola a sus personales puntos de vista don Ignacio López Rayón.

Rayón nacido en 1773, es un personaje básico para entender el proceso evolutivo de la guerra de independencia. Como toda su generación asentaba un pie en el siglo XVIII y otro en el XIX.

"Situado entre dos recias personalidades la de Hidalgo y la de Morelos, muy superiores a la suya, ha padecido en la posteridad el eclipse correspondiente a esos soles que lo opacan...(45)

Decidido por el partido de la independencia; tan pronto como se enteró del Grito de Dolores, Rayón buscó el contacto con Hidalgo. Fue así como los dos revolucionarios se entendieron y salvo una corta separación ocurrida después de la batalla de Las Cruces marcharon unidos hasta Saltillo en donde sus vidas tomaron rumbos diversos; Hidalgo seguiría al norte, a la siniestra emboscada de Baján mientras Rayón volvería al Sur.

(45) Ernesto Lemoine Villicaña "Morelos" Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la Epo-

Llegó a ser asesor, secretario y hombre de confianzas de Hidalgo, absorbió lo esencial del pensamiento de su jefe y, a su vez, lo influyó considerándose el heredero natural e indiscutible de Hidalgo.

Es así como el 21 de agosto de 1811 crea en Zitácuaro la "Suprema Junta Nacional Americana" para asumir la jefatura de la insurgencia, y darle esa coherencia de que hasta entonces, se supone, había adolecido.

"La creación de la junta, inspirada en los recientes ejemplos de la Península y de Sudamérica, era un paso político de mucha envergadura en el desarrollo de la revolución. Aunque instaurada para gobernar la Colonia a nombre y mientras durase la cautividad de Fernando VII, significaba ya un principio de autonomía de soberanía nacional a medias, que en un futuro no muy lejano podía afinarse y superar las trabas y limitaciones propias de su apresurado alumbramiento". (46).

La junta se encontraba integrada por un cuerpo colegiado de cinco vocales, tres de ellos fueron designados por lo pronto; el propio Rayón y sus compañeros de armas José María Liceaga y José Sixto Verduzco.

Rayón, ganó para sí la presidencia se propuso por medio de este organismo, además de acreditar su posición personal, dar unidad a la causa revolucionaria, cuestionar la legitimidad (46) *Ibidem. Página 97.*

del gobierno virreinal de la Ciudad de México y fortalecer un instituto que fijara, para evitar equívocos, la línea ideológica de toda la insurgencia, logrando únicamente una mínima parte de esos objetivos.

Sin embargo, hay que reconocer que el mérito innegable de Rayón fue el haber elaborado el primer proyecto de Constitución para el México independiente con el título de "Elementos de Nuestra Constitución" y que hiciera circular en noviembre de 1812.

"El pensamiento de Rayón, sin embargo, parece en contrarse todavía muy lejos del trazo auténticamente liberal que caracteriza al texto de Apatzingán..."(47)

En los 38 puntos de los "Elementos de Nuestra Constitución" presenta algunos incisos brillantes, el 4 postula, radicalmente, la libertad e independencia de México, que para Rayón es como para muchos mexicanos de esa época y de la inmediata posterior, toda América. Los apartados 24 y 32 proscriben la esclavitud y la tortura. Se acoge la igualdad de clases, en el punto 25. Y en fin, se reconocen ciertos derechos, como el de la libertad de imprenta, y el de la inviolabilidad del domicilio, en los renglones marcados con los números 29 y 31. Buena parte de estos postulados fueron semilla de los frutos de una posteridad.

A diferencia de éstos, el inciso 5º hace residir la soberanía en la persona de Fernando VII, lo que nos hace suponer

[47] Jorge Sayeg Held: *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo I. Página 141.

que Rayón no consiguió deshacerse totalmente de los lastres del coloniaje.

Fue este punto quizás en el que se ve claramente la posición del mismo al crear un organismo semejante a las juntas que se formaron en España; apuntando indirectamente un gobierno monárquico templado por la presencia de un protector a la manera inglesa.

Si en el aspecto bélico Rayón fue muy poco afortunado, cada descalabro constituiría una pérdida de prestigio ante sus compañeros de lucha otra razón más profunda se debió a la pérdida de influjo y autoridad. El movimiento tendía a radicalizarse, mientras él se aferraba a la ya superada tesis de que la soberanía dimanaba del pueblo pero "residía en la persona de Fernando VII. En 1813 el escaparate ya no funcionaba. Como entonces se alzaba con estrépito la fama militar de otro caudillo, sustentador de una ideología más avanzada, el consenso general de la insurgencia, relegando a Rayón, le otorgó a este nuevo mesías toda su confianza para que dirigiera la revolución. El hombre prepotente a quien se hacía depositario del legado de Hidalgo era Morelos.

"Ignacio López Rayón no representa, así sino la figura de transición entre las dos primeras etapas de la guerra de independencia; entre esa "primera oleada... de un impulso prematuro, pero perenne", que en seis meses tan sólo, llevando la causa al pueblo, había dado al movimiento un carácter revolucionario; y la "segunda... más

tenaz e incomparablemente más potente que la primera", que amplió, aún más, el alcance del movimiento. A él correspondería, pues, enlazar ambos momentos de la lucha; no evidenció nunca, empero, el espíritu revolucionario de quien la había antecedido; mucho menos se mostró, jamás, tan radical como quien lo sucedería; supo ser, sin embargo, "La fuerza que impulsa al movimiento", en ese momento tan crítico de la insurgencia" (48).

Morelos abrazó la causa de la independencia un mes después de haberse iniciado ésta, en octubre de 1810.

El palpó en carne propia las apremiantes necesidades de la clase popular a la que pertenecía y vivió igual que Hidalgo, el imperante régimen de pobreza, desigualdad e injusticia. En esta experiencia arraigan sin duda; sus ideas político-sociales que iba dando a conocer en el transcurso de su vida colándole por encima de todos sus colegas incluso de los que a su muerte lo sucedieron.

En cada pueblo que ocupa se dirige, habitualmente en los siguientes términos:

Que se reúnan, autoridades y vecinos, "...para darles a entender el nuevo gobierno; en inteligencia de que todo es a su favor, porque sólo se va mudando el gobierno político y militar que tienen los gachupines, para que lo tengan los

(48) *Ibidem*. Página 36.

criollos, quitando a éstos cuantas pensiones se puedan, como tributos y demás cargas que nos oprimían. (49)

Mudar el régimen, político y militar, como lo anuncia Morelos en forma tan sencilla, no es otra cosa que poner el germen de una transformación total del Estado colonial.

El punto de partida de su amplia y profunda doctrina social, es su famoso bando del Aguacatillo, del 17 de noviembre de 1810; inspirado en el de Hidalgo del 19 de octubre, aquí Morelos también suprime la esclavitud, las castas, las cajas de comunidad, los empleos a españoles y algunos impuestos que gravitan sobre las clases bajas. El nuevo régimen estipula que:

"...a excepción de los europeos, todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente americanos. Nadie pagará tributo, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que tengan serán castigados. No hay Cajas de Comunidad y los indios percibirán los reales de sus tierras como suyas propias (50)

La realidad le hizo comprender que era necesario conservar algunos impuestos, pues la revolución tendría que pagarse por el propio pueblo; mas el hecho de haber tocado el sistema fis-

(49) Documento 14. : Exhortación de Morelos al vecindario del pueblo de Atenango del Río (3 de septiembre de 1811).

(50) Ernesto Lemoine Villicaña "Morelos". Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época. Página 84.

cal del virreinato era el punto de partida para expedir medidas radicales y diferentes de las llevadas a cabo hasta ese momento. Vemos también en este bando como Morelos tenía conocimiento del tremendo problema agrario. La tenencia de la tierra y el despojo que de ella han padecido los pueblos indígenas, sería una de sus preocupaciones en los años subsecuentes.

Es terminante en su actitud de substituir viejas organizaciones por otras, de acuerdo con los nuevos tiempos y con el principio de autodeterminación que se proponía difundir entre los mexicanos a través de sus dos extraordinarios bandos del 18 de abril de 1811, emitidos desde el pueblo de Tecpan. En el primero modifica la división política de las Intendencias. Crea la provincia de Tecpan, y al pueblo del mismo nombre, que declara capital de esta provincia, lo eleva a la categoría de ciudad con el nombre de "Nuestra señora de Guadalupe de Tecpan", dando lugar a lo que posteriormente sería el Estado de Guerrero. Pero además la Provincia de Tecpan no es sólo una realidad geográfica, sino una realidad política. A su cabecera acudirán los habitantes del sur, reconociéndola por centro;

"...así en el gobierno económico como en el democrático y aristocrático. Y, por consiguiente, en los pueblos en donde hasta la publicación de este bando y en lo sucesivo no tuvieran juez que les administre justicia o quisieren apelar de ella a Superior Tribunal, lo harán ante el Juez de Conquista y sucesores, residentes en la misma ciudad" (51).

Vemos aquí como Morelos ya habla de un gobierno democrático, y para la administración de justicia señala "jueces de conquista" en lugar de las antiguas justicias, que dependían de la Real Audiencia transformando así, los sistemas coloniales.

Se ocupa igualmente en el mismo bando de reglamentar el derecho de alcabalas y el estanco del tabaco, autorizando la libertad de este cultivo, aunque bajo el control de comisionados especiales. Por último, anticipándose en cuatro meses a Rayón, anuncia no la posibilidad de crear una Junta Gubernativa, sino el mismísimo Congreso, que instalaría en Chilpancingo dos años y medio después:

"Que por principio de leyes suaves que dictará nuestro Congreso Nacional, quitando las esclavitudes y distinción de calidades con los tributos, sólo se exigen por ahora para sostener las tropas, las rentas vencidas hasta la publicación de este bando, de las tierras de los pueblos, para entregárselas a los naturales de ellos para su cultivo." (52)

No es de sorprender que nunca haya colmado a Morelos, el nombramiento que recibiera como vocal de la Junta de Zitácuaro de Ignacio López Rayón a la cual ya hemos hecho referencia, y que siempre se agitara en él la idea de convocar a una nueva Junta que sería el Congreso que mas adelante hubiera de reunir en Chilpancingo.

(52) *Ibidem*.

En el segundo bando de Tecpan es donde alcanza una enorme estatura social, insistiendo en el problema agrario, que lo hace suyo y ataca con profundidad, adelantándose así, en un siglo, a los hombres que tratarían de darle la solución definitiva. Morelos dice:

"Y en cuanto a las tierras de los pueblos, harán saber dichos comisionados a los naturales y a los jueces y justicias que recaudan sus rentas, que deben entregarles las correspondientes cantidades que deben existir hasta la publicación de este decreto, y hechos los enteros, entregarán los justicias las tierras a los pueblos para su cultivo, sin que puedan arrendarse, pues su goce ha de ser de los naturales en los respectivos pueblos (53).

Todo lo transforma Morelos: los estamentos sociales, la geografía política, la administración de justicia, el gobierno mismo, el patronato eclesiástico, la estructura económica; en fin vemos que él quería una revolución social, no únicamente la independencia política de España.

Es así como vemos en todos sus bandos y decretos medidas para acabar con ese régimen que imperaba.

Su bando del 13 de julio de 1811, constituye un golpe tremendo al sistema monetario de la colonia, al ordenar la emisión de moneda nacional de cobre, garantizada su conversión con hi-

potéticas reservas de metales preciosos, al triunfo del movimiento. Tal medida adoptada sacudió la economía del virreinato. Morelos y sus asesores captaron todos los pros y contras de este cambio, pero no retrocedieron, porque sabían que la moneda, aparte de su valor adquisitivo, conllevaba una energía moral, indispensable para fortalecer el sentimiento nacional. Aquí transcribimos un párrafo de este bando:

"Y por cuanto esta moneda es una libranza segura de letra vista, que ha de pagar Caja Nacional en el acto que se presente el que la llevarre, debe tener, por lo mismo, el propio valor y estimación, como si fuera de plata o de oro, y servir para todos los tratos y contratos de compras, ventas, vales y libranzas, cobros y pagos, etc., en todo este reino, como ha servido y sirve la del cuño mexicano (54).

De todos los decretos que escribió Morelos antes del Congreso de Chilpancingo, nos impresiona por sus alcances morales y por el amor a su pueblo, con ideas rusonianas, la proclama lanzada en Oaxaca el 29 de enero de 1813:

"No se consentirá el vicio en esta América Septentrional. Todos debemos trabajar en el destino que cada cual fuere útil para comer el pan con el sudor de nuestro rostro y evitar los incalculables males que acarrea la ociosidad. Las muje

(54) *Ibidem*. Página 87.

res deben ocuparse en sus hacendosos y honestos destinos, los eclesiásticos en el cuidado de las almas, los labradores, durante la guerra, en todo lo preciso de la agricultura, los artesanos en lo de primera necesidad, y todo el resto de hombres se destinarán a las armas y gobierno político" (55).

Morelos lucha por emancipar a su pueblo, y al mismo tiempo le asigna a éste máximas de conducta. Y es que Morelos insistió, una y otra vez en que la independencia no podía ser, como el maná un don llovido del cielo sino una conquista de los mismos mexicanos.

En las cuestiones políticas, y concretamente en el punto capital de la soberanía, sus conceptos eran siempre romper con la totalidad de España desde el rey hasta el último de sus súbditos.

Durante el sitio de Cuautla, dirigiéndose a los criollos que andan con los gachupines, es terminante en su vocabulario:

"Ya no hay España, porque el francés esta apoderado de ella (incluso Cádiz). Ya no hay Fernando VII, porque o él se quiso ir a su Casa de Borbón a Francia y entonces no estamos obligados a reconocerlo por rey, o lo llevaron a fuerza y entonces ya no existe. Y aunque estuviera, a un reino conquistado le es lícito no obedecer

a su rey, cuando es gravoso en sus leyes. (56).

Un mes después, el 23 de marzo de 1812 envía otro mensaje a los americanos entusiasmados de los gachupines donde no puede ser más claro al abordar el tema de la soberanía:

"¿No habéis oído decir siquiera, que lo mismo fue faltar Fernando VII y su familia de España, que empezar los europeos a formar juntas para gobernarnos, ya la de Sevilla, ya la Central, ya la de regencia, queriendo que en cada una de ellas resida la soberanía, que ninguna de ellas tiene legítimamente...? (57)

Y en el mismo documento, después de cerrar todas las puertas materiales o legales, a cualquier posible reinstauración de Fernando VII, revierte la soberanía de la Colonia sublevada, con el propio pueblo mexicano "en la Nación".

"Sabed que la soberanía, cuando faltan los reyes, sólo reside en la Nación. Sabed también que toda Nación es libre y está autorizada para formar la clase de gobierno que le convenga y no ser esclava de otra. (58).

Quando Morelos escribe a Rayón, haciendole varias observaciones al texto de los "Elementos de la Constitución" nos dice:

(56) Ernesto Lemolne Villlicaña "Morelos" Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época. Página 89.

(57) Ibidem.

(58) Ibidem. Página 90.

"En cuanto al punto quinto de nuestra Constitución, por lo respectivo a la soberanía del Sr. D. Fernando VII, como es tan pública y notoria la suerte que le ha cabido a este grandísimo hombre, es necesario excluirlo para dar al público la Constitución".

La libertad dice Morelos, es un don innato del individuo; la esclavitud, en cambio un mal adquirido del que hay que curarse. En un manifiesto destinado a los habitantes de Oaxaca expresa:

"Nuestro designio no se reduce a otra cosa que a defender la libertad que nos concedió el Autor de la naturaleza, y de la cual se trata de despojarnos injustamente"; y del despojo no sólo es culpable el gobierno tiránico de Nueva España, sino también, y en gran medida, el liberal de la Península, pues, las Cortes de Cádiz han asentado más de una vez que los americanos eran iguales a los europeos, y para halagarnos más, nos han tratado de hermanos; pero si ellos hubieran procedido con sinceridad y buena fe, era consiguiente que al mismo tiempo que declararon su independencia, hubieran declarado la nuestra y nos hubieran dejado libertad para establecer nuestro gobierno, así como ellos establecieron el suyo. (59).

Existe, sin embargo otro documento de trascendental importancia que varios autores atribuyen a Morelos, y que algunos otros no quieren reconocerle. Nos referimos a un "Proyecto para la Confiscación de Europeos y Americanos adictos al gobierno español" y que fue encontrado con los demás papeles y documentos abandonados por los insurgentes después de romper el sitio de Cuautla.

En este documento se contienen algunas medidas que juzgamos necesario destacar dada la visión extraordinaria que caracteriza algunas de ellas. Se duele Morelos en dicho documento, por ejemplo, de que la administración de justicia no conociera mas delitos que la "pobreza y la tontera", pues solo estas se sancionaban, y no las conductas verdaderamente punibles.

En el mismo documento el cura de Carácuaro condena el latifundismo al afirmar textualmente:

"Deben también inutilizarse —dice el Plan— todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboriosos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas..." (60).

Pero todos estos documentos por muy importantes que sean,

no son sino el preámbulo de la gran obra legislativa del caudillo del sur, expresada a través de su ideario constitucionalista y que dió a conocer en sus "Sentimientos de la Nación" y en "su" Constitución de Apatzingán.

C A P I T U L O I I I

SENTIMIENTOS DE LA NACION Y CONSTITUCION DE APATZINGAN.

- 1.- Carácter socioliberal de los 23 puntos de Morelos.
- 2.- Las labores del Congreso de Chilpancingo.
- 3.- Ideología liberal del Decreto de Apatzingán.
- 4.- La carta de Apatzingán no recoge en su totalidad el pensamiento de Morelos.

1.- CARACTER SOCIOLIBERAL DE LOS 23 PUNTOS DE MORELOS.

"Su visión extraordinaria nos hace ver (en Morelos), al hombre más completo de nuestra historia; no solo al que destumbra por el esplendor de sus hazañas militares o al que conmueve por su acendrado humanismo, sino también al que sorprende por la madurez de sus ideas sociales cuando apenas despuntaba el siglo diecinueve, y al que enorgullece por su calidad de mexicano".

Jorge Sayeg Held.

El punto clave del pensamiento morelista lo constituye, en efecto, los "Sentimientos de la Nación"; documento que lamentablemente no se conoce lo suficiente todavía, pero que contribuiremos a difundirlo, a través del somero análisis que de él emprendemos a continuación.

Viendo que la guerra estaba encaminada satisfactoriamente, y urgido por empezar las labores de organización política y social de importancia extraordinaria, en comparación con las empresas bélicas, Morelos decidió revivir a la trashumante y dispersa junta Suprema de Gobierno o sustituirla por un organismo que ordenara y coordinara los esfuerzos dispersos de los diferentes jefes de la insurgencia. Hasta entonces don Ignacio López Rayón, presidente de la Junta había jefaturado el movimiento insurgente desde la muerte de Hidalgo; sin embargo López Rayón había designado a Zitácuaro; población muy cercana a

su lugar de nacimiento, como sede de dicha junta Suprema de Gobierno.

Es entonces cuando el espíritu legislativo de Morelos cuyos antecedentes examinamos ya brevemente en el capítulo anterior aparece proponiendo la convocatoria ya no a una nueva junta, sino a un verdadero Congreso, que habría de reunirse en la misma población de Chilpancingo, que era un sitio intermedio a los que hasta entonces había dominado la insurgencia, con la finalidad de jefaturar a la misma y constituir a la nación ya próxima a emanciparse.

El Congreso se reunió el 14 de septiembre de 1813 y sobre él se dice:

En la sesión inaugural se dió lectura a los veintitrés puntos que con el nombre de Sentimientos de la Nación preparó Morelos para iniciar el estudio de la Constitución.

Don Alfonso Teja Zabre, en su Vida de Morelos, nos narra de dramática manera, la preparación de estos veintitrés puntos, consignando el episodio de acuerdo con una versión de don Andrés Quintana Roo; por su belleza y por la importancia que tiene para el conocimiento y la estimación de las ideas políticas de Morelos, consignamos la versión de Guillermo Prieto al respecto:

"Era la víspera de la instalación del Congreso. La estancia en la que estábamos era reducida y con un solo asiento; en una mesilla de palo,

blanca, ardía un velón de sebo que daba una luz palpitante y cárdena. Morelos me dijo: siéntese usted y óigame, señor Licenciado, porque de hablar tengo mañana, y temo decir un despropósito; yo soy ignorante y quiero decir lo que está en mi corazón; ponga cuidado, déjeme decirle, y cuando acabe, me corrige para que sólo diga cosas en razón. Yo me senté. El señor Morelos se paseaba con su chaqueta blanca y su pañuelo en la cabeza; de repente se paró frente a mí y me dijo su discurso. Entonces, a su modo incorrecto y sembrado de modismos y aún de faltas de lenguaje, desenvolvió a mis ojos sus creencias sobre derechos del hombre, división de poderes, separación de la Iglesia y del Estado, libertad de comercio y todos esos admirables conceptos que se reflejan en la Constitución de Chilpancingo y que apenas entreveía la Europa misma a la luz que hicieron los relámpagos de la Revolución Francesa. Yo le oía atónito, anegado en aquella elocuencia sencilla y grandiosa como vista de volcán; el seguía; yo me puse de pie... estaba arrobado... concluyó magnífico y me dijo: Ahora ¿qué dice usted? Digo señor... que Dios bendiga a usted (echándome en sus brazos, enterrecido) que no me haga caso ni quite una sola palabra de lo que ha dicho, que es admirable. (61)

[61] *Derechos del Pueblo Mexicano "México a través de sus constituciones"* Tomo I. Página 80 y 81.

Don Alfonso Teja Zabre, en su Vida de Morelos, nos presenta al héroe como un cura de aldea, ilustrado apenas con las nociones elementales que exigía su ministerio. Sin embargo al leer la obra personal de Morelos "Los sentimientos de la Nación" nos damos cuenta que el modesto cura de Carácuaro tenía guardados en su bagaje cultural a Grocio, Santo Tomás, Rousseau, Montesquieu y en general a los filósofos de la ilustración, así como los documentos constitucionales de las revoluciones francesa y norteamericana.

Esta grandiosa obra fue el acierto del genio estadista de Morelos, pues los Sentimientos resumen, casi a la perfección, la doctrina de la Revolución de Independencia, no sólo por lo que ésta significaba como impulso adverso al gobierno y a la vinculación con la Metrópoli, sino por lo que dicho movimiento contradecía al régimen económico político y social imperante en Nueva España. La mejor confirmación de lo dicho está, por una parte, en que a casi dos siglos de distancia todos los principios sustentados en este documento encuentran expresión y validez normativa en el articulado de la constitución vigente, salvo los relacionados con la separación de la Iglesia y del Estado, asunto aún inabordable a principios del siglo XIX.

A continuación haremos un breve análisis de este documento:

"En la Ciudad de Chilpancingo, al reunirse el primer congreso de Anáhuac en 1813, el generalísimo Don José María Morelos y Pavón formuló los postulados, políticos y sociales que fueron ins

piración, bandera y ruta de la Revolución de Independencia. Este documento de excepcional importancia en nuestra historia, contiene orientaciones y normas que revelan el avanzado pensamiento del caudillo insurgente.

El original de los Sentimientos de la Nación fue proporcionado a la H. Cámara de Diputados para su reproducción, por el ex-Presidente de México, Gral. Lázaro Cárdenas en cuyas manos fue depositado por el extinguido historiador Don Luis Chávez Orozco" (62).

SENTIMIENTOS DE LA NACION O 23 PUNTOS
DADOS POR MORELOS PARA LA CONSTITUCION.

1º Que la América es libre, e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.

Desde luego en este punto que propone que se declare la absoluta independencia de la Nación, era obviamente la primera afirmación lógica, justificativa del movimiento insurgente y la primera necesidad política. Pues como recordamos, siempre se opuso, en los "Elementos Constitucionales" de Rayón en que la soberanía residiera en Fernando VII.

(62) *Derechos del Pueblo Mexicano*, "México a través de sus Constituciones", Tomo I, Página 35.

2º Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.

Este principio subsistió hasta 1856; se encontraba tan arraigado entre nosotros, que ni el código liberal por excelencia de ellos, que tan tímidamente consignaba el artículo 15 del "Proyecto Arriaga", pudo ser sancionada y la materia religiosa resultó punto omiso en la Constitución de 1857. No fue sino hasta 1873 cuando, elevadas al rango de constitucionales las "Leyes de Reforma" que Juárez dictara catorce años atrás, se superara el contra-principio y se diera cabida a la libertad de cultos.

3º Que todos los ministros se sustenten de todos y sólo los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

Morelos sentía en carne propia las injusticias y privilegios que privaban en los medios del clero. De su decisión por moralizarlo quedaron muchos testimonios, y de su energía ante los prelados cuya concupiscencia con el gobierno era condenable quedarían los expedientes de Oaxaca. Inspirado en aquella determinación de equidad y justicia también se propuso reformar el uso que se daba a los diezmos en detrimento del bajo clero, y es precisamente en éste punto, en el que insinúa la redención del pueblo de la explotación económica de la iglesia.

4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía

de la iglesia, que son el papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que dios no plantó.

En este postulado vemos que Morelos inicia la reforma clerical a pesar de su educación y calidad sacerdotal.

5º Que la soberanía dimanara inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de número.

Este punto es esencial en el edificio constitucional actual pese al progreso político registrado en mas de siglo y medio de historia fue este punto producto de la reflexión detenida, profunda y madura de Morelos, a quién no satisficieron las ideas expuestas por Ignacio López Rayón en los Elementos Constitucionales, y encarándose de frente sin subterfugios, a la primera cuestión fundamental, la de la total independencia del país. Primero calificó de "hipotética" la idea de depositar la soberanía nacional en la desvencijada realeza de Fernando VII, sumida en el desprestigio, y, después, con cruda franqueza crio la hacer valer la necesidad de "quitar la máscara a la Independencia".

6º Que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, estén divididos en los cuerpos compables para ejercerlos.

Afirmar que la soberanía dimanara del pueblo y que éste la

deposite en sus representantes quienes la ejercitan a través de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) era idea básica de toda organización democrática y revolucionaria.

"Morelos —dice Remolina— rompió con el mito del Fernandismo, desvinculando a México del Imperio Español, estableciendo como principio la división de poderes y representación popular" (63)

7? Que funcionarán cuatro años los vocales turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen su lugar los nuevos electos.

Aquí Morelos se refiere a la renovación de los funcionarios para evitar el abuso del poder y la corrupción.

8? La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

Morelos en este inciso indica que la remuneración deberá ser una cantidad que él consideraba como la necesaria y adecuada.

9? Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

10? Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda

(63) Baltasar Drosomundo. *Genios y Lleres de la Historia. "Morelos"* Vol. III. Página 102.

sospecha.

Como patriota extraordinario y estadista perspicaz, avizoraba el expansionismo de otros países por lo que no confiaba en los extranjeros para ocupar empleos que nos correspondían a nosotros, únicamente los admitiríamos cuando vinieran a instruirnos observando los requisitos necesarios que ya con anterioridad López Rayón, en el 10º de los Elementos había señalado.

Que "sólo el centro del reino", acusaba, en esta observación la desconfianza frente al extranjero; es decir, Morelos apuntaba ya la limitación que mas tarde se establecería para los derechos de los extranjeros, permitiéndoseles el disfrute de ellos, tan sólo al centro de la nación, excluyéndose por tanto, fronteras y costas"(64).

11º Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra patria".

Proponía una reforma inmediata del gobierno tiránico hacia uno liberal en el que no interviniera ningún español reiterando sus ideas sobre la soberanía.

(64) Jorge Sayeg Held: *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo I. Página 154.

12º QUE COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO, DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA, Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA IGNORANCIA LA RAPIÑA Y EL HURTO.

Acerca de este particular no debe olvidarse que el régimen colonial se distinguió por el divorcio introducido entre la ley y la realidad. Unas eran las disposiciones de cédulas y ordenanzas y otras las inhumanas condiciones a que estaban sujetos los indios y las castas. Pues bien, el cura Morelos entendió que, por encima de los intereses particulares, debería estar la ley; la buena ley que tenía que ser la realizadora de la paz social, moderando por igual a la opulencia y a la indigencia, por lo que constituye este precepto afirmaciones esenciales de su convicción de que la injusta distribución de la riqueza es la base de los problemas sociales, y que el trabajo del pobre no debe ser objeto de explotación, sino justa recompensa que le permita vivir honrada y dignamente, y disfrutar de los derechos a la cultura y a la superación.

En este inciso vemos como el pensamiento de Morelos se anticipó 100 años al espíritu de los artículos 3º, 27º, y 123º de la Constitución vigente.

Tanto en materia laboral como agraria Morelos tiene una concepción de visionario y actitud profética.

Al respecto nos permitimos reproducir lo que sobre este particular nos dice el maestro Jorge Sayeg Helú:

"De los 23 puntos dados por Morelos para la Constitución es éste, el duodécimo, el que ha llamado más poderosamente nuestra atención, y creemos que lo mismo sucede a cuantos se acercan a este extraordinario documento; en él se concreta el pensamiento social de Morelos. En esta declaración se contienen, y no en germen precisamente, los principios todos que informan nuestro constitucionalismo social del siglo XX; pues, sin proponérselo, pero recogiénola por necesaria, el Congreso Constituyente de 1916-1917 hace suya esta declaración que muy probablemente no conocía —apenas líricamente es invocado Morelos por nuestros constituyentes de 1916-1917—, y nuestra Constitución de 1917 dará cabida, en lo que tiene de más noble, a todos los principios que aquélla contiene.

Sólo cinco citas, todas ellas líricas también, se hicieron de Morelos en el Congreso Constituyente de 1856-1857; y los derechos fundamentales de la persona humana que en todas las Cartas constitucionales del siglo XIX, el Estado se limitaba simplemente a reconocer, se estructurarán ya, en nuestro Código del 17, como garantías que él mismo otorga, pues la ley

es superior a todo hombre.

En su artículo 27, nuestra Ley Fundamental transformó el concepto jurídico que del derecho de propiedad se había tenido hasta 1917; la propiedad particular sólo puede ser derivada, pues originalmente corresponde a la Nación, quien, por tanto, puede limitarla y repartirla para hacer posible el mandato del michoacano: moderar la opulencia y la indigencia.

Y nuestro artículo 123, ¿no es acaso la realización de ese otro postulado de Morelos: aumentar el jornal del pobre, alejando, consecuentemente, la rapiña y el hurto?

Por lo que toca a mejorar las costumbres y alejar la ignorancia, el artículo tercero de nuestra constitución se ha encargado de establecer el carácter obligatorio y gratuito de la educación primaria.

Podemos hablar, así, de la presencia, ya que no de la influencia de Morelos, en nuestra Constitución de 1917." (65)

13º Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

Este principio expresa la generalidad de la ley condenando a los grupos privilegiados.

14? Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con mas acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarle.

En el décimocuarto Morelos reclama que los legisladores sean preparados para que dicten las mas acertadas leyes, pues él comprendía perfectamente la preparación que se requería para elaborar una ley.

15? Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

Continuador insigne de la tarea del señor Hidalgo, Morelos proscribía la esclavitud y la distinción de castas. Estableciendo que todos los hombres son iguales y sólo se reconocerá, la aristocracia del trabajo, del talento y de la virtud, siendo una idea altamente benéfica y estimulante para una democracia progresista.

La implícita declaración de la libertad para todos, al reiterar la supresión de las castas y de la esclavitud nos indica que Morelos vio claramente que el problema no era de razas, ni de colores, ni de religión, sino de exterminio de los privilegios que aniquilan la igualdad y hacen nugatoria la libertad.

16? Que nuestros puertos se franqueen a las na
ciones extranjeras amigas, pero que estas
no se internen al reino por más amigas que
sean, y sólo habrá puertos señalados para
el efecto, prohibiendo el desembarque en
todos los demás.

Morelos no confiaba en la ayuda exterior de otros países, advertía peligros futuros que ya apuntaban en su tiempo, sin descuidar de mantener por ello la imperativa necesidad de las relaciones equitativas con otros países. Con menos de cuatro décadas de anticipación, Morelos parecía considerar los peligros de una política anexionista y su voz adquiría, en los "Sentimientos" un acento de advertencia y de presagio.

17? Que a cada uno se le respeten sus propieda
des y respete en su casa como en un asilo
sagrado, señalando penas a los infracto- -
res.

En este punto vemos como Morelos volvía a rebelarse como un visionario de excepción en el orden de las relaciones civi
les que limitaban al poder público, pues establecía la necesi
dad de crear la inviolabilidad del domicilio garantizando es-
te derecho.

18? Que en la nueva legislación no se admita
la tortura.

En el décimo octavo Morelos se adelantaría más de un si-
glo al curso de la historia no solamente del continente ameri

como sino de otras latitudes al proscribir la tortura como un medio de ejecución del poder público.

"La tortura llegó a hacerse, también, indeseable, por inhumana.

Malamente podría establecerse un régimen de libertad y justicia social como proyectó Morelos, de subsistir práctica tan infame. (66)

19º Que en la misma se establezca por ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual.

Esta proposición de Morelos, de elevar a preceptos constitucionales el considerar días festivos el 12 de diciembre, por la Virgen de Guadalupe, refleja los sentimientos personales del Caudillo y la consideración de que las tradiciones patrióticas y religiosas son patrimonio de los pueblos y merecen del poder público aliento y respeto.

20º Que las tropas extranjeras o de otro reino no piseñ nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la "Suprema Junta".

21º Que no hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de tierra adentro.

Aquí Morelos refleja sus sentimientos a propósito de la materia bélica.

22º Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta corta contribución, y la buena administaación de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Como se podrá ver, Morelos fue partidario de que se quitaran los tributos, pechos e imposiciones que agobiaban a la mayoría de la población, y que en su lugar se señalara un bajo porcentaje de las ganancias, con objeto de contribuir a los gastos públicos.

23º Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe, el Señor Don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.

Aquí podemos afirmar lo mismo que ya se dijo a propósito del punto décimo noveno, solamente que refiriéndolo ya no a la

cuestión religiosa sino al aspecto patriótico: el 16 de septiembre, en recordación del "Grito de Dolores".

Siendo los "Sentimientos de la Nación" los primeros portadores de estas ideas que aunadas a ideas libero-individualistas completaron una de las mas grandes obras producidas por la humanidad que 104 años adelante estuvo presente en nuestra Constitución vigente.

"Es indudable que Morelos fue el genio de la insurgencia mexicana. En el orden militar instruyó y organizó la fuerza que se enfrentó a los profesionales ejércitos del rey. En el campo político introdujo la noción definida de la independencia y procuró instaurar el gobierno liberal y democrático que estimó adecuado para América, que así le dió nuevo nombre a la antigua Nueva España. Y en el aspecto social prohió y perfeccionó las ideas de Hidalgo, introdujo las suyas, y a todas les entregó tal sistematización que, las proposiciones de Morelos han servido desde entonces como punto de partida y referencia mediata o inmediata, para los progresistas mexicanos" (67).

Dentro de estos principios sociales que el "Capitán del Anáhuac" nos diera a conocer se encontraban: la reducción de impuestos, dejar, a un lado la moderación de la opulencia de los pocos frente a la indigencia de los muchos sin olvidar el aumento al jornal del pobre y la educación para todos

(67) Manuel González Ramírez "La Revolución Social de México" Capítulo II. Las Instituciones sociales. El problema económico; Fondo de Cultura.

Sin embargo el pensamiento social de Morelos no fue tomado en consideración ni siquiera por el Congreso de Chilpancingo; y el Congreso de Chilpancingo no lo tomó en cuenta por las siguientes razones: debido a la inviolabilidad de la técnica constitucional clásica; la cual manifestaba no incluir derechos de materia social en un texto fundamental, aunándole los fuertes intereses económicos de la clase privilegiada que se oponían a un cambio tan radical.

Lamentablemente vemos cómo no fué sino hasta 1917 y como producto de nuestras propias exigencias revolucionarias, que el pensamiento social de Morelos apareciera en la Constitución promulgada ese mismo año.

Este grandioso documento fue resultado de un hombre de acción que sintió en carne propia el dolor de los que sufren y siempre luchó por la justicia social.

En estos 23 puntos dados por Morelos para la Constitución vemos plasmadas ideas tanto de carácter liberal individualista, como principios de carácter social y puntos de carácter religioso.

Las ideas libero individualistas fueron recogidas por este michoacano, de la revolución de Francia a través principalmente de la Carta Gaditana de 1812, que ya había sido también adoptada por la nación del norte no hacía mucho tiempo. Dentro de estas ideas pueden destacarse las que tratan de la soberanía, la división de poderes, del funcionamiento de los vocales, las limitaciones de los extranjeros, la reforma del gobierno,

la igualdad entre todos los nacidos en este suelo, la inviolabilidad del domicilio y proscribir la tortura.

En cuanto al aspecto religioso vemos que Morelos, fue influenciado por las costumbres y tradiciones de la época; costumbres y tradiciones que reinaron hasta 1873, pues como todos sabemos Juárez con sus Leyes de Reforma vino a significar un cambio total sobre esta materia; para que posteriormente así surgiera la libertad de cultos que hasta nuestra época en la Carta Magna de 17', continúa vigente.

Pero realmente lo invalorable de este documento es sin duda, que por primera vez en la historia del mundo, a nivel constitucional, aparecieran principios de carácter social; pues en Europa el socialismo todavía no nacía, ya que ni los escritos de Saint Simón ni el pensamiento de Fourier y Owen había aparecido.

Pero quizá, como lo afirma Reyes Heróles, es que el liberalismo Mexicano nació social.

En los Sentimientos de la Nación vemos pues, como coexisten, es decir, se da cabida simultáneamente tanto a principios de carácter liberal, como el principio de la soberanía del pueblo, o el de la división de poderes, cuanto a medidas de carácter social como las expresadas en los puntos décimo segundo y vigésimo segundo, a los cuales ya nos hemos referido con mayor detalle; pero lo que queremos hacer resaltar es precisamente que esta línea de pensamiento socio-liberal encuentra su primera manifestación en este extraordinario documento debido al genio

político social de don José Ma. Morelos y Pavón.

2.- LAS LABORES DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO.

"Una vez que resignó el mando en el Congreso —señala en elegantes frases Ernesto de la Torre Villar, refiriéndose a Morelos—, él, que tenía aptitudes superiores y mejores méritos que ninguno, se retira con la dignidad majestuosa que sólo los cónsules romanos han sabido ostentar en las derrotas, pero no se aleja, toma a su cuidado a su criatura y tratando de salvarla perece".

Ernesto de la Torre Villar.

En efecto, el pensamiento social de Morelos no fue tomado en consideración ni siquiera por el Congreso de Chilpancingo. El Congreso de Chilpancingo circunscribió sus labores a crear un organismo director y coordinador que fuera el representante de la soberanía, centro del gobierno y depositario de la su prema autoridad que debían obedecer todos los que proclamaban la Independencia de México.

Cabe señalar lo que atinadamente opina el profesor Jorge Sayeg Helú al referirse al Congreso:

"Sintió Morelos que su misión de libertador tenía dos fases esenciales: liberación de colonias y creación de naciones"; y al dar la vida al Congreso que le llevó a la muerte, superaba su condición esencialmente guerrera, no limi -

tándose al simple logro de victorias militares. Pues más grande, aún que sus preocupaciones en este sentido, fue el deseo que manifestó desde un principio, por consolidar un poder fuerte que rigiera los destinos y canalizara las aspiraciones de la insurgencia" (68).

Las diferencias y la desunión entre los miembros de la Suprema Junta Nacional Americana hicieron decidir a Morelos a tomar medidas definitivas, reuniendo a los elementos más valiosos de la insurgencia para formar otro organismo que superara los errores y vicios de ésta.

Y es así como vemos que para la celebración de este congreso, Morelos eligió la población de Chilpancingo no interesándole sentimientos personales, tratando únicamente de imponer medidas democráticas, como lo podemos ver en la siguiente comunicación que Morelos le dirigía a López Rayón:

"Debemos señalar un lugar en donde concurremos todos con el mayor número de oficialidad de plana mayor, que sea posible, dejando cubiertos los puntos con tropas y personas de satisfacción, pues como que no vamos a dar batalla, no debemos llevar, digo, remover nuestras divisiones, y sólo debemos llevar una escolta o guardia de honor capaz de marchar con seguridad por países seguros.

68) Jorge Sayeg Hellá: *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo I. Página 163.

El lugar debe proporcionarse a las distancias que nos hallamos, contando con que debe asistir el vocal de Oaxaca, pues sin éste no se verificaría pluralidad de votos, y guardando proporción deberá ser el pueblo de Chilpancingo, el lugar a propósito para el efecto. Y el día que, también debe proporcionarse, ha de ser el 8 de este septiembre.

Allí se traerán a mano las pruebas de las partes, y se acordará todo con madurez, para librarnos en lo ulterior de iguales daños".

Al recibirla López Rayón, sintiéndose desplazado presentó serios obstáculos a la propuesta. Morelos únicamente pensando en el beneficio de la patria le reprochó dos meses y medio después su obstinación en no colaborar, y por el contrario, en torpecer la instalación del Congreso:

"...veo, que resumiendo en sí (V.E.) todos los poderes, con el pretexto de salvar a la patria, quiere que esta perezca: pues mirándola peligrar, trata de atar las manos a todo ciudadano para que no ponga el remedio conveniente, ni aún provisional, como hasta aquí lo llevabamos con la junta instalada en Zitácuaro, ni V.E. lo pone a tiempo, por guardar puntos de referencia particular de su persona.

"En esta atención, y en la de que no trato de

asuntos particulares míos, sino generales de la nación autorizado por ella, a ella sería yo responsable si suspendiera un instante su salvación por agradecer a V.E. quien puede recobrar de la nación misma, los derechos que se figura usurpados. "De estas verdades resulta temerario el juicio que V.E. ha formado injustamente, imputándome la abrogación de su autoridad.

"La junta se ha de verificar en Chilpancingo... en el siguiente mes y en el modo posible...

"...si en las actuales circunstancias, V.E. aún no quiere, o más bien no puede liberar a la patria, ¿le hemos de juzgar tan tirano o tan injusto, que por sólo su capricho no ha de llevar a bien que otro la liberte?

Así concluía Morelos"

"No perdamos arbitrio para liberar a nuestra común madre, que los derechos de V.E. quedan a salvo: de otra suerte será hacer V.E. mismo illegítimo el poder que reside en su persona, pues no puede ser legítimo el que reducido a fines personales, impide los medios de que la patria se haga independiente."

"Yo soy enemigo de fungir, y estaré contento con cualquier destino en que sea útil a la religión y al suelo de mis hermanos. No pretendo

la presidencia: mis funciones cesarán establecida la junta y me tendré por muy honrado con el epíteto de humilde siervo de la Nación"(69).

No cabe duda que con esta comunicación nos damos cuenta como el primer Congreso mexicano propiamente dicho, se empieza a integrar desde siempre con el dogma de la soberanía del pueblo al hacer Morelos derivar su autoridad de la nación misma.

El gran caudillo y legislador que fue Morelos designó como diputados de las distintas provincias que podían estar representadas, a los capitanes generales que defendían la causa de la Independencia; consideró que a la nueva provincia de Tecpan de bía también estar representada y decidió que su diputado fuera electo en la primera reunión del Congreso.

En la elección del Generalísimo de las fuerzas insurgentes debían tomar parte todos los generales y oficiales con mando de fuerzas, enviando sus sufragios si no se encontraren presentes.

Como fruto esencial del Congreso debía elaborarse una Constitución, y en efecto, de ese Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán vinieron así a ser producto de la iniciativa de Morelos y en gran parte obra personal suya.

La fecha para la iniciación de las labores del Congreso fue señalada para el 8 de septiembre, pero no fue sino hasta el día 13 cuando los diputados pudieron reunirse en la ciudad sede.

(69) Acapulco, agosto 5 de 1813.

En la mañana de ese día 13, en la parroquia de Chilpancingo, con asistencia de los integrantes del Congreso, se celebró la misa del Espíritu Santo. El Vicario General y cura castrense del Ejército del Sur, Dr. Don Francisco Velasco, desde el púlpito, exhortó a todos a deliberar alejando toda pasión mezquina y atendiendo solamente al bien de la Nación.

Terminada la misa, el licenciado Rosainz leyó el reglamento provisional formulado por Morelos para el desarrollo de las sesiones y para la celebración de las elecciones.

Preámbulo que Morelos acompañó al Reglamento para la reunión del Congreso:

"Convencido de la necesidad de un Gobierno Supremo que puesto al frente de los intereses de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la autoridad e imperio de las leyes.

Convencido asimismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de guerra cuya duración ha extendido a tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será más corta, cuanto más nos apresuremos a reformar un cuerpo representativo de la Soberanía Nacional, en cuya sabiduría integridad y patriotismo, podemos librar nuestra confianza, y la absoluta dirección de la empresa en que nos ha comprometido

do la defensa de nuestros derechos imprescriptibles: Convencido finalmente de que la PERFECCION DE LOS GOBIERNOS, NO PUEDE SER OBRA DE LA ARBITRARIEDAD, Y DE QUE ES NULO, INTRUSO E ILEGITIMO TODO EL QUE NO SE DERIVA DE LA FUENTE PURA DEL PUEBLO" (70).

Por desgracia sus ideas eran tan avanzadas, que el gran caudillo tuvo que adaptarlas a las circunstancias del momento por lo que continuaba diciendo:

"...hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres electores parroquiales, que reunidos a principios del presente mes en este pueblo como poder-habientes de la nación, a la elección de diputados por sus respectivas provincias en quienes se reconociese el depósito legítimo de la soberanía, y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad; pero no habiendo permitido las circunstancias, que esta convocación surtiese todo el efecto; siendo todavía corto el número de electores que han logrado reunirse, hallando no ser ésta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un congreso soberano... no teniendo la nación alguna autoridad en ejercicio más que la reconocida

(70) Jorge Sayeg Held: *El Constitucionalismo Social Mexicano*.
Tomo I. Página 169.

en mi por el Ejército... mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el presente reglamento" (71)

El proyecto de reglamento para el Congreso es de extraordinaria importancia porque además de fijar pautas para la integración del Congreso, contiene una serie de disposiciones orgánicas que lo hacen ser como lo dice el Dr. Jorge Sayeg Helú, "al lado de las fórmulas dogmáticas manifestadas en forma de ideario en los "Sentimientos de la Nación" la plataforma constitucional de México y a Morelos, autor de ambas, el verdadero forjador de nuestras instituciones Político-Sociales."

A continuación mencionaremos algunos puntos del reglamento que haría las veces de ley electoral:

8º "Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados electores que elijan su representante, y éstos se irán agregando hasta acabar el número competente".

9º "No siendo exigible en la actualidad que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con votos todos y cada uno de los ciudadanos exceptos de tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la

opresión tiene todavía una parte de la Nación"(72).

Como podemos ver de acuerdo con el artículo 8º del reglamento se iban a nombrar suplentes por los territorios que no estaban ocupados por los insurgentes, fué así como a Morelos lo designaron diputado por Nuevo León, ya que estaba entre los firmantes del Decreto Constitucional de Apatzingán.

Después de haber sido leído el mencionado reglamento, tuvo lugar la elección del diputado de Tecpan, habiendo recaído ésta en el Licenciado Don José Manuel Herrera.

A pesar de que Rayón obstaculizó cuanto pudo la celebración del Congreso, acabó por concurrir a él como diputado por Nueva Galicia (Guadalajara). Al día siguiente, 14 de septiembre, reunidos otra vez en la parroquia del lugar, el señor capitán general don José María Morelos, el teniente general don Manuel Muñiz, y los diputados nombrados por Morelos, don Ignacio López Rayón, por la provincia de Nueva Galicia; don José Sixto Verduzco, por la provincia de Michoacán; don José María Liceaga, por la provincia de Guanajuato; don José María Cos, suplente por la de Veracruz, y Lic. don Andrés Quintana Roo, por la de Puebla, se iniciaron formalmente las labores del Congreso.

Según el acta levantada por el licenciado don Juan Nepomuceno Rosainz;

"Ante la concurrencia de los diputados y de los

(72) *Ibidem.*

oficiales más distinguidos del Ejército, como la de los vecinos de reputación en estos contornos, el Excelentísimo señor Capitán General pronunció un breve y enérgico discurso sobre la necesidad en que la Nación se halla de tener un cuerpo de hombres sabios y amantes de su bien que la rijan con leyes acertadas y den a su soberanía todo el aire de majestad que corresponde..." (73).

Enseguida hizo leer a su secretario Rosainz, los 23 puntos dados por Morelos para la Constitución o "Sentimientos de la Nación" que ya analizamos con anterioridad. Asimismo se planteó en la sesión del día 15 de septiembre presidida por don José S. Verduzco, el asunto referente a la designación del Generalísimo de los Ejércitos insurgentes, el escogido debía ser sometido al voto del Congreso para que ejerciera el Poder Ejecutivo.

Figuraban como candidatos los Capitanes Generales D. Ignacio López Rayón, D. José Sixto Verduzco, D. José María Liceaga y D. José María Morelos. Votarían solamente los oficiales de coronel arriba y con mando de fuerzas, y por supuesto, los miembros del congreso.

Como Rayón —que por cierto no se había presentado aún— se hallaba en plena derrota y carecía de simpatía, y Verduzco y Liceaga no tenían ascendiente ni el prestigio necesario, des

(73) Ubaldo Vargas Martínez: "Morelos" Siervo de la Nación.
Página 1134

de el primer momento se adivinó la elección de Morelos.

Como era de esperarse, en esa sesión del 15 de septiem - bre don José María Morelos fue electo, por unanimidad, Genera - lísimo de los ejércitos insurgentes. Estando presente cuando se hizo la declaratoria de que había sido electo, se le pidió que prestara juramento, el caudillo, en forma cortés, pero termi - nante, rehusó admitir el cargo y agregó que "lo creía superior a sus merecimientos y capacidades". Verduzco le contestó que esa renuncia era "solamente efecto de su modestia", y que de - bía aceptar el nombramiento que el pueblo, el Congreso y el Ejército le conferían. Surgió de pronto una proposición del di - putado Quintana Roo en el sentido de que se deliberara sobre la renuncia, saliendo en ese momento Morelos para dejar en li - bertad a la asamblea.

Cuando se iniciaba la discusión entre los diputados, i irrumpió en el templo un grupo de gentes del pueblo y milita - res, quienes pedían a gritos que no se aceptase la renuncia de Morelos. En medio de esa gritería se votó por fin el decreto; no se aceptaba la renuncia y Morelos era Generalísimo y deposi - tario del Poder Ejecutivo.

Notificado de la resolución del Congreso, apareció nueva - mente Morelos ante la Asamblea entre gritos, aplausos y víto - res; se inclinó ante la voluntad del Congreso y con voz clara y sonora, que acalló el tumulto dijo que defendería "a costa de su sangre la Religión Católica, la pureza de María Santíssi - ma y de los Derechos de la Nación Americana, y desempeñaría lo mejor que pudiese el empleo que la nación se ha servido confe - rirle.

Al darle al Generalísimo el título de alteza, Morelos respondió que no se admitía, y en cambio adoptaba el de "Siervo de la Nación"...

Como primeras consecuencias de lo actuado, la antigua Junta de Zitácuaro desaparecía, y los tres vocales Rayón, Verdúzco y Liceaga quedaban retirados del mando con honores de Capitanes Generales, pero sin sueldo, ya que lo disfrutarían como miembros del Congreso.

Morelos nombró a Matamoros comandante en jefe de las provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y México, y a Don Manuel Muñiz, comandante de las de Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara y Zacatecas.

Don José María Morelos, Generalísimo de los Ejércitos de la Insurgencia, al subordinar su propia autoridad a la del Congreso, quiso ser el primero en dar el ejemplo de obediencia al órgano representativo del pueblo; el "Siervo de la Nación" renunciaba, en su afán de servir a la fuente de donde emana la soberanía, a los supremos privilegios del cargo de Generalísimo.

Nunca se ponderará bastante la ejemplar decisión de respeto a la majestad de la ley, del gran caudillo, quien adoptaba esa actitud en pleno disfrute de la gloria y del poder (74).

Sin embargo se previó desde el primer momento el choque que había necesariamente de producirse entre una autoridad de

(74) *Ibidem.*

ilimitadas atribuciones como era el Congreso (al mismo tiempo Poder Legislativo y Poder Judicial, mientras se establecían los tribunales que habían de ejercerlo), y el Jefe Supremo del Ejército y titular del Poder Ejecutivo, quien no obstante haber creado al Congreso se sometía ahora libremente a la voluntad, a los celos y hasta a las envidias políticas de quien había sido su hechura.

El tiempo demostraría muy pronto que la noble actitud de Morelos sería en la práctica el origen de sus fracasos militares que se produjeron en el curso de la cuarta campaña.

Continuó el Congreso sus deliberaciones en Chilpancingo.

Conforme a lo dispuesto en el reglamento que había formulado Morelos, se acordó "que las sesiones fuesen públicas, convocando a ellas a son de campana en la parroquia de Chilpancingo, a las 8 de la mañana, en verano y a las 9 en invierno". Además, todo ciudadano tenía derecho a presentar sus ideas al Congreso, por escrito y por conducto de los secretarios.

El Congreso adoptó el tratamiento de "majestad" y sus miembros el de "Excelencia", con asignación de 6000 pesos anuales.

El día 5 de octubre de 1813, Morelos en uso de las facultades que le confería su cargo de titular del Poder Ejecutivo y de Generalísimo de los Ejércitos, decretó solemnemente la abolición de la esclavitud, ratificando lo que el ilustre cura don Miguel Hidalgo había proclamado en Guadalajara tres años antes.

Este documento ya lo habíamos mencionado anteriormente.

Otro de los documentos que el Generalísimo, con el indudable propósito de reiterar su punto de vista sobre la soberanía y presionar indirectamente al Congreso, desde Tlalcosautlán (a donde había salido en inspección de campaña) lanzó su "Breve Razonamiento que el Siervo de la Nación hace a sus conciudadanos y también a los europeos".

Este documento fechado el 2 de noviembre de 1813, comienza diciendo:

"¡Americanos! El Siervo de la Nación os habla en pocas y convincentes razones: Oídle.

"Nadie duda de la justicia de nuestra causa, y sería ocioso gastar el tiempo en discursos que producen con tanto acierto el sabio y el idiota.

"Somos libres por la gracia de Dios, e independientes de la soberbia tiranía española que con sus Cortes extraordinarias y muy extraordinarias quiere continuar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de Constitución que poco antes negaba a los americanos, definiéndolos como brutos de la sociedad.

Publicistas españoles: Vosotros mismos estáis peleando contra el francés por conseguir la independencia, pero ya no podéis conseguirle por

falta de recursos. Necesitáis fondos para mantener vuestras tropas de España y también carecéis de fondos para mantener las tropas en la América Septentrional (pues ya la Meridional es casi libre).

"...por demostración matemática, es ciertísimo que la América tarde o temprano ganará, y los gachupines incuestionablemente perderán.

Y perderán con ellos honra, hacienda y hasta la vida, los infames criollos que de este aviso en adelante fomentaren el gachupinato; y no será visto con buenos ojos el americano que, pudiendo separarse del opresor español no lo verifica al instante...

"Alerta, pues, americanos; abrid los ojos, ciegos europeos, porque va a decidirse vuestra suerte: hasta ahora se ha tratado a unos y otros con demasiada indulgencia, pero ya es tiempo de aplicaros el rigor de la justicia..."

"La América es libre, aunque os pese..."(75)

Robustaciendo con este "Razonamiento" rotundo y amenazador de Morelos, el criterio de la Independencia absoluta de España, en el seno del Congreso de Chilpancingo, prevalecieron al fin los sanos designios del Generalísimo. Era indispensable -

(75) Breve Razonamiento que el "Siervo de la Nación" hace a sus conciudadanos y también a los europeos (Tlacosautitlán, Nov. 2 de 1813) Doc. de la Guerra de Independencia. Biblioteca Enciclopédica Popular S.E.P. Tomo 74 Pág. 75 México 1945.

de quitar el ya insostenible, anacrónico y contradictorio motivo de invocar al rey de España para declarar la Independencia.

La Asamblea terminó por aprobar el texto del Acta de Independencia de México, redactado por don Carlos María Bustamante, el día 6 de noviembre de 1813.

ACTA DE DECLARACION DE INDEPENDENCIA DICTADA
POR EL CONGRESO DE CHILPANCINGO:

"El Congreso del Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara solemnemente a presencia del Señor Dios árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que por las presentes circunstancias de la Europa, ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que en tal concepto queda rota para siempre y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convengan, para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y la paz y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la iglesia católica, apostólica y romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa

ni reconoce otra religión más que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas y conservación de los cuerpos regulares. Declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito; ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra, hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras: reservándose el Congreso presentar a ellas, por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto del que sus quejas y justicia de su resolución, reconocida ya por la Europa misma. Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a seis días del mes de noviembre de 1813(76)

Es aquí en Chilpancingo donde se opera, de una vez para siempre, la ruptura con el pasado, la desaparición del ente Nueva España y, en consecuencia, el alumbramiento del Estado mexicano. Tres ideas resaltan en el acta de Independencia explica nuestro ilustre jurista Mario de la Cueva:

"Primeramente, sus autores declaran que la soberanía corresponde a la nación mexicana y que

(76) Hernández y Dávalos ob. cit., T.V. Página 215. Atribuido al Licenciado Quintana Roo, Archivo General de la Nación.

se encuentra usurpada; en segundo término, que quedaba rota para siempre jamás la dependencia del trono español, y en tercer lugar que a la nación correspondían los atributos esenciales de la soberanía: dictar las leyes constitucionales, hacer la guerra y la paz y mantener relaciones diplomáticas" (77).

Añí quedaba plasmado, sin disimulos, diáfano y comprensible hasta que las mentes e imaginaciones más rústicas, el principio cardinal de la nacionalidad mexicana.

"Ese documento —afirma Ernesto de la Torre Villar, refiriéndose al significado del Acta de Independencia—, representa la culminación de un largo proceso social y político que llegaba a su fin, la determinación de un pueblo que ha h á alcanzado la mayoría de edad, de librarse de su metrópoli y erigirse en un estado independiente; es la expresión definitiva de su de s e o de autonomía, que si bien no se había alcanzado plenamente se proponía como meta ideal por alcanzar, sin escatimar sacrificio alguno(78).

Este histórico documento fue "dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a los seis días del mes de noviembre de 1813, y lo firmaron el Lic. D. Andrés Quintana, Vicepresidente; Lic.

(77) Mario de la Cueva: "La idea de la soberanía", en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán, México, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 317. 1964.*

(78) De la Torre Villar Ernesto: *La Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano, UNAM, 1964 Página 48.*

I. Carlos M. Bustamante; Dr. D. José Sixto Verduzco, D. José Ma. Liceaga y el Lic. D. Cornelio Ortíz de Zárate, como secretario.

Suscrito el mismo día 6 de noviembre, lanzó el Congreso un "Manifiesto al Pueblo Mexicano" que ha sido calificado como uno de los documentos públicos más elocuentes, eruditos y concienzudos que se hayan dado a luz en México. Un documento escrito por alguna mano maestra en el manejo sobrio y sugestivo del idioma; en el que el Congreso se declaraba servidor de la Nación y pedía la colaboración de todos los ciudadanos por humildes que fuesen, para que por amor a la patria y a la libertad, concedieran su apoyo y ayuda a las labores que estaba desarrollando aquella Asamblea.

"¡Conciudadanos! Invocamos vuestro auxilio para desempeñar nuestras obligaciones: sin vosotros serían inútiles nuestros desvelos, y el fruto de nuestro sacrificio se limitaría a discusiones estériles, y a la enfadosa ilustración de máximas abstractas inconducentes al bien público. Vuestra es la obra que hemos comenzado; vuestros los frutos que debe producir; vuestras las bendiciones que esperamos por recompensa, y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada, y que pronunciará vuestro nombre con admira-
ción y reconocimiento" (79).

(79) "Manifiesto del Congreso a la Nación" Documentos de la Guerra de Independencia. Biblioteca Enciclopédica Popular. S.E.P. Tomo 74. México 1945.

Hay una referencia elogiosa a Morelos, cuando en uno de sus párrafos dice:

"Ocho representantes componen hasta hoy esta corporación, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la queta posesión de nuestros derechos..." (80).

Se descubre también en este manifiesto, el conocimiento de ideas avanzadas, pues además de la alusión a la Constitución de Cádiz de 1812 se declara que se fundará el nuevo Estado sobre la doctrina del pacto social.

No debemos olvidar ni perder de vista en qué época surgió este Congreso, para valorar lo admirable que fue el desarrollo del mismo, las condiciones precarias y falta de elementos, luchando contra el hambre, la obscuridad, la humedad, y aún la escases de tinta y papel, perseguidos además por los realistas.

La obra del Congreso nació en Chilpancingo como pudimos ver y continúa en diversas poblaciones a que las vicisitudes de la lucha sirvieron como preludeo a la aparición del "Decreto Constitucional de Apatzingán"; este es el caso de la proclama que apareció desde la Hacienda de Tripitío el 15 de junio de 1814 en donde es anunciada la aparición de la misma.

[80] Ubaldo Vargas Martínez. Morelos "El Siervo de la Nación". Editorial Porrá a Capítulo XXI. Página 118.

Fue así como venciendo obstáculos y superando hostilidades aquel viacrucis del Congreso no logró impedir la redacción del Código fundamental en octubre de 1814 quedando completamente terminado el texto de Apatzingán que es como es sabido el más caro anhelo del Generalísimo.

Mas si Chiñancingo y Apatzingán representan pues, respectivamente, la primera y segunda etapas de labores del Congreso de Anáhuac como tan acertadamente lo dice Jorge Sayeg Helú, la tercera corresponderá al órgano constituido, representada por los decretos de Puruarán.

Dentro de estos decretos se encuentra el "Manifiesto de Puruarán". Génesis, desarrollo y justificación del movimiento independentista mexicano, consignados por el Congreso en uno de sus textos políticos más luminosos y perdurables.

El Supremo Congreso Mexicano a Todas las Naciones.

"La independencia de las Américas, que hasta el año de 1810 estuvieron sojuzgadas por el monarca español, se indicó bastante en los inopinados acontecimientos que causaron la ruina de los Borbones, o para decirlo más claro, era un consiguiente necesario de las jornadas del Escorial y Aranjuez, de las renunciaciones y dimisiones de Bayona y de la disolución de la Monarquía sustituida en la Península por los diversos gobiernos que, levantados tumultuariamente

bajo el nombre de un rey destronado y cautivo, se presentaron uno después de otro con el título de soberanos..." (81)

En el título ya se indica su destino: "A todas las naciones"; así el Manifiesto se pensó para la exportación es decir iba dirigido a todas las naciones, exponiendo clara y distintamente, de un modo enérgico, las causas que han dado lugar a la revolución y el cambio de gobierno.

También desde Puruarán aparece el Decreto del Congreso, refrendado por Morelos, creando las banderas nacionales de Guerra, Parlamentaria y de Comercio, estableciendo el escudo de armas, orgullo de los mexicanos que desde aquella época se ha conservado con ligeras modificaciones.

1815, 3-14 de julio. Decreto del Congreso, refrendado por Morelos, creando el Escudo Nacional.

...en un escudo de campo de plata se colocará una águila en pie con una culebra en el pico y descansando sobre un nopal cargado de fruto, cuyo tronco está fijado en el centro de una laguna. Adornarán el escudo trofeos de guerra, y se colocará en la parte superior del mismo una corona cívica de laurel por cuyo centro atravesará una cinta con esta inscripción: Independencia Mexicana, Año de mil ochocientos

[81] Ernesto Lemoine Villalcaña Documentos. Página 551 U.N.A.M. México 1965.

diez. Estas armas formarán el Gran Sello de la Nación con el cual se autorizarán los decretos en que se sancionen las leyes, los poderes de los plenipotenciarios y demás ministros diplomáticos, los despachos de toda clase de empleados, los que expidiere el Supremo Tribunal de Justicia, y los pasaportes para naciones extranjeras, sin que ningún jefe ni magistrado subalterno pueda usarlo" (82).

Poco más de un año después de promulgada la Constitución en noviembre de 1815, Morelos fue capturado por salvar al Congreso; al mes siguiente, el jefe insurgente Mier y Terán, disolvió en Tehuacán los restos de los tres poderes.

En esta forma quedó consumada una etapa fundamental de nuestra vida política, que consignó en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, la obra extraordinaria de Morelos y del grupo de patriotas que lo acompañaban en la lucha por la soberanía y la igualdad.

[82] Jesús Castañón R. "Luces para la Historia" Banderas y Documentos del Generalísimo Morelos que materializar la idea de la nacionalidad" Novedades, México, 25 de octubre de 1964 [Suplemento Número 814, "México en la Cultura"].

3.- IDEOLOGIA LIBERAL DEL DECRETO DE APATZINGAN.

"Es evidente que los principios consignados en la Constitución de 1814 verdadera cristalización de los dogmas políticos que constituyeron la sustancia misma del pensamiento de los más distinguidos jefes de la insurgencia, fueron, como quería Morelos, "tan sencillos como luminosos", que sirvieron para cimentar no tan sólo una Constitución posterior, sino para servir de norma y ejemplo a toda la vida jurídica y política de nuestra patria".

. Alfonso Noriega.

Uno de los documentos liberales más significativos no solo en México sino en el mundo entero fué "El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", consecuencia de las deliberaciones del Supremo Congreso Mexicano, reunido en Apatzingán, firmado el 22 de octubre de 1814 y promulgado el 24 del mismo mes y año.

Por lo que se refiere al título mismo con el que apareció esta primera carta fundamental de nuestra historia, vemos como se precisa ya el concepto de nacionalidad al hablar de América Mexicana. Teniendo presente siempre la idea de libertad, pensamiento del Congreso y de Morelos, de manera que no sólo sería uno de los Derechos fundamentales del hombre integrante de la Carta de 1814 sino la tónica general de ésta.

"El empleo de la palabra "Libertad" desde el título mismo del Decreto, parece obedecer a

ese doble propósito insurgente, que constituye la meta misma del movimiento emancipador: la independencia de la patria y el reconocimiento de los derechos del pueblo; libertad en el ámbito internacional, y en el interno; la separación de la metrópoli y la libertad del americano-mexicano, como derecho fundamental a su persona" (83).

Desde junio de 1814, el Congreso había anunciado que pronto expediría la primera Constitución del país independiente.

Sorprende que en medio de tantas viscosidades y penas, ese Código Político hubiese quedado concluido en Apatzingán, en octubre de 1814.

Se hicieron cuidadosamente los preparativos para su promulgación y juramento, y se declararon instalados allí los Poderes de la Nación. Desde Ario concurrieron los diputados; ahí estaba la pequeña tropa de Morelos movilizada desde Coahuayutla y la también pequeña del doctor Cos, el 22 de octubre:

"Celebróse una misa cantada en acción de gracias, se ~~juró~~ después el documento y se declaró solemnemente, en sesión celebrada al aire libre, bajo unos naranjos, que entraba en vigor la Constitución de Apatzingán de 1814".

(83) Jorge Sayeg Held: *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo I. Página 130.

El nuevo régimen debía ser, de acuerdo con el Decreto, el de una República, con un triunvirato al frente, en el Poder Ejecutivo, pero con una representación popular ejercida a través de un Congreso que tendría, por eso mismo, el carácter de Poder Legislativo para la nueva nación.

El Congreso nombró en seguida a Morelos, a Liceaga y al doctor Cos, individuos del Poder Ejecutivo.

Para celebrar todo lo anterior:

"Se organizó una sencilla comida en la que se tomaron dulces llevados de Guanajuato y de Querétaro; Morelos había logrado para esa ocasión vestir a sus soldados que estaban casi desnudos; se improvisó un baile, en el que vestido de uniforme danzó el héroe de Cuautla, declarando que aquel día en el que quedó por fin expedida la primera ley constitucional de su patria, era el más feliz de su vida. El Congreso mandó acuñar en plata una medalla conmemorativa..." (84).

Significativa declaración: "El día más feliz de mi vida", dijo Morelos en pleno ocaso de sus glorias militares; pero cuando había logrado, en cambio, dar al país la primera Constitución, que sería la primera expresión de su ser independiente y libre.

Aunque la Constitución de Apatzingán, surgió del pueblo mexicano en lucha, es decir bajo la tutela española, y no ha-

biendo podido aún triunfar militarmente, no llegó a tener la vigencia deseada; sin embargo por ello mismo logró plasmar ca si en su totalidad los anhelos de la población, siendo un intento por unificar al país que estaba por surgir a la vida in ternacional.

La fé en el derecho, era ciega para los hombres de Apatzingán y la eficacia de la misma estaría supeditada a la victoria de las armas independientes por lo que únicamente se ha lló circunscrita a los propios insurgentes y a los territorios por ellos ocupados.

Ello es suficiente, no obstante para afirmar su validez y vigencia en la Historia de México como nuestra primera Carta Fundamental.

Los autores de la Constitución de Apatzingán, tuvieron la intuición de ordenarla, estrictamente de acuerdo con los elementos que la técnica jurídica habría de definir y precisar con posterioridad; efectivamente, la Constitución está dividi da en dos partes fundamentales que corresponden a los elementos dogmáticos y orgánicos o bien a las normas de distribución y de organización. La primera parte titulada Principios o Ele mentos Constitucionales, corresponden precisamente, a los ele mentos dogmáticos o normas de distribución y la segunda, deno minada Forma de Gobierno, corresponde a los elementos orgánicos, o bien de organización. La parte dogmática de la Constitución de Apatzingán contiene seis capítulos que norman los siguientes aspectos: Religión, soberanía, los Ciudadanos, la Ley, los Derechos del Hombre y las Obligaciones de los Ciuda-

danos. La segunda parte, que norma los principios de organización, funcionamiento y relaciones que existen entre los poderes públicos y se divide en dos incisos República Representativa y División de Poderes.

A continuación desglosaremos los temas esenciales del Decreto de Apatzingán:

El Capítulo del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, se intitula De la Religión y contiene un solo artículo que textualmente dice:

"Art. 1º- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la única que se debe profesar en el Estado".

Este artículo corresponde exactamente a su tiempo y a las circunstancias históricas que concurrieron cuando fue redactado, así como a la índole personal de quienes lo formularon. En efecto esta Constitución fue obra de un grupo de hombres, con Morelos a la cabeza, profunda e íntegramente adeptos a la religión católica, apostólica y romana; que no pudieron olvidar, ni menospreciar, porque la conciencia se los impedía, su firme adhesión a esta iglesia.

No debemos olvidar sin embargo que Morelos era un liberal indiscutible y por lo tanto tuviera ideas muy claras sobre las debidas y adecuadas relaciones de la iglesia y el Estado, al igual que acontecería con muchos liberales posteriores en nuestra historia.

Capítulo II intitulado "De la Soberanía".

De particular importancia es en la historia de nuestras constituciones y más aún en la historia de las ideas políticas en México, el concepto de soberanía expresado por Morelos y sus colaboradores en las normas de esta Carta Magna por lo que merece la pena que nos detengamos a considerar su contenido y su significación:

"Mario de la Cueva, en su excelente estudio sobre "La idea de Soberanía en el Decreto Constitucional de Apatzingán", afirma que en la historia constitucional no existe otro conjunto de principios sobre la idea de la soberanía del pueblo y sus efectos, que pueda compararse con las reglas recogidas en el Decreto; su armonía y su belleza resultan incomparables y piden un tributo de simpatía, afecto y admiración para sus autores" (85).

Dentro de la ideología liberal del Decreto de Apatzingán tenemos en principio a la soberanía, que es la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que mas convenga. Esta es por su naturaleza imprescriptible, inalienable e indivisible. Reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional. El derecho de sufragio universal y la base está en la representación nacional y los naturales del

(85) *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Tomo I. Historia Constitucional 1817-1842. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. 1967. Pág. 384.*

país; es legítima la representación supletoria que se establece para la solución y felicidad común. La soberanía externa establece que ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza. Contra los atentados de la soberanía del pueblo se castigará con la autoridad pública como delito de lesa nación. Tres son las atribuciones de la soberanía del pueblo, dictar leyes (legislativo), la facultad de hacerlas (ejecutivo), y la facultad de aplicarlas a las cosas particulares (judicial). Estos tres poderes no deben ejercerse por una sola persona o corporación.

El capítulo III de los Ciudadanos abarca de los artículos 13 a 17.

Son ciudadanos todos los nacidos en América y, los extranjeros que no se opongan a la libertad de la nación por medio de la carta de naturaleza.

Los principios referentes a la ley abarcan del artículo 18 al 23.

La ley es la expresión de la voluntad general en orden de la felicidad común; como característica de la misma es la generalidad y la exacta aplicación, es decir la garantía de legalidad.

Dentro del Capítulo V de este decreto, los artículos del 24 al 40 contiene los Derechos del Hombre que se agrupan bajo el título de la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los ciudadanos, que por su naturaleza propia, es un verdadero

catálogo de libertades individuales.

Entre las virtudes de esta ley fundamental merece destacar se desde luego este hecho; elaborada en 1814, por un grupo de hombres sin experiencia política y en medio de múltiples circun-stancias adversas incluye en su articulado, como hemos dicho, un verdadero catálogo de derechos del hombre. La Constitución de Cádiz, expresión primera en Europa, sin duda alguna, del li-beralismo político, no llega a hacerlo, y la constitución norteamericana de 1776, tampoco contiene un catálogo de dere---chos públicos individuales, toda vez que los derechos humanos se consignaron con mucha posterioridad en 1791, en las prime -ras diez enmiendas a la Constitución. Más aún, en las posterio-res constituciones políticas que rigieron nuestro país: 1824, 1836, 1843, 1847, tampoco se consigna una enumeración metódi -ca —un catálogo— tan solo encontramos estos derechos, o por lo menos algunos de ellos, diseminados en el cuerpo de las le-yes fundamentales, con referencia a la administración de justí -cia, principalmente. Hasta la Constitución de 1857 es cuando se consigna, en un capítulo especial y con un criterio de méto -do y sistema, la enumeración de los derechos del hombre.

Dentro de los fundamentos de los derechos liberales del hombre se encuentra la igualdad: a continuación mencionaremos lo mas importante de los artículos que hablan de la misma.

El artículo 24 previene que la íntegra conservación de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

La Única distinción será la que deriva por servicios hechos al Estado. "Es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado".

En cuanto a la seguridad la Constitución de Apatzingán nos dice: que esta consiste en la garantía social; y que no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes ni la responsabilidad de los funcionarios públicos. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley. Todo ciudadano se presumirá inocente mientras no se declare su culpabilidad. Nadie debe ser juzgado ni sentenciado sin ser oído legalmente. (garantía de audiencia), La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable. Las visitas domiciliarias deberán estar apegadas al mandamiento. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Otro de los derechos liberales por excelencia es la propiedad, por lo que esta constitución también los menciona indicando que todos los individuos de la sociedad pueden adquirir y disponer de propiedades a su arbitrio sin contravenir a la ley. La privación de la propiedad únicamente se llevará a cabo cuando lo exija la necesidad pública, teniendo derecho a una justa compensación.

Ahora nos referiremos quizá al don maspreciado de cualquier humano, la libertad, ideología que se venía generando desde Hidalgo, y que ahora alcanzaría su plenitud en esta Constitución:

La libertad de pensamiento, de expresión y de imprenta no debe prohibirse a ningún ciudadano a menos que ataque el dogma así como la tranquilidad pública y honor del ciudadano. La libertad de la enseñanza y trabajo tampoco pueden ser prohibidas, excepto las que forman la subsistencia pública. La instrucción como necesaria debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder. (Derecho de petición).

Las obligaciones de los ciudadanos, otro de los aspectos liberales del hombre. Aquí los constituyentes de Apatzingán mencionaron la sumisión de las leyes, obedecer a las autoridades, contribuir a los gastos públicos, sacrificar bienes y la vida cuando las necesidades lo exijan; señalaban que el ejercicio de estas virtudes forman el verdadero patriotismo.

En seguida llevaremos a cabo un exámen de los temas esenciales de la segunda parte de la Constitución o sea la forma de Gobierno. Esta se compone de 20 capítulos, y dos son los caracteres orgánicos fundamentales; la forma republicana y la división de poderes.

"...con esa fe democrática sin paralelo, nuestros constituyentes de 1813 se encaminaron por aquella forma de gobierno que se encontraba más cerca del pueblo mismo, y escogían para la nación que estaba por surgir a la vida interna - cional, un gobierno republicano". (86)

En efecto la forma de gobierno era una República Representativa

(86) Jorge Sayeg Held: *El Constitucionalismo Social Mexicano*.
Tomo I. Página 191."

tativa en la cual las provincias eran México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila, y Nuevo Reyno de León. Representación que no se divorcia de las prácticas democráticas sino que, antes bien, trata de realizarlas dentro de los problemas inherentes al Estado moderno. La mayoría de los ciudadanos es incapaz de conocer directamente las leyes o proyectos que les son sometidos, pues no es posible ya congregarse a todos los ciudadanos en la plaza pública como se hacía en las antiguas repúblicas. Por ello, la Asamblea de Chilpancingo recoge la doctrina de la representación, como democracia representativa, en la que la voluntad de la nación reside en su representación, y da origen en Apatzingán a la república representativa.

La representación era por medio del sufragio universal teniendo como requisitos "sapiencia y probidad" y se dividían en las Juntas Electorales de Parroquia que se compondrían de los ciudadanos que esten domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía. Las Juntas Electorales de Partido que estaban formadas de electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esa facultad. Y las Juntas Electorales de provincia, que se integrarían por electores de partido formando respectivamente las juntas provinciales, para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso.

En cuanto a la división de poderes estos los dividían en tres: Primero el Supremo Congreso, Poder Legislativo. El órga

gano legislativo se componía de diputados elegidos en cada provincia, siendo iguales todos en autoridad. Se le conferían las siguientes facultades; facultad exclusiva para iniciar leyes, facultad exclusiva para nombrar embajadores y dirigir política exterior. Elegir a los tres individuos que han de componer el Supremo Gobierno y nombrar los miembros integrantes del Supremo Tribunal de Justicia.

Segundo.- Supremo Gobierno -Poder Ejecutivo. En el sistema creado por la Constitución de Apatzingán componían el Supremo Gobierno tres individuos que serían iguales en autoridad y se alternarían por cuatrimestres en la presidencia. Asimismo debería haber tres secretarios, uno de guerra otro de Hacienda y el tercero que se llamaba especialmente de Gobierno; estos secretarios duraban en su encargo cuatro años; y la reelección se podía hacer pasados cuatro años. También eran competentes para promulgar leyes.

Tercero.- Supremo Tribunal de Justicia -Poder Judicial. El Poder Judicial lo formarían cinco individuos con las calidades necesarias para ser diputados, elegidos por el Congreso; sería igual la autoridad de los cinco jueces y se turnarían en la Presidencia del Tribunal cada tres meses. La renovación de este cuerpo debería hacerse cada tres años, por un sistema especial de sorteo. Además de los cinco jueces, el tribunal contaría con dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal. Al igual que el caso de los diputados se adoptó el sistema de la no reelección durante un período igual al del cargo.

Aunque los tres poderes eran calificados como supremos, atendiendo a que sobre ellos no existe autoridad alguna, el Legislativo, depositado en el Supremo Congreso, reviste una notoria supremacía sobre los otros dos. No podía ser de otra manera; las ideas democráticas de Morelos y de los hombres de Apatzingán, que se vació materialmente en el Decreto, requería dar la mayor fuerza a quienes directamente representaban al pueblo.

Existía además el Tribunal de Residencia, que se componía de siete jueces, que el Supremo Congreso elegía por suerte, o insaculación, de entre los individuos que, como hemos apuntado con anterioridad, elegía el órgano electoral, uno por cada provincia.

La masa de estos individuos se renovaba cada dos años y no podía reelegirse ninguno de los que salieran a menos que hubiera transcurrido dos años. El Tribunal de Residencia conocía privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia. Igualmente conocía de las acusaciones que se promueven contra los miembros de dichas corporaciones por los delitos de herejía y apostasía, y por los de infidencia, concusión, dilapidación de caudales del Estado y otros delitos públicos. Finalmente el tribunal conocía de las causas que se tramitasen en contra de los individuos del Gobierno por la realización de arrestos ilegales.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir, por sobre

la supremacía del poder legislativo, que tenía facultades aún para nombrar a los miembros de los otros dos poderes, que el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, consiguió en forma muy acabada los principios liberales mas avanzados de la época, de ahí la reacción realista que inmediatamente provocó. El Virrey Calleja llegó a considerarla herética, negativa, y de inmediato pidió que fuese quemada dicha Constitución y cualquier documento relacionado con ella.

Fue tal el carácter liberal de la Carta de Apatzingán, que con justa razón es considerada la raíz de la ideología liberal en México, de la misma manera que el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, constituyeron el primer planteamiento de la ideología conservadora y de igual manera también que de los "Sentimientos de la Nación de Morelos" parece arrancar nuestra línea de pensamiento socio-liberal.

Por ello mismo fue, precisamente, que el pensamiento de Morelos no haya sido captado en su totalidad por la Constitución de Apatzingán; ella se limita a consignar el pensamiento liberal del gran Caudillo y estadista de la insurgencia, dejando a un lado los principios o medidas sociales que tanto se ufana don José María Morelos y Pavón en proclamar, y que desde entonces, y ante las exigencias de una técnica constitucional, hoy ya obsoleta, habrían de mantenerse latentes por todo un siglo, y hasta el año de 1917 en que, como habremos de examinar más adelante, llegarían a plasmarse en nuestro texto Constitucional de ese año.

4.- LA CARTA DE APATZINGAN NO RECOGE EN SU TOTALIDAD
EL PENSAMIENTO DE MORELOS.

No recogió el texto del Decreto de Apatzingán, sin embargo, todos aquellos principios sociales que motivaron las actuaciones de Hidalgo y de Morelos; y aunque este último mencionado fuera su promotor, su avanzadísimo pensamiento social se vio precisado a ir cediendo ante su propia fe democrática.

Jorge Sayeg Held.

En efecto la Carta de Apatzingán no recoge en su totalidad el pensamiento de Morelos pues como ya hemos visto en sus "Sentimientos de la Nación", don José María Morelos y Pavón establece una serie de ideas de carácter socioliberal, como ya hemos dicho, al establecer al lado de los mas significativos principios liberales de la época como son la radicación de la soberanía en el pueblo o la abolición de la esclavitud o la tortura, una serie de medidas sociales que condensa en su célebre punto duodécimo de sus referidos "Sentimientos de la Nación".

Expedir leyes tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderando la opulencia y la indigencia y aumentando de tal suerte el jornal del pobre, que mejoren las costumbres

que alejen la ignorancia la rapiña y el hurto.

De ahí que no vacilemos en considerar que entre sus medidas sociales se encuentren las relativas a la mejoría de los salarios, a la dignificación del trabajador, a la redención del campesino así como alejar la ignorancia, medidas que quedaron olvidadas durante mas de 100 años.

Aderás de la declaración contenida en el punto duodécimo, se debe señalar como otra de sus importantes medidas sociales la que se establece en el punto número 22:

Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos asedian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos en otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el tributo y otros, pues con esa ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Por otra parte, y como ya hemos explicado también, el decreto de Apatzingán dió cabida a las medidas liberales, pero únicamente a ellas; fue como lo ha demostrado sin género de dudas "Jesús Reyes Heróles":

"Fue el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano. Apatzingán queda como una

prueba de hasta dónde había de llegar el pensamiento liberal en México y hasta dónde conducían a ese pensamiento las realidades del país. La Constitución de Apatzingán supuso tal radicalización en la marcha del liberalismo mexicano que es imposible precisar sus raíces. Se duda sobre la existencia de un proceso ideológico que la sustente. De aquí que el documento se quiera ver como un hecho aislado sin conexiones. Pero ello no fue así, es un documento franco, resultado de una evolución ideológica previa. El Decreto de Apatzingán fue el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano⁽⁸⁷⁾

Asimismo nos dice Jorge Sayeg Helú:

"La potestad más cercana a la soberanía es la de legislar", a través, finalmente, de la expresa condena del título de conquista como válido para "legitimar los actos de la fuerza" y del establecimiento de un Ejecutivo plural, supeditado a una franca supremacía congresional, como la mejor garantía de efectividad de nuestras nacientes prácticas democráticas. De aquí, precisamente, que se halla señalado a la Carta de Apatzingán como el primer planteamiento radical del liberalismo mexicano; de aquí, también, que fuera con ella que iniciáremos la tenaz lu

(87) Jesús Reyes Heróles. *El Liberalismo Mexicano Tomo I. p. 23.*

cha que hubimos de empeñarnos hacia la conquista de nuestros derechos constitucionales". (88)

Como podemos ver en este decreto o constitución se concretaron únicamente algunas de las ideas liberales de Hidalgo y de Morelos.

Es decir en el Decreto de Apatzingán se consignan en uno de sus grados de manifestación mas importantes los "derechos del hombre", la soberanía del pueblo y un sistema de gobierno que divide al poder en la misma trilogía en que ha llegado hasta nosotros actualmente: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; pero para nada se ocupa de esas medidas sociales que también propuso Morelos. Y no se ocupa de dichas medidas porque los constituyentes de Apatzingán, "mas sabios, aunque menos visionarios", como ha llegado a afirmarse con cierta frecuencia, juzgaron que una constitución no debería ocuparse de establecer medidas sociales: que la moderación entre la opulencia y la indigencia o el aumento al jornal del pobre deberían ser objeto de leyes secundarias.

Lamentablemente habremos de comprobar como en efecto, esta tesis sería la que prevaleciera entre nosotros a todo lo largo del siglo XIX, pues no sería, como es bien sabido, sino hasta el año de 1917 y con la constitución de esa fecha, que se rompiera el "tabú" y se diera cabida a materias sociales al lado de principios liberales, que lo previó y estableció Morelos desde aquel año de 1813 en Chilpancingo no pasó a

(88) Jorge Sayeg Hellá: *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo I. Páginas

ninguno de los textos de nuestras constituciones, sino hasta el año de 1917; ni en Apatzingán, que se caracterizó por lo avanzado de los principios liberales que consigna; ni en la constitución de 1824, ni mucho menos en las constituciones centralistas 1836 y 1843; y ni siquiera en la constitución de 1857.

Sin embargo varias de las ideas sociales propuestas por aquellos en la plataforma presentada por él al Congreso de Chilpancingo (Sentimientos de la Nación): relativos a la mejoría de salarios a la dignificación del trabajador, a la redención del campesino, quedaron olvidados.

C A P I T U L O I V .

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCION

DE 1917.

- 1.- Análisis y estudio de los Artículos 3º,
27º y 123º
- 2.- La Primera Constitución de carácter Polí
tico Social del Mundo.

1.- ANALISIS Y ESTUDIO DE LOS ARTICULOS 3º,
27º y 123º

La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces aún cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una Constitución.

Heriberto Jara
(Diciembre de 1916).

Con los antecedentes que hemos examinado llegamos hasta el año de 1917 en el cual nuestro país habría de dar al mundo su primera constitución de carácter político social. Dicho carácter político social llegaría a manifestarse fundamentalmente, de la gestación de sus artículos 3º, 27º y 123º

Por lo que toca al artículo 3º que se refiere al derecho a la educación, ya no se consignó únicamente la libertad educativa como sucedió por ejemplo en la constitución de 1857. Ahora a la vez que se consigna libertad para la educación, se estableció el que dicha educación debería ser laica, y sobre todo se precisó el carácter obligatorio y gratuito de la educación en ciertos niveles, que acentuaría el carácter social de ese artículo.

En efecto, los argumentos que nos proporcionan los deba-

tes suscitados en el congreso constituyente de 1916-1917 en Querétaro, nos indican el contenido social que desde entonces quiso darse a la educación en México.

La discusión del Artículo 3º —como bien lo señala el maestro Jorge Sayeg Helú recordando uno de los discursos de Franscisco J. Múgica— significaba el momento mas solemne de la revolución:

"...ni allá cuando en los finales del mes de febrero de 1913 el respetable, enérgico y grande gobernador de Coahuila dirigía una iniciativa a la Legislatura de su Estado para pedirle que de ninguna manera y por ningún concepto se reconociera al gobierno usurpador; ni allá cuando en los campos eriazos, en donde se asienta la hacienda de Guadalupe, en una mañana memorable, estampábamos muchos de los que hemos pasado por los campos de la Revolución, batallando por los ideales del pueblo, firmamos el Plan de Guadalupe; ni allá, cuando la honradez acrisolada y el patriotismo sin tacha de don Venustia no Carranza consignaba de una vez los princi-pios primordiales de la Revolución; ni allá, cuando uno de los más ilustres caudillos de la Revolución derrotaba a la reacción encarnada en Francisco Villa; en los campos de Celaya, ni cuando las agitaciones de la convención hacían temer a muchos espíritus pobres y hacían sudar

a muchos espíritus fuertes en el triunfo; ningún momento, señores, de los que la Revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente, aquí reunido, trata de discutir el artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Y por qué, señores?, porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al que tenía el poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y aquí, señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma máter, que debe engrandecerse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas" (89).

El propio Francisco J. Múgica, que encabezaba la comisión de Constitución llegó a expresar poco mas adelante:

...la comisión ha sido ruda, la comisión ha sido incorrecta, la comisión ha cometido quizá una falta de respeto muy grande a ese hombre que merece todos mis respetos, si señores; pero la comisión no lo ha hecho con el fin deliberado, con el propósito de aparecer ante el país

(89) *Diario de Los Debates, Ed. Conmemorativa. Tomo I, Páginas 341 y 44.*

como un dechado como una flecha de radicalismo; no señores; la comisión lo ha hecho porque vió, porque sintió que no estaba allí, en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la comisión vió que en esa plena libertad de enseñanza que presentaba el artículo del primer Jefe, no había señores, suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar, ni permitiré que se ataque jamás; sino que la comisión vió un peligro inminente porque se entrega el derecho del hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo que no podemos disponer nunca y que tenemos necesidad de defender; la conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente" (90).

Se imponían, así, los argumentos que más fielmente habían sabido recoger las justas demandas sociales de nuestro pueblo, y que habrían de ir perfilando el carácter socio-liberal del nuevo ordenamiento destinado a colmar "el anhelo más grande del pueblo mexicano" —que dijera el diputado Espinosa—: y por 98 votos contra 52, quedó aprobado el siguiente texto del artículo tercero original:

 "La enseñanza es libre; pero será laica la que

(95) Francisco J. Mágica, diputado por Michoacán, en la 13a. sesión ordinaria, *Diario de los Debates*, Ed. *Commemorativa*, Tomo I, Páginas 711 y ss.

se dé en los establecimientos oficiales de educación lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria (91).

Por lo que toca al artículo 123º, que nació de los debates al artículo 5º, y por eso lo tratamos en 2º lugar, también hubo de nacer bajo la influencia de un marcado sentido social.

El artículo 5º que se refería a la libertad económica en materia de trabajo, quiso adicionársele una última parte a fin de proteger al trabajador de un trabajo excesivo; es decir consignando que el trabajador no pudiera consumirse en el trabajo y poniendo como tope un año para la prestación del contrato de trabajo. Quiso adicionársele, también, lo relativo a que el trabajador no se agotase en el trabajo, consignando para ello el descanso semanal obligatorio, así como lo relativo a la jornada máxima de trabajo.

[91] Trueta Urbina, Tomo I. Página 68.

Y estos reclamos eran imperativos revolucionarios, que era preciso llevar a la Carta Magna; sin embargo se argumentaba que aunque sí era preciso consignarlos en la Constitución, no deberían serlo en el capítulo de Garantías Individuales; y hubo muchos diputados constituyentes que querían que tales cuestiones sociales fueran objeto de una ley secundaria y no dentro del texto de la constitución, habiéndose de citar al respecto la siguiente metáfora: hacerle dicho añadido al artículo 5º es presentarlo parchado; es tanto como "ponerle un par de pistolas a un santo Cristo."

La respuesta del grueso de la asamblea, por boca del diputado guanajuatense Fernández Martínez no se haría esperar:

"Si Cristo hubiera llevado pistolas cuando lo llevaron al calvario, Cristo no hubiera sido asesinado".

Se dejó, así, a un lado aquella técnica constitucional clásica que aconsejaba no incorporar dichas materias sociales al texto de la constitución. Ya para ello el diputado veracruzano Heriberto Jara había concientizado a la asamblea sobre lo inoperante de seguir respetando aquella técnica constitucional clásica:

"...los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición —enfaticaba; y válgasenos esta transcripción íntegra del discurso que pronunciara en tan señalada ocasión, y que no responde sino a nuestro temor de po-

der llegar a desvirtuar, en mínima parte que fuera, el profundo significado que encierra—, ¿cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho? que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos, un traje de luces para el pueblo mexicano, porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, ¿quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garan

tizar sus energías, porque hasta los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlos en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos. Ha entendido mal el señor Martí lo de obligatorio; obligatorio en el sentido en que lo expresa el dictamen no es obligar a nadie a que trabaje ocho horas, es decirle: al que trabaja y al que utiliza el trabajo: al primero, no puedes agotar, no puedes vender tus energías —porque esa es la palabra por más de ocho horas—: en nombre de la humanidad en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas, al infeliz que cae ba

jo tus garras; pero ahora, señor diputado Martí, si usted encuentra un trabajo en que sólo haga desgaste de energías por un minuto y le paguen veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan nuestras dietas, mejor, santo y bueno; pero de eso a que la ley le obligue a usted a trabajar ocho horas diarias, es completamente distinto. Ahora, nosotros hemos tenido empeño de que figure esta adición en el artículo 5º, porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención que merece, del problema económico; no sé por qué circunstancias, será tal vez por lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, siempre se deja para última hora, como una cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar. La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico. Cuántas veces, señores diputados, en los talleres, en los campos, se evita al trabajador que vaya a votar, que vaya a emitir su voto el día de fiesta, el día señalado para la elección, no precisamente el día festivo que es el que se recoge; pero si el trabajador necesita estar sacrificándose para llevar un mediano sustento a su familia y el patrón tiene interés en que el individuo no vaya a ejercitar sus derechos, que no va

ya a emitir su voto, basta con que le diga: si tú no continúas trabajando, si no vienes a trabajar mañana, perderás el trabajo, y entre la perspectiva de ser lanzado a la calle, o morirse de hambre, aquel hombre sacrifica uno de sus mas sagrados derechos. Eso lo hemos visto frecuentemente; en las fincas de campo se ha acostumbrado mucho, cuando sabe el patrón que un grupo de trabajadores se inclina por determinado candidato en las luchas electorales y ese candidato no conviene al explotador, entonces éste echa mano de todos los recursos, inclusive el de amedrentar al individuo amenazándolo con la miseria si va al día siguiente de depositar su voto ¿qué pasa? Que la libertad política por hermosa que sea, por bien garantizada que se quiera tener, no se puede garantizar si antes no está garantizada la libertad económica.

Ahora, en lo que toca a instrucción, ¿qué deseos puede tener un hombre de instruírse, de leer un libro, de saber cuáles son sus derechos, cuáles las prerrogativas que tiene, de qué cosas puede gozar en medio de esta sociedad, si sale del trabajo perfectamente agobiado, rendido y completamente incapaz de hacer otra cosa más que tomar un mediano bocado y echarse sobre el suelo para descansar? ¿Qué aliciente puede tener para el trabajador un libro cuando su estómago está vacío? ¿Qué llamativa puede ser para él la mejor obra, cuando no están cubiertas sus

más imperiosas necesidades, cuando la única preocupación que tiene es medio completar el pan para mañana y no piensa más que en eso? La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar le yes eficaces aun cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una constitución ¿quién ha hecho la Constitución? Un humano o humanos como todos nosotros y nosotros, siendo humanos, no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución, que parece que se pre tende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su trasmisión; no señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las vie jas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salva doras, no las encuentro. Vemos códigos y códigos y más códigos y resulta que cada vez estamos más confundidos en la vida; que cada vez encontramos menos el camino de la verdadera salvación. La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos

débiles seres, tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos porque es un trabajo que daña, es un trabajo que mata al ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que trabaja en la noche ¿cómo se le puede exigir que al día siguiente asista a la escuela, cómo se le va a decir instrúyete, cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la escuela, si el pobrecito, desvalido sale ya agotado, con deseos, como dije antes, no de ir a buscar un libro, sino de buscar el descanso?

De esta manera contribuimos al agotamiento de la raza, contribuimos de una manera eficaz a que cada día vaya a menos, a que cada día aumenta su debilidad tanto física como moral. En todos los órdenes de la vida lo que salva es el carácter, y no podemos hacer que el trabajador y que el niño sean más tarde hombres de carácter si está debilitado, enfermizo; en su cuerpo no puede haber muchas energías, en un cuerpo débil no puede haber mucha entereza; no puede haber, en suma, resistencia para la lucha por la vida, que cada día es más difícil. Lo relativo a los abogados, eso lo dejo para ellos; para mí, con raras excepciones, no encuentro remedio eficaz para hacer que desempeñen su papel como debe ser desempeñado.

Así, pues, señores diputados, en el caso de que la mayoría esté inconforme con lo relativo a esos servicios obligatorios que señalan a los abogados, yo estimaría que se votasen por separado las proposiciones que contiene el dictamen: y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación" (92).

El maestro Jorge Sayeg Helú nos refiere que:

"...una serie de intervenciones, a partir de la del brillante constituyente veracruzano, habrían de acentuar y afianzar estas verdades; Héctor Victoria iría un poco más lejos aún; su auténtica extracción obrera le haría rechazar proyecto y dictamen del artículo quinto, para llevarle a abogar, decididamente, por la consignación constitucional de las bases fundamentales mismas de la legislación del trabajo:

"...es verdaderamente sensible —decía— que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios; ¡allá a lo lejos!

(32) Jorge Sayeg Helú: *El Congreso Constituyente 1916-1917*. Págs 121 a 124.

Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 5º en la forma en que lo presenta la comisión, así como en el proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se me rece... necesitamos para hacer fructífera nuestra labor, consignar en la Constitución las bases fundamentales acerca de la legislación del trabajo".

Zavala, Von Versen, Manjarrez, Pastrana Jaimes, Márquez, Del Castillo, Fernández Martínez, Gracidas, Cravioto, Múgica y otros varios, sucederían a Victoria; y de sus palabras, fundamentalmente, habría de aparecer, ya, el perfil del orgulloosamente artículo 123º

Carlos L. Gracidas, otro de los diputados obreristas del Congreso de Querétaro, y uno más de los miembros prominentes de la diputación veracruzana a la dicha Asamblea Constituyente, pronunció en la segunda de las tres inolvidables sesiones que se llevaron a cabo los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1916, un brillante discurso en el que "toda uno de los problemas más agudos en materia económica, que es la repercusión del alza de salarios en el alza de precios y cómo en muchas ocasiones la primera resulta negativa por la elevación de los segundos, lo que agudiza más las condiciones económicas del trabajador". Abogaba, asimismo, por la participación obrera en las utilidades de las empresas, a lo que aludía en estos términos:

"...estimamos que la justa retribución será aquella

que se haga en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrono da a su obrero o dependiente, además del salario, una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la venga a definir aquí, para que el artículo 5º no esté lleno de reglamentaciones, sino que, en las cuatro líneas que deben expresarlo, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución del 57', y aún hay más; que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe.

De esta manera, podríamos discutir si la participación de los beneficios es viable y justa. Algunos argumentan que no ha habido buenos resultados, en virtud de que el trabajador no puede fiscalizar ni inmiscuirse en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalistas lo han adoptado y que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado este sistema. Digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalis

tas, es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen del negocio, es consecuencia de que no todos son honrados. Es consecuencia de que existe el prejuicio, de que existe la tendencia de obtener del trabajador todo lo más que se puede hacer un negocio rápido".

Y en esta luminosa ruta hacia 123, no podía faltar, desde luego, el vergo espléndido de Alfonso Cravioto, quien no sin dejar de sorprender un tanto por haber hecho gala de un radicalismo tal que algunos miembros del Congreso pretendían aún regatearle, tal vez, por su carácter de ex-renovador, considera que la Revolución Mexicana sobre postular reformas meramente políticas, demanda reformas sociales; que ello no significa, fundamentalmente, sino una verdadera...

"Lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privillegiado; lucha contra el militarismo, pero sin confundir al militarismo con nuestro ejército".

Se muestra partidario, también de trasladar las más caras aspiraciones obreras "a un artículo especial, para mejor

garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores"; y un tanto proféticamente llegó a insistir, consciente ya del hondo significado que entrañaba nuestro Artículo 123º en gestación, sobre la necesidad de elaborar, para dar cabida a todos estos importantísimos principios:

"...un artículo especial que serfa el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros"(93)

El texto original del Artículo 123º, quedó como sigue:

"Art. 123º El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

[93] Jorge Sayeg Held: *El Congreso Constituyente de 1916-1917.* Páginas 125 a 127.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de la diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo co

mo jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IV.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI. se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta cla-

se de trabajos.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.- Además, en estos mismos centro de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menos de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización.

zación correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrae el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar

aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negase a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de

la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despid a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni

serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero; deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados."(94)

Algo similar sucedió por lo que hace al artículo 27º. En dicho artículo pretendió establecerse todo lo referente a la propiedad y al agrarismo revolucionarios, y las pautas que consignaba el propio artículo 27º del proyecto de Carranza, resultaban demasiado pobres para consignar los muchísimos imperativos revolucionarios por lo que toca a estas materias; es decir que era la cuestión referente a la tenencia de la tierra y a los derechos que sobre ella tenían quienes la trabajaban, la que mas preocupaba, a los diputados constituyentes, como que era la que dió su mayor contingente a las filas revolucionarias.

En su brillante obra "Génesis de los artículos 27º y 123º de la Constitución Política de 1917", nos refiere lo siguiente el diputado Pastor Rouaix:

"...las modificaciones que proponía el señor Carranza eran importantes para contener abusos y garantizar el cumplimiento de las leyes del derecho de propiedad; pero no atacaban el problema fundamental de la distribución de la propiedad territorial que debía estar basado en los derechos de la nación sobre ella y en la conveniencia pública. Por este motivo,

[94] Trueba Urbina. *La Primera Constitución Político-Social del mundo*. Página 138.

el debate del artículo 27º se había estado posponiendo indefinidamente, porque, al comprender su deficiencia, se esperaba que pudiera ser presentado con toda la amplitud indispensable, para dar satisfacción completa al problema social más vasto y más trascendental, que tenía enfrente la Revolución, en aquellos momentos condensada y representada por el Congreso de Querétaro. Algunos habían presentado iniciativas sobre puntos aislados y varias excitativas habían venido de fuera; pero las comisiones dictaminadoras estaban abrumadas por un trabajo arduo, diario, continuo e intenso, por lo que en este caso, como en el anterior relativo a los artículos 5º y 123º se requería el auxilio de comisiones voluntarias que tomaran a su cargo la formación de un proyecto concienzudamente estudiado y fuera capaz de llenar un vacío desolador, en el plazo angustioso fijado para las labores del Congreso.

Como era natural, el que esto escribe tenía igual o mayor urgencia para emprender este trabajo, porque todos los ramos que debía comprender el artículo entraban en el programa de actividad que correspondía a la Secretaría de Estado que le estaba confiada y porque se consideraba más capacitado para resolver las cuestiones que debía tratar, ya que desde su actuación como gobernador de Durango, había iniciado e implantado medidas encaminadas a este propósito y como encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, había palpado y resuelto otros problemas vitales para la República, que consideraba indispensable hacer figurar en la obra de conjunto que se proyectaba. Sin embargo, el estudio de los artículos 5º y 123º, le absor-

bían todo el tiempo que le dejaban disponible las sesiones y cuando pudo terminarlo, faltaban quince días para la clausura del Congreso. Todos los diputados agraristas le urgían para que iniciara esta nueva labor y todos le ofrecían su contingente con la misma buena voluntad y el mismo entusiasmo que lo habían hecho los diputados obreristas" (95).

Siguiendo, nuevamente, los acertados conceptos del maestro Jorge Sayeg Held, permítasenos referir lo siguiente:

"Recogiendo el sentimiento unánime de los revolucionarios todos, Rouaix aprovechó, sin embargo, su experiencia enorme sobre la materia; y a la elaboración del proyecto serían incluidas todas las cuestiones que a él, en particular, preocuparon siempre; como gobernador de Durango, primeramente, trató de solucionar gran parte de ellas; al frente de la Secretaría de Fomento, posteriormente, siguió trabajando por resolverlas. Ahora se presentaba la gran oportunidad para hacerlo en definitiva, y Rouaix no la dejó escapar; se asentaban las fórmulas que él tanto procurara: "...sobre los derechos individuales a la propiedad... (estaban) los derechos superiores de la sociedad representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación"; de ahí "...la declaración expresa de que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del

(95) Jorge Sayeg Held: *El Congreso Constituyente 1916-1917*. Páginas 149 y 150.

territorio nacional, corresponde originalmente a la nación la que tenía y tiene el derecho de transmitir el dominio directo a los particulares, constituyendo la propiedad privada... La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a esa propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación" (96).

Con estos antecedentes, y como en el caso del artículo 23º, hubo de integrarse una comisión especial para la redacción del nuevo texto del artículo 27º; y una vez que llegó a dictaminarse dicho nuevo texto, el congreso se vio obligado a constituirse en sesión permanente sus tres últimos días de labores, que dedicó, por entero, al análisis del artículo 27º y nos sigue refiriendo el maestro Jorge Sayeg Helú que:

"Lo más importante de él (de dicho análisis), a nuestro juicio, fue la consolidación de la nueva teoría constitucional mexicana, cuando, a propósito de la aglomeración de las más disímolas materias comprendidas en el artículo 27º a debate, nuevamente el diputado Heriberto Jara —a quien, por ello mismo precisamente, no podemos dejar de considerar sino como uno de los más esforzados paladines del constitucionalismo social mexicano—, refrendando la tesis que

decididamente hiciera a éste surgir de aquellos inolvidables debates, toma la palabra para preguntar:

"...¿quién ha hecho la Pauta de las Constituciones? ¿quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos, y cuántas letras son las que deben formar una Constitución? Es ridículo sencillamente, eso ha quedado reservado al criterio de los pueblos, eso ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las constituciones no ha sido otra cosa sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhelos del pueblo, condensados en eso que se ha dado en llamar Constitución".

Y respondiéndose un tanto, expresaba a continuación:

"Estoy seguro de que nuestros ilustres antecesores, los de 57', los más radicales de entonces si resucitaran, volverían a morir al ver las opiniones de los más conservadores de hoy. ¿Por qué? Porque hemos avanzado, porque no nos hemos detenido ni podremos detenernos en la marcha del progreso; lo que era considerado antes como radical, se puede considerar ahora como retardatario, porque no es suficiente para cubrir, para remediar las necesidades actuales. De allí ha venido que haya cabido muy bien la ley obrera; allí, como el Cristo aquel con polainas y pistola, que haya cabido perfectamente

dentro de la Constitución, y estoy seguro, señores diputados, lo sabréis mañana, porque creo que muchos de nosotros podremos conocer las opiniones de los extraños, que estas reformas que al principio parecieron ridículas, eso que al principio se consideró como que no cabía, va a ser recibido en las naciones del nuevo continente con beneplácito".

Y profetizaba, consecuentemente, enseguida:

"Todas las naciones libres amantes del progreso, todas aquellas que sienten un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución mexicana; un hurra universal recibirá ese sagrado libro de uno a otro confín del mundo" (97).

El texto original del artículo 27º, quedó como sigue:

27º La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias pa-

ra conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carbuos de hidrógeno-sólidos, líquidos y gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal;

las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cual quiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen de-

recho para adquirir el dominio de las tierras, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio; de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.-Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por si o por los interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el

Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, ca^{sa}s, cura^{les}, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III.- Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

- IV.- Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, o los de los Estados, fijarán en cada caso.
- V.- Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.
- VI.- Los condesazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o sustituyeron, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la mane-

ra de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.-Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, I y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata o directamente al objeto de la institución. Los Estados el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada: y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta

base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Este mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere

solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas proceda

rán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas au
toridades antes de que se dicte sentencia ejecu
toriada.

Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

- a) En cada Estado y Territorio se fijará la ex
tensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmen
te constituida:
- b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el
plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las
condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
- c) Si el propietario se negare a hacer el frac
cionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.
- d) El valor de las fracciones será pagada por

anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

- e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.
- f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

- LA PRIMERA CONSTITUCION DE CARACTER
POLITICO-SOCIAL DEL MUNDO.

...en los preceptos de nuestra Constitución, nació una nueva disciplina jurídica, el derecho social, identificado en el derecho agrario y en el derecho del trabajo y de la seguridad social, contenidos en los artículos 27º y 123º como la más bella expresión del constitucionalismo social; correspondiendo, pues, a nuestro país, la primogenitura en la creación de la nueva legislación fundamental social que iluminó a todos los continentes".

Alberto Trueba Urbina.

La gestación de los artículos 32, 27^o y 123^o que en 1917 se hicieron a la Carta Fundamental que se elaboraba, tal y como las vimos en el inciso anterior, hizo que por primera vez en el mundo apareciera una constitución de carácter social; una constitución en la que a la vez que se consignaban los principios fundamentales derivados del liberalismo político, aparecieron como he referido ya una serie de medidas de carácter social.

Ninguna de las cartas constitucionales aparecidas anteriormente a la nuestra de 1917, se había ocupado de señalar principios o medidas de carácter social. Bien conocido es como las constituciones de los siglos XVIII y XIX se habían ocupado únicamente de las liberales además de los tradicionales principios que estructuraban políticamente a los gobiernos y a los Estados. Así la constitución francesa del siglo XVIII que siguió a la "Declaración de los

dechos del hombre y del ciudadano" de 1789, además de consignar los principios liberales que derivaban de dicha declaración: libertad, igualdad, seguridad y propiedad, como derechos inherentes al hombre, consignó las notas esenciales para la estructuración del propio estado francés: División de poderes. Lo mismo sucedió con las posteriores constituciones que se dió el pueblo francés.

Y algo similar sucedió en el mundo entero durante aquella época; sin excepción todas las cartas constitucionales del mundo se referían a dichas notas que estructuraban políticamente los gobiernos, y a consignar los principios fundamentales que derivan del liberalismo es decir, de las dos partes tradicionales en que se han venido dividiendo las constituciones de los pueblos, la dogmática se integraba con dichos principios liberales, referidos ya a los derechos del hombre, y a la soberanía del pueblo, mientras que la orgánica constitucional quedaba marcada dentro del principio también liberal, de la división de poderes. Se consideraba que una constitución no podía ir más allá de estas pautas; que ese más allá era materia de una legislación secundaria; que consiguientemente las medidas sociales que ya reclamaban los pueblos, no cabían dentro de las constituciones; que éstas deberían limitarse únicamente a estructurar políticamente a los gobiernos y al señalar los derechos del hombre, dentro de la filosofía liberal que privaba en el mundo entero durante esas épocas anteriores. Ello había sucedido así, entre nosotros, a lo largo de toda nuestra evolución constitucional del siglo pasado: se consignaron los dere-

los del hombre dentro de una dogmática constitucional que se
 atría de los principios mas puros del liberalismo, a la vez
 ue su parte orgánica se conformaba con un sistema de división
 e poderes dentro de la forma federal o central que también
 onsignaba.

No sería sino hasta 1917, y como producto de los muchos
 eclamcs sociales de la revolución mexicana, que empezaron a
 parecer, como ya hemos visto, varias medidas de carácter so -
 cial dentro del texto constitucional de la Carta que en ese año
 se elahoraba. Y a partir de ese 1917 mexicano, los principios
 sociales habrían de aparecer ya en las posteriores constitucio
 nes que los pueblos se dieran para establecer sus derechos y
 organizar sus gobiernos. Así dice el maestro Jorge Sayeg Helí
 lo siguiente:

"Estos mismos principios"refiriéndose a los que de
 carácter social que gestó la Carta mexicana..., en
 consecuencia, y concurriendo con los adoptados por
 nosotros desde 1917, habían de ser asentados por
 gran parte de los pueblos en las Cartas constitucio-
 nales que se dictaron a raíz de la terminación de la
 primera guerra mundial; pues aunque ellos venían sien
 do reclamados desde tiempo atrás, fueron, muy proba-
 blemente, las privaciones económicas de los años de
 la guerra y la experiencia de la revolución rusa, lo
 que habría de plantear, fundamentalmente, el problema
 social en toda su amplitud; lo que habría de hacer
 que al lado de los dos derechos fundamentales de la

persona humana, estas nuevas Cartas dieran cabida a la serie de deberes que la solidaridad social imponían al hombre, y que han llegado a definirse más bien, por ello mismo, como derechos sociales(98)."

De tal manera fue la constitución mexicana de 1917, la primera que en el mundo entero asumiera principios de carácter político social.

[98] Jorge Sayeg Held: *El Constitucionalismo Social Mexicano*. Tomo II. Página 139.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Por encima de su indudable genialidad militar don José María Morelos y Pavón aparece como un insigne legislador y estadista.
- 2.- Los mas significados hechos de armas de José María Morelos y Pavón, van acompañados invariablemente de proclamas y manifiestos de un indudable sentido social.
- 3.- El carácter social de dichos manifiestos y proclamas se deriva, en gran parte, por los 300 años de sujeción que el pueblo mexicano sufrió durante la dominación española.
- 4.- Dicho carácter social de las diferentes proclamas y manifiestos de Morelos, se evidencia de medidas en que como la abolición de la esclavitud y la entrega de la tierra a quien la trabaja, secundaba a su maestro Hidalgo.
- 5.- Don José María Morelos y Pavón fué un poco mas lejos, sin embargo, que su maestro Hidalgo, al declarar corruptos a los tribunales de la época, que mas que castigar delitos llegaban a castigar la "pobreza y la tontera; es decir la falta de talento y de dinero".
- 6.- En su "Proyecto para la confiscación de intereses de europeos y americanos adictos al gobierno español", don José María Morelos y Pavón nos ofrece un rico precedente de nuestro actual artículo 27º constitucional, por lo que toca a la reforma agraria, al procurarse el régimen de pe-queña propiedad, cuando dice que:

"Deben también inutilizarse —dice el Plan— todas las haciendas grandes, cuyos terrenos la boríos pasen de dos leguas cuando mucho, por que el beneficio positivo de la agricultura con siste en que muchos se dediquen con separación

a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas..."

- 7.- En el documento fundamental que elaboró don José María Morelos y Pavón: "Los Sentimientos de la Nación" se contienen a la vez, principios liberales y sociales.
- 8.- La ideología liberal de Morelos pasó desde 1814 al Decreto Constitucional de Apatzingán, no así su pensamiento social.
- 9.- El pensamiento social de Morelos por imperativos revolucionarios llegaría a quedar plasmado hasta la constitución de 1917.

B I B L I O G R A F I A .

ALAMAN LUCAS. Historia de México; 5 Vols., tomo V; Ed., JUS; Méx., 1969.

ALTAMIRANO IGNACIO MANUEL. Historia y Política de México, en El Liberalismo Mexicano en Pensamiento y en Acción; Méx., 1958.

BARRERA VAZQUEZ ALFREDO. Los Mayas en Historia Documental de México, Tomo I; U.N.A.M., 1964.

BENITEZ FERNANDO. Los Primeros Mexicanos; Ed. ERA., Méx., 1962.

BURGOA IGNACIO. La Evolución de la Idea Federalista en Méx., 50 Años de Revolución; T. III. La Política F.C.E., 1961.

BURGOA IGNACIO. Las Garantías Individuales, Méx., 1961.

Carta de Velez al Virrey, apodaca (12 de Diciembre de 1816 clama da por su rehabilitación A.G.N. Historia T. 8Bf.

CASTAÑON RODRIGUEZ JESUS. Los Constituyentes en, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán; UNAM., 1964.

CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER. Historia Antigua de México; Ed. Porrúa Mex., 1964.

CUE CANOVAS AGUSTIN. El Federalismo Mexicano; Méx., 1960.

CUE CANOVAS AGUSTIN. Historia Social y Económica de México: -- 1521-1854; Méx., 1963.

CUEVAS MARIANO S.J. Historia de la Nación Mexicana, Talleres Topográficos de México, Modelo S.A. Méx., D.F. 1940.

HAVARRI JUAN N. Genios y Lideres de la Historia T. VII y VIII.

HAVEZ EZEQUIEL A. Morelos., Ed. JUS., Méx., 1957.

E ACOSTA JOSEPH. Vida Religiosa y Civil de los Indios., UNAM., 1973.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana; 1. Facsimilar, Biblioteca Michoacana, 1964.

LA CUEVA MARIO. La Idea de la Soberanía en, Estudios Sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán , Méx., 1964.

- DE LA TORRE VILLAR ERNESTO. Epoca colonial (Siglo XVI y XVII); - en, Historia Documental de México; T. I, UNAM., 1964.
- DE LA TORRE VILLAR ERNESTO. El Constitucionalismo Mexicano y su Origen en, Estudios Sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán; UNAM., 1964.
- DE LA TORRE VILLAR ERNESTO. La Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano. UNAM., 1964.
- DE LA TORRE VILLAR ERNESTO. La Independencia en, Historia Documental de México T. II, UNAM., 1964.
- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, 1812-1842 XLV Legislatura de la Cámara de Diputados 1967.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, - T. I, Ed. Conmemorativa.
- DIAZ DEL CASTILLO BERNAL. Historia Verdadera de la Conquista de - la Nueva España., Ed., Porrúa; Méx., 1966.
- Documentos de la Guerra de Independencia, Biblioteca Enciclopédica Popular, S.E.P., Méx., 1945.
- Documento 14 Exhortación de Morelos al Vecindario del Pueblo de Atenango del Río (3 de septiembre de 1811).
- El Congreso de Anáhuac: 1813 Cámara de Senadores, Méx., 1963.
- FLORES OLEA VICTOR. El Trasfondo Ideológico en, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán., UNAM., 1964.
- GAMAS TORRUCO JOSE. Los Derechos del Hombre en la Constitución de Apatzingán en, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán. UNAM., 1964 .
- GARCIA RUIZ ALFONSO. Los Ideales de Hidalgo en, Lecturas Históricas Mexicanas; T. V, Ed., Méx., 1871.
- GONZALEZ RAMIREZ MANUEL. La Revolución Social de México: T.II,- El Problema Económico. F.C.E., 1966.
- HERNANDEZ OCTAVIO A. La Lucha del Pueblo Mexicano por sus Derechos Constitucionales en, Los Derechos del Pueblo Mexicano: Cámara de Diputados Méx., 1967.
- HERNANDEZ Y DAVALOS. Textos atribuidos al Lic. Quintana Roo. Archivo General de la Nación .
- Historia de México, Obra Conjunta Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. Tomos. V, VI; VII; VIII; y IX Méx., 1962.
- HUMEOLDT ALEJANDRO DE. Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España; Ed. Porrúa; Méx., 1966.
- La Constitución de 1824, Obra Conmemorativa dirigida por el Dr. - Pedro de Alba y el Profesor Nicolás Rangel, Primer Centenario de la Constitución de 1824; Méx., 1924.

- LA MADRID HURTADO MIGUEL. División de Poderes y Forma de Gobierno en la Constitución de Apatzingán en, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán, UNAM., 1964.
- LAS CASAS BARTOLOME DE. Tratados; 2 Vols. F.C.E., Méx., 1965.
- La sucesión Presidencial de 1910. Francisco I. Madero.
- LEMOINE VILLICANA ERNESTO. Morelos, Méx., 1963.
- LEMOINE VILLICANA ERNESTO. Zitacuáño, Chilpancingo y Apatzingán, tres grandes momentos de la Insurgencia mexicana. Bol del A.G.N. T. IV, México.
- MENDEZ PLANCARTE GABRIEL. Higo, Reformador Intelectual en, Leg turas Históricas Mexicanas; tomo IV; Emp. Ed. Méx., 1969.
- México en las Cortes de Cádiz. Documentos. Impresas editoriales: Méx., 1949.
- MORENO DANIEL. Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812, en Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán UNAM., 1964.
- NORIEGA ALFONSO. La Constitución de Apatzingán en, Derechos del Pueblo Mexicano T. I, Cámara de Diputados méx., 1962.
- NORIEGA ALFONSO. Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1814 en, Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán-UNAM., 1964.
- Nueva Geografía Universal. Ed. América T. VIII, Obra Conjunta .
- Poetas Novo Hispanos (1521-1621) Biblioteca del Estudiante Universitario N.º 33 Selección de Alfonso Méndez Plancarte.
- RAMOS V. ROBERTO. Libros que leyó Don Mihuel Hidalgo y Costilla-Ed. JUS, Méx., 1969.
- REYES HEROLES JESUS. El Liberalismo Mexicano T. I, Los Origenes UNAM.
- RIVERA AGUSTIN. Principios Críticos sobre el Virreinato de la Nueva España y sobre la Revolución de Independencia; Comisión Nacional para las conmemoraciones cívicas de 1963. Méx., 1963.
- SAYEG HELU JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano 4 Vols. Ed. Cultura y Ciencia Política. Méx., 1972-1975.
- SAYEG HELU JORGE. El Congreso Constituyente de 1916-1917. de la Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- SAYEG HELU JORGE. Imagenes del Constituyente Queretano. Biblioteca Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana,
- TORQUEMADA. Monarquía Indiana UNAM., 1964.
- TRATADO del descubrimiento de la Indias, noticias históricas de la Nueva España. Juan Suarez de Peralta Méx., 1449.

TRUEBA URBINA ALBERTO. La Primera Constitución Político-Social del Mundo Ed. Porrúa. Méx., 1971.

VALERO SILVA JOSE. Las Ideas Políticas de Morelos en, Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México UNAM., 1965.

VARGAS MARTINEZ UBALDO. Morelos, Siervo de la Nación; Ed. Porrúa Méx., 1966.

ZARATE JULIO. México a través de los Siglos; T. I y II. 6a. edición Méx., 1964.